



Revista Jurídica **Dr. Mariano Gálvez**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala



ISSN: 2709-0655

2
Enero-Noviembre 2021

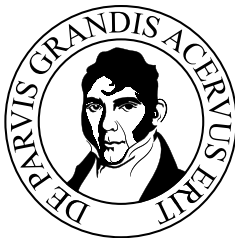


Revista Jurídica **Dr. Mariano Gálvez**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala



2
Enero-Noviembre 2021



Revista Jurídica **Dr. Mariano Gálvez**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Campus Central 3a. Avenida 9-00 zona 2,
Interior Finca El Zapote
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
www.umg.edu.gt

Autoridades Universitarias

Rector:	Dr. Alvaro Torres Moss
Decano:	M.a. Luis Antonio Ruano Castillo
Directora Posgrados en Derecho:	Dra. Mirna Valenzuela

Número 2
Enero-Noviembre 2021 (Edición especial anual por motivo de la Pandemia de COVID-19)
Guatemala, noviembre de 2021
ISSN: 2709-0655

Los contenidos de la presenta publicación buscan expandir el debate académico y, como tal, algunos artículos podrían ser polémicos y explorar temas desde perspectivas disruptoras. En todo caso la Universidad Mariano Gálvez y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no son responsables por las opiniones emitidas por los autores de los artículos. Todo el material de la revista puede ser usado gratuitamente siempre que se solicite permiso por escrito y se hagan las citas correspondientes.

Distribución sin fines de lucro.

Diseño e impresión:



3a. avenida 14-62, zona 1
PBX: (502) 2245-8888
www.serviprensa.com

Portada y Diagramación: Maite Sánchez
Revisión de textos: Jaime Bran

Este documento fue impreso en febrero de 2022.
La publicación consta de 500 ejemplares en papel couché 80 gramos.

Consejo Editorial

Decano y Presidente del Consejo	MA Luis Antonio Ruano Castillo
Directora de Maestrías en Derecho	Dra. Mirna Lubet Valenzuela
Director de la Revista y Editor Jefe	Dr. Mario René Mancilla Barillas
Profesor titular de la licenciatura/ Secretario del Consejo	MA Rodolfo Godoy

Consejo Científico

M.Sc. Pablo Bonilla
Dr. Saúl González
MA José Antonio Gracias González
MA Karla Troccoli
MA Verónica Galicia
MA Claudia Leticia Yol
MA Rodolfo Godoy
MA Pablo Bonilla
MA Elia Herrera
Dra. Ana Marina Pimentel

Autoría, intercambio y distribución

La Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez es la publicación académica oficial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez, sin embargo solo los autores son responsables de las opiniones, doctrinas o afirmaciones que realicen en sus aportes a la Revista.

La Revista está abierta a los intercambios con otras publicaciones científicas. Si está interesado en intercambios por favor escriba a revistajuridicadrmarianogalvez@miumg.edu.gt

La Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez se distribuye en formato impreso y en formato digital está disponible en <https://revistajuridica.umg.edu.gt/>.

Presentación

Satisfecho por la continuidad de nuestra Revista Jurídica, a un año aproximadamente de haber visto la luz el número 1 Enero-Junio 2020, en su publicación inaugural de lanzamiento, como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, me complace presentar el número 2 Enero-Noviembre 2021, con una edición especial anual de la Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez.

Deseo destacar el esfuerzo de los Consejos Editorial y Científico, que a pesar de las dificultades que plantea la Pandemia COVID-19, no fue obstáculo para llevar a cabo el proceso de edición de la Revista que se presenta con la misma rigurosidad científica del primer número, con lo que se ofrece a los lectores un documento de alta calidad académica.

Seguimos mejorando la calidad científica de nuestra Revista gracias a las estrictas exigencias que se han comenzado a fijar como estándares de calidad por medio de la dirección de nuestro editor y jefe de la Revista. Esto ha implicado el diseño y puesta en marcha de un control de gestión editorial que se caracteriza por la calidad, transparencia y ética editorial requerida a los autores. Este mecanismo y estos estándares, aun en sus primeras etapas, aspiran a cimentar una cultura de investigación, escritura y publicación científica que gradualmente nos haga reconocibles nacional e internacionalmente.

La Revista también es posible gracias al Consejo Directivo de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, órgano del cual hemos recibido apoyo institucional, inspiración y un claro compromiso por contribuir con la investigación científica en nuestro país. Mención especial requiere el impulso que la publicación ha recibido del Señor Rector, Dr. Álvaro Rolando Torres Moss, que no ha escatimado esfuerzos, apoyando su continuidad.

Por otro lado es claro que una revista científica solo es posible si se cuenta con autores que aportan trabajos de calidad y confianza para que sean publicados en dicho medio, es por ello que debemos agradecer a los autores que han confiado sus artículos para ser publicados en la Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez, y manifestamos con seguridad que serán consultados por la comunidad académica a través de la distribución de los ejemplares impresos que se entregarán a las distintas bibliotecas, universidades e instituciones gubernamentales y del sector justicia, así como la publicación en los repositorios virtuales de la Universidad; confiando que ese aporte intelectual provoque la discusión y debate científico en el medio académico y social, además de venir a enriquecer el acervo cultural y generar los cambios que necesita nuestro país.

Una de las características de este número es que se mantiene la visión primigenia de poder presentar aportes científicos de autores nacionales y extranjeros con la confianza que solo mediante el estudio

científico de los problemas humanos es posible su superación. Este número, como una excepción histórica, representa todo el año 2021, segundo año de una pandemia que, como la de 1918, ha conmovido y enlutado al mundo a la vez que ha trastornado la cultura, las rutinas y, en suma, la vida de todas las personas. Esta pandemia también deja un legado positivo que es necesario rescatar hoy: el poder de la mente humana, dirigida por el método científico, es la única herramienta capaz de aportar soluciones a problemas graves y complejos como el combate de los virus. Es histórico que los esfuerzos de la comunidad científica mundial en menos de dos años hayan podido ofrecer a la humanidad una serie de vacunas y tratamientos que, como las estadísticas demuestran, redujeron aceleradamente el nivel de mortalidad en todos los países. En el momento que escribo estas palabras la pandemia aun no ha sido superada, pero el nivel de inmunización global y nuevos y poderosos medicamentos permiten a la comunidad científica, por primera vez en estos años, vislumbrar el fin de esta; todo un tributo a la ciencia y por lo tanto la declaración de la obligación moral de las universidades por mantener encendida la llama de la ciencia y el espacio para la producción de conocimiento científico.

Este número es un pequeño esfuerzo en ese camino y ofrece a sus lectores un contenido diverso e interesante que incluye: El artículo “Derecho Ambiental en tiempos de pandemia”, por el profesor costarricense Mario Peña Chacón, quien llama a la reflexión social por el debilitamiento de las regulaciones ambientales, provocadas por la Pandemia COVID-19 y las conexiones de pandemias y epidemias con los problemas de mal control ambiental.

Luego presentamos “El perito, la evidencia demostrativa y el debate”, en el cual el maestro dominicano Ramón Díaz, aborda con gran propiedad las funciones de los peritos y los aportes de la evidencia en el debate judicial, que aportará a nuestros lectores experiencias y bases científicas para todos los sujetos que intervienen en los procesos.

La Revista en este número abre un espacio al campo del derecho del trabajo y a cuatro destacados doctorandos de nuestra universidad. En el primer aporte, “El pago por el trabajo: Un análisis desde la ontología del nuevo realismo”, la doctora Ilse Magalia Álvarez Ortiz de Espada, discute un interesante tema sobre el derecho laboral (el pago) analizado filosóficamente desde la perspectiva teórica y herramientas del nuevo realismo. El segundo aporte se denomina “Evolución histórica del trabajo y del derecho del trabajo”, escrito por la maestra Clemen Vanessa Juárez Midence, quien hace un recorrido histórico de la evolución del derecho del trabajo, visto desde el punto de vista de importantes autores en diferentes épocas, centrando el análisis en tres puntos esenciales, respecto al papel que jugó el trabajo en el desarrollo del homo sapiens, y la configuración del trabajo y la división social del trabajo en la edad media y moderna. Esta sección cuenta con el trabajo “Análisis ontológico de la flexibilidad laboral”, que comparte el maestro Gustavo Adolfo Morales Duarte, quien nos presenta un análisis sobre la existencia del trabajo desde el punto de vista ontológico, descomponiendo los elementos y características que lo integran para llegar a establecer sobre qué campos puede incidir la flexibilidad laboral. Finalmente se presenta el trabajo denominado “El patrono, a la luz de la hermenéutica analógica”, presentado por la docente universitaria Nydia María Corzantes Arévalo, en el cual presenta otra forma de ver la figura del patrono con matices que no pueden apreciarse únicamente a la luz de la lectura de la normativa laboral.

La Revista cierra su contenido específico con el artículo “Connecting Past and Present: Central America's Forced Migration as an Unfinished Project of Building Just Nations Post-Colonization and Post-Conflict”, el cual fue producido de manera colaborativa por los profesores Raquel Aldana, vicerrectora asociada de Diversidad Académica y profesora de derecho en la Universidad de California en Davis, Mario Mancilla, profesor de Derecho Ambiental, Sociología y Derecho Internacional en Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y el profesor Luis Mogollón, actualmente director de la Fundación Interamericana para el Intercambio Cultural y asesor Cultural en el bufete de Crimmigration, quienes hacen un análisis de migración visto como un fenómeno causado por la violencia y la pobreza como motores de la decisión de muchos centroamericanos que migran en busca de seguridad y superación ante nuestras realidades sociales; también ofrecen los autores una mirada crítica hacia el pasado y presente de nuestras naciones, donde se puede identificar el deseo de las naciones centroamericanas por liberarse del conflicto y completar los procesos actuales de construcción post conflicto, a la vez que se vislumbran nuevas vías para cimentar mejores y más fuertes democracias que permitan a los centroamericanos desarrollarse en sus propios países.

Además, con motivo del Segundo Centenario de la Independencia de Guatemala y Centroamérica la Revista, en la sección de documentos históricos, incluye los siguientes documentos del acervo de historia jurídica: a) Las Bases Constitucionales de 1823 y la Constitución Federal de 1824, cuya fuente de consulta viene a enriquecer los repositorios validados para conocimiento y discusión de los amables lectores de esta revista.

Al entregar este nuevo número, dejamos plasmada la invitación a nuestros doctorandos, maestrandos y estudiantes de pregrado, profesores, profesionales, investigadores nacionales y extranjeros que deseen contribuir con el debate científico por medio de la investigación, para que presenten sus artículos doctrinarios, académicos o científicos, estudios empíricos, etc.; así como la invitación para formar alianzas de colaboración académica con instituciones públicas o privadas, que encuentren esfuerzos en común por la promoción de la investigación científica y su difusión.

M.A. Luis Antonio Ruano Castillo

Decano

Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales

Contenido

Presentación	5
Derecho Ambiental en tiempos de pandemia <i>Mario Peña Chacón</i>	11
El perito, la evidencia demostrativa y el debate <i>Ramón Díaz</i>	17
El pago por el trabajo: Un análisis desde la ontología del nuevo realismo. <i>Ilse Magalia Alvarez Ortiz de Espada</i>	25
Evolución histórica del trabajo y del derecho del trabajo <i>Clemen Vanessa Juárez Midence</i>	39
Análisis ontológico de la flexibilidad laboral <i>Gustavo Adolfo Morales Duarte</i>	55
El patrono, a la luz de la hermenéutica analógica <i>Nydia María Corzantes Arévalo</i>	65
Connecting Past and Present: Central America's Forced Migration as an Unfinished Project of Building Just Nations Post-Colonization and Post-Conflict <i>Raquel E. Aldana; Mario R. Mancilla; Luis A. Mogollón</i>	73
Sección Documentos Históricos	99
Bases constitucionales de 1823 de las Provincias Unidas de Centroamérica	101
Constitución de la República Federal de Centroamérica, dada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1824	109

Derecho Ambiental en tiempos de pandemia

Mario Peña Chacón¹

“En la era geológica del Antropoceno, el derecho ambiental deberá ser efectivo o no será (ni seremos).”

1. Advertencias

En su obra de 1993 titulada *El humano: una especie en peligro*, el Maestro Ramón Martín Mateo advertía sobre los posibles efectos catastróficos de una pandemia basada en el virus de la gripe.

Refiriéndose a los denominados retrovirus, Martín Mateo (1993) se preguntó qué sucedería si sucesivas mutaciones de este virus, o la aparición de nuevos –tomando como ejemplo el virus de la gripe– transmitido por inhalación a través del sistema respiratorio y se desconocieren terapias adecuadas, dieran lugar a la producción de estragos similares o superiores sobre la salud humana, concluyendo que una epidemia de estas características arrasaría con nuestros congéneres.

En dicha obra jurídica, que podríamos catalogar como visionaria y premonitoria, el autor fue contundente en señalar que al arruinar las condiciones fisicoquímicas de la biosfera podríamos desaparecer como especie, extinguiendo a la vez, otros seres como los primates, pero que, a pesar de ello, la vida en nuestro planeta continuaría, alcanzando probablemente las cotas más altas a lo largo de la evolución de millones de años. A su criterio, nuestro recambio ya está en marcha y probablemente se realice a partir de especies con mayor capacidad comunitaria que la nuestra.

Más recientemente, la Junta de Vigilancia Mundial de la Preparación de la Organización Mundial de la Salud / Banco Mundial (OMS/BM), en su informe de setiembre de 2019 titulado: “Un Mundo en Peligro, Informe anual sobre preparación mundial para las emergencias sanitarias”, nos puso sobre aviso

¹ Coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías en Derecho Ambiental y Derecho Público del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y corresponsal nacional del Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE). Correo: mariopenachacon@gmail.com

respecto a los efectos catastróficos que podría acarrear una emergencia sanitaria causada por un patógeno respiratorio. Al efecto advirtió:

[E]l mundo no está preparado para una pandemia causada por un patógeno respiratorio virulento y que se propague con rapidez. La pandemia mundial de gripe de 1918 afectó a un tercio de la población mundial y mató a 50 millones de personas, el 2,8% de la población total. Si hoy en día se produjera un contagio parecido, en un mundo con una población cuatro veces mayor y en el que se puede viajar a cualquier lugar en menos de 36 horas, podrían morir entre 50 y 80 millones de personas. Además de estos trágicos niveles de mortalidad, una pandemia de este tipo podría causar pánico, desestabilizar la seguridad nacional y tener graves consecuencias para la economía y el comercio mundial.

2. Degradación ambiental, zoonosis y pandemias

En el año 2012, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el informe denominado: “Salud en las Américas”, señaló como posibles causas del cambio o del aumento de la incidencia de enfermedades, los siguientes mecanismos y ejemplos de factores subyacentes: la alteración de los hábitats; la pérdida de diversidad biológica; la invasión del nicho ecológico o el desplazamiento de los huéspedes por agentes patógenos; los cambios genéticos inducidos por el hombre en los vectores de enfermedades o los agentes patógenos, y la contaminación ambiental.

En ese sentido, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en su Declaración sobre la Pandemia de COVID-19 (2020), expuso que:

[L]os cambios en el uso de la tierra son un motor clave de las enfermedades zoonóticas emergentes. La deforestación, la fragmentación de los hábitats y la expansión de la frontera agrícola aumentan los contactos entre humanos y otros animales, aumentando potencialmente las posibilidades de que surjan y se propaguen zoonosis. Esta es la razón por la cual las áreas protegidas y el derecho ambiental deben ser parte de nuestra estrategia global para reducir o prevenir futuros episodios de enfermedades.

Por su parte, en el comunicado titulado: “COVID-19: ‘Not an excuse’ to roll back environmental protection and enforcement”, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y ambiente, David R. Boyd (2020), señaló que las tres cuartas partes de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonosis, lo que significa que saltan de animales salvajes o domésticos a humanos. Esto incluye Ébola, SARS, MERS y ahora COVID-19.

De acuerdo con Boyd (2020), “Los científicos advierten que la deforestación, la agricultura industrial, el comercio ilegal de vida silvestre, el cambio climático y otros tipos de degradación ambiental aumentan el riesgo de futuras pandemias, incrementando la probabilidad de violaciones graves de los derechos humanos”.

3. Rol del derecho ambiental y del Estado Ecológico de Derecho

En definitiva, habrá un antes y un después de esta pandemia, y el derecho ambiental no escapará a esta realidad.

Si bien aún es temprano para sacar conclusiones, es tiempo para reflexionar y repensar (una vez más) el objeto, fines y enfoques del derecho ambiental del siglo XXI, llamado hoy más que nunca, a asegurar la existencia misma de nuestra especie y a lograr que nuestro planeta continúe siendo un espacio operacional seguro (Rockstrom, 2009) para los humanos y las demás formas de vida.

El enfoque de derechos humanos en el ámbito ambiental y de ecologización de los derechos humanos será primordial para alcanzar dichos objetivos.² Ello debido a la doble dimensión del derecho humano al ambiente,³ la primera como derecho autónomo e independiente y la segunda, en relación con otros derechos humanos especialmente vulnerables a afectaciones ambientales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)⁴

Al efecto, cobra vital importancia la seguridad humana⁵ (física, alimentaria, sanitaria, ambiental, económica y cultural) como pilar fundamental para nuestra supervivencia, sustento y dignidad.

Asimismo, será esencial la protección y el restablecimiento de la integridad de los ecosistemas, al igual que mantener y mejorar la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos. Al efecto, la priorización del principio de sostenibilidad y resiliencia permitiría el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, sin sobrepasar los límites planetarios.

Estando nuestra especie en peligro, se hace necesario volver a poner atención al derecho ambiental tradicional o clásico, ligado al derecho a la vida y al derecho a la salud, donde el ser humano, en estado de vulnerabilidad colectiva, vuelve a ser el sujeto base del derecho ambiental (Cafferatta, 2006) y centro de las preocupaciones relativas al medio ambiente, tal y como lo disponen las Declaraciones estructurales de Estocolmo 1972 y Río 1992, una especie de “back to basics”.

2 Sobre el tema se recomienda el artículo de este mismo autor titulado: “Enfoque de derechos en el ámbito ambiental y ecologización de los derechos humanos”, en Revista del Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, disponible en: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/derecho-ambiental/enfoque-de-derechos-en-el-ambito-ambiental-y-ecologizacion-de-los-derechos-humanos/>

3 Como derecho autónomo, el derecho al ambiente sano ejerce una esfera de influencia sobre una serie de derechos humanos con los que se encuentra estrechamente vinculado, fenómeno conocido como ecologización de los derechos humanos. A la vez, los derechos humanos especialmente vulnerables a afectaciones ambientales, a raíz del enfoque de derechos humanos, deben ser interpretados y aplicados de forma sinérgica y armónica conjuntamente con el derecho al ambiente, a efectos de lograr la más óptima solución a la gran variedad de conflictos jurídicos de carácter social, económico y ambiental.

4 Consultar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Ambiente y Derechos Humanos.

5 De acuerdo con la Comisión sobre la Seguridad Humana de la ONU, en su Informe “Human Security now” del año 2003, la seguridad humana implica “proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad”.

4. Retos del derecho ambiental post COVID-19

Durante el transcurso de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, hemos visto una serie de acciones realizadas por diversos Estados, tendientes a desaplicar, flexibilizar o relajar temporalmente, estándares y requisitos ambientales, con la finalidad de atender la emergencia, no necesariamente fundamentadas ni sustentadas en las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

Debemos tener claro que, una vez finalizada la pandemia, y en aras de una reactivación económica mundial, existirá además una gran presión por implementar y consolidar procesos desregulatorios.

Los procesos desregulatorios podrían traer consigo efectos negativos en la política ambiental y climática, en especial la reducción de presupuestos, desmantelamiento de programas de intervención del Estado, así como la rebaja, disminución o relajación e incluso la derogación de normativa que protege al medio ambiente para favorecer el clima de negocios post COVID-19.

La experiencia nos dice que luego de la crisis económica del 2009, muchos países se escudaron en la simplificación de trámites para disminuir de forma insidiosa el nivel de protección ambiental, procediendo en realidad a un retroceso del derecho existente, teniendo como consecuencia niveles mayores de contaminación y degradación ambiental, llevándonos a la crisis y emergencia climática y ambiental que actualmente enfrentamos.

Mediante el voto 2013-6615, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica tuvo la oportunidad de dirimir una controversia entre desregulación versus derechos humanos ambientales, disponiendo que toda actuación del Estado debe guardar un justo equilibrio entre todos los intereses involucrados, siendo que cuando existe un estado de certeza por un bajo impacto ambiental sobre ciertas actividades, podría ser procedente relevar ciertos estudios y evaluaciones técnicas-científicas de impacto ambiental, pero cuando ello no está presente, el Estado debe resguardar otros principios. De esta forma, el interés por agilizar los trámites administrativos nunca puede ceder ante el principio precautorio, especialmente si se está frente a actividades peligrosas para el ambiente y para el ser humano.

En el reciente voto 2019-17397 del 11 de setiembre de 2019, la Sala Constitucional costarricense fue enfática en señalar que “el derecho al ambiente no puede ceder ante consideraciones de índole económico, por tratarse de un derecho no patrimonial y de indudable importancia no solo para los habitantes del país actualmente, sino también para los sucesivos”.

De esta forma, la eliminación de excesos en los trámites administrativos, no podría generar, bajo ningún supuesto, la desprotección del ambiente, por tratarse de un interés jurídico superior. Consecuentemente, para simplificar o racionalizar trámites y requisitos o suprimir los no imprescindibles en el control y regulación de actividades económicas, no podría nunca atentarse contra el ambiente, ya que los niveles de protección ambiental alcanzados deben ser respetados, no disminuidos, sino más bien incrementados, tal y como lo exigen los principios de progresividad y no regresión ambiental.

5. A manera de conclusión

Debemos tener claro que la actual emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 es un simple ensayo de lo que afrontaremos en los próximos años con la crisis climática, y en palabras de Boyd (2020): “una decisión miope como la de debilitar o interrumpir las regulaciones ambientales solo servirá para empeorar aún más la situación. Lo que deben hacer los gobiernos es acelerar los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030, ya que conseguir un ambiente sano es una forma eficaz de prevenir pandemias y proteger los derechos humanos”.

En definitiva, en la era geológica del Antropoceno, el derecho ambiental deberá ser efectivo o no será (ni seremos).

Referencias

- Cafferatta, Néstor A., Derecho a la salud y Derecho ambiental, LLC 2006, 409, Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo II, 537, Argentina.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2015. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf. (Consultado el 27 de abril de 2020)
- Junta de Vigilancia Mundial de la Preparación, Un Mundo en Peligro: Informe anual sobre preparación mundial para las emergencias sanitarias, disponible en https://apps.who.int/gpmb/assets/annual_report/GPMB_Annual_Report_Spanish.pdf (Consultado 15 de abril de 2020)
- Naciones Unidas, COVID-19: “Not an excuse” to roll back environmental protection and enforcement, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25794&LangID=E> (Consultado el 15 de abril de 2020)
- Martín Mateo, Ramón, El Hombre: una especie en peligro, Campomanes SL, 1993.
- Peña Chacón, Mario, Ética Planetaria y Justicia Ecológica, Revista Posgrado en Derecho, setiembre 2019.
- Peña Chacón, Mario, Derecho ambiental efectivo, 1era. Edición, San José, Costa Rica, 2016.
- Peña Chacón, Mario, Enfoque de derechos en el ámbito ambiental y ecologización de los derechos humanos, en Revista del Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, disponible en: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/derecho-ambiental/enfoque-de-derechos-en-el-ambito-ambiental-y-ecologizacion-de-los-derechos-humanos/> (Consultado el 27 de abril de 2020)
- Rockstrom, J., Límites Planetarios?, Nature 461,447-448, 2009.
- UICN, Declaración de la UICN sobre la pandemia de COVID-19, disponible en <https://www.iucn.org/es/news/secretaria/202004/declaracion-de-la-uicn-sobre-la-pandemia-de-covid-19?fbclid=IwAR0Pvx-fbDUJgeS7xurO1ArofcNZ55RpPGgTxcojCGRUx2Av6peMNqVvL0Q> (Consultado el 14 de abril de 2020)

El perito, la evidencia demostrativa y el debate

Ramón Díaz⁶

1. Introduccion

Las ciencias forenses y la tecnología instrumental aplicable a este campo se han convertido en la herramienta científica del sistema legal de países democráticos, la cual se utiliza ampliamente durante el proceso judicial en audiencias, debates o juicios de carácter criminal o civil. La ciencia forense puede ser propuesta simplemente como la aplicación de la ciencia en materias legales, o más específico, como la aplicación de las ciencias naturales, físicas y de observación para la administración de justicia dentro de un sistema legal. Cuando consideramos esta propuesta vemos cómo esta ciencia puede ser aplicada en la búsqueda de información y resultados para contestar interrogantes y asistir en el esclarecimiento de una investigación criminal o civil en diferentes jurisdicciones a nivel local, nacional o internacional.

Cuando hablamos sobre un perito entendemos que es aquel profesional o persona de oficio, con conocimiento, experimentado, competente y/o hábil, al que se le puede identificar como una persona versada en una ciencia, arte u oficio, y que por sus conocimientos especiales (teórico o por experiencia) se utiliza para realizar un examen, análisis y/u ofrecer una opinión. Al final, el perito puede ofrecer su interpretación o conclusión y poder esclarecer un hecho, evento o incidente, o el alineamiento más probable hacia la teoría de una parte interesada (abogado defensor o fiscal). Es por esto por lo que al perito se le requiere que posea conocimientos especiales, científicos o técnicos sobre alguna materia. El peritaje es el resultado metódico y estructural del examen o análisis de la evidencia física, biológica, documental y digital, que realiza el perito, mediante inducciones razonadas en donde utiliza métodos validados e instrumentos calibrados o verificados, y donde aplica fundamentos que pertenecen a las técnicas de su disciplina forense y por lo cual llega a interpretaciones de datos, conclusiones y opiniones. Estas declaraciones, son expresadas en un dictamen o informe pericial, dependiendo de los elementos y resultados del análisis o examen. En otras palabras, el perito forense realiza el análisis o examen basados

⁶ Maestro en ciencias forenses por Northeastern University Boston, Massachusetts. Licenciatura en Química por la Universidad Interamericana e Ingeniero Químico y el Instituto Tecnológico de Puerto Rico. Por 31 años laboró en el Instituto de Medicina Forense como Químico Forense del Laboratorio de Toxicología. Miembro de la Academia Americana de Ciencias Forenses. Desde 2014 al presente se desempeña como Asesor e Instructor de Ciencias Forenses y Calidad en proyectos de acreditación de Laboratorios Forenses y Organismos de Medicina Legal en países de Centro América y Sur América.

en su competencia, procedimientos validados, documentados y aprobados, revisa sus propios resultados, emite su dictamen o informe por escrito y autoriza este último.

Antes de emitir y autorizar el informe o dictamen, otro perito competente en la materia verifica los resultados y/o revisa técnicamente el expediente del caso, sus registros técnicos y el dictamen. De esta manera el sistema de gestión de calidad del organismo forense y el perito primario del caso se aseguran de ofrecer un servicio de calidad y de presentar resultados confiables para el sistema de justicia.

Considerando todo lo anterior, no debería extrañarnos que, durante el proceso de adjudicación en casos civiles y criminales, la presentación de evidencia físico-legal y la comparecencia de un perito forense propuesto por alguna de las partes interesadas sea evento muy común. Por ejemplo, perito del abogado defensor o perito del Ministerio Público.

2. El análisis y el examen forense

En las ciencias forenses existen en términos generales dos tipos de procesos. Uno es el análisis de evidencia que nos permite obtener el resultado cualitativo (identificación) y/o el cuantitativo (peso, concentración). Por otro lado, el segundo es el examen de evidencia, el cual nos permite obtener un resultado a través de la inspección o comparación de esta.

Durante el proceso de análisis se identifica y/o cuantifica la evidencia o uno de sus componentes y se formula una y/o dos conclusiones; ¿Cuál es la sustancia? y/o ¿Qué cantidad (concentración, peso...) hay de esta? En los siguientes ejemplos, el perito forense establece o determina:

1. Caso criminal por posesión de cocaína base, en forma de “crack” o roca: ¿Cuál es la sustancia que recibió?, ¿Es la sustancia una controlada bajo la ley de drogas o estupefacientes?, y ¿Cuánto pesa?
2. Caso de incendio criminal: ¿Cuál es la sustancia detectada en los escombros? y ¿Es la sustancia de tipo explosivo y/o inflamable?
3. Caso de alcoholemia: ¿Que sustancia fue extraída e identificada de la sangre del conductor (alcohol)? y ¿Cuál es su concentración en sangre?

Generalmente en los tres ejemplos presentados, se logra el análisis de la muestra de la evidencia aplicando procedimientos validados, instrumentos calibrados y/o verificados, interpretación de datos, autorización de resultados y la formulación de conclusiones y opiniones.

Cuando el analista forense realiza el análisis cualitativo (identificación) y cuantitativo (peso o concentración), el mismo puede ofrecer una respuesta confiable.

Durante el examen de la evidencia se formula una conclusión u opinión que responde a la siguiente pregunta: ¿Existe un origen común entre el indicio ocupado en la escena del crimen y la muestra de origen conocido? La respuesta a esta pregunta puede colocar al examinador bajo diferentes escenarios para determinar lo siguiente:

1. ¿Pertenece la huella latente desarrollada y levantada en la escena del crimen, al individuo bajo investigación, sospechoso o imputado, la cual fue comparada o cotejada con las huellas dactilares que aparecen en su tarjeta decadactilar?
2. ¿Fue el proyectil de bala extraído del cuerpo de la víctima durante autopsia o necropsia disparado del arma de fuego que le fue ocupada al individuo bajo investigación, sospechoso o imputado?
3. ¿Fue la escritura que se lee en la nota de suicidio que fue ocupada al lado del cadáver en el lugar del incidente, escrita por la víctima?

Entonces nos preguntamos, ¿Qué distingue el análisis que realiza un analista forense (químico, biólogo, ambientalista, toxicólogo forense) del examen que realiza un examinador forense (balístico, dactiloscopista, documentólogo)? La distinción principal entre el procedimiento de análisis versus el del examen, es el grado de interpretación que ejerce el perito forense durante el procedimiento. Mientras que el analista forense interpreta los resultados dependiendo mayormente de la respuesta de instrumentos analíticos calibrados y/o verificados, el examinador forense descansa su interpretación basada mayormente en su juicio profesional de aceptabilidad. En otras palabras, durante el análisis, el analista forense depende más del instrumento y durante el examen, el examinador forense depende más de su juicio profesional.

3. El perito y el debate

Anteriormente indicamos que las ciencias forenses son la utilización de las ciencias naturales (ej. Química, biología...), físicas y de observación en la administración de justicia criminal y civil dentro de un marco legal. Esta propuesta tiene dos elementos de interés. El primero es la “ciencia” y el segundo es la “ley.” La primera es manejada por el perito forense dependiendo de su preparación, actividad profesional y disciplina forense, donde es necesario entender el método científico y realizar los análisis o exámenes necesarios, mientras que la parte legal se maneja en procesos judiciales con la participación de juez o jueces, jurados, abogados defensores y fiscales, dependiendo de la jurisdicción donde se maneja el caso, y donde al final los tribunales toman una decisión y adjudican la controversia. En muchos casos criminales, es necesario que el perito científico forense, quien trabaja y opera en el laboratorio forense u organismo médico-legal o forense, utilice el mejor canal de comunicación que le permita transmitir eficientemente sus hallazgos o resultados, primeramente a la parte interesada que lo propone como perito en el tribunal y luego ante el proceso judicial. Es esencial fortalecer el nivel de comunicación entre el perito y del abogado defensor o fiscal, cuya función es la del interrogatorio y contra-interrogatorio ante los tribunales, para comprender los aspectos científico-forenses, los resultados obtenidos y planteados por el perito, el valor probatorio de la evidencia y cómo este perito llegó a la interpretación, conclusión u opinión.

Es de suma importancia que todo funcionario legal (abogado defensor y fiscal) en un sistema acusatorio, oral y público, visualice que el ambiente de un laboratorio forense u organismo medicolegal o forense pertenece al campo de las ciencias, mientras que el del tribunal pertenece al campo

de las ciencias sociales. El primer paso hacia esta interacción entre perito y funcionario legal que se presentan ante el tribunal es desarrollar destrezas que le permitan al perito poder comunicarse con estos funcionarios que trabajan constantemente en los tribunales de justicia. Cuando falla la comunicación entre el perito y el abogado o fiscal, ninguno de los dos últimos podrá actuar en forma eficiente para presentar su teoría del caso ni cumplir con los objetivos del sistema judicial.

El perito científico forense realiza análisis y exámenes al igual que sus colegas (científicos en la industria y comercio), no obstante, el primero tiene responsabilidades adicionales, diferente a la de la mayoría de los científicos; analizar o examinar evidencia de un caso criminal y presentar sus hallazgos ante un tribunal, donde debe convencer a personal no-científico (juez, jueces o jurados) de la validez de sus resultados y conclusiones. El perito científico forense expone sus conclusiones a través del interrogatorio de la parte proponente, abogado defensor o fiscal cuya obligación es la de encontrar el mejor medio para transmitir la teoría de caso que propone. Esta tarea de convencimiento se expande y complica cuando en el entorno acusatorio, las preguntas provienen del abogado defensor y fiscal, cuyas teorías y posiciones son diametralmente opuestas, donde el juez o jueces, son quienes deben tomar una decisión sobre la validez de los argumentos. En la mayoría de los procesos judiciales de casos criminales, el fiscal intenta de convencer al juez, jueces o jurado de que las conclusiones del perito forense son científicamente válidas por medio de las respuestas del perito a una serie de preguntas específicas mientras el abogado defensor intenta convencer al juez de que las conclusiones del perito son erróneas y no están sustentadas por los datos. De esta manera el abogado defensor intenta arrojar un manto de duda sobre los testimonios presentados por la fiscalía, incluso sobre el mismo perito forense para debilitar la teoría del fiscal. Es de suma importancia dejar claro que el perito forense no dirige o fuerza sus análisis o exámenes para que de forma obligada se cumpla con la teoría de algunas de las partes interesadas en el caso, sino que sus resultados, interpretaciones, opiniones y/o conclusiones van a ser las correctas y confiables sin importar las teorías propuestas.

El perito forense cuenta con una forma eficaz para convencer a quienes toman las decisiones y adjudican que sus conclusiones y opiniones son válidas a través de la utilización de evidencia demostrativa. El perito forense debe “demostrar” la razón por la cual sus conclusiones y opiniones son válidas.

4. La evidencia demostrativa

La evidencia demostrativa son aquellas imágenes u objetos visuales o el audio que el perito forense emplea normalmente como ayuda visual y/o auditiva para rendir testimonio ante la audiencia, debate o juicio.

Aunque existen varias formas de presentar de forma verbal el valor de la evidencia y los resultados que el perito presenta al tribunal, la evidencia demostrativa es la más eficiente y efectiva. Este tipo de evidencia facilita un testimonio claro, conciso, creíble y veraz.

Todos los participantes del proceso judicial están de acuerdo que, aunque el testimonio se escuche creíble, puede no ser cierto y el testimonio puede ser cierto, aunque no sea creíble. Al rendir

testimonio, el perito forense asume dos responsabilidades de mucho peso. La primera constituye un desafío profesional al responder preguntas difíciles de forma comprensible y la segunda, cuando pone en peligro su carrera profesional por unas declaraciones incorrectas de manera no intencional o involuntaria. Otro dilema del perito forense es dirigirse al juez, jueces y/o jurado de manera muy técnica y con descripciones complejas sobre su disciplina forense o rendir un testimonio demasiado simple. Ambas situaciones pueden perjudicar la efectividad del testimonio pericial. Si el testimonio cae en uno de los extremos y se inclina hacia uno de los dos lados de la balanza, el juez, jueces y/o jurado podrían no tener en cuenta la evidencia físico-legal, los resultados y su valor. El juez, jueces y/o jurado podrían tomar una decisión sobre la base de otros testimonios presentados y no sobre el testimonio de carácter científico, el cual era el más importante por su valor probatorio y su característica de imparcialidad. El juez, jueces y/o jurado escuchan con atención cuando se les reconoce su papel en el proceso, puesto que son ellos los que definen el destino del acusado en un juicio penal, por lo que la decisión de estos es en ocasiones del jurado es la de más peso. El juez, jueces y/o jurado harán lo que esté en sus manos por comprender los conceptos científicos o técnicos y tomar la decisión correcta sobre la “culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, y conforme a los cargos criminales presentados por la fiscalía. La obligación del perito forense requiere rendir un testimonio en forma que pueda ser comprendido y le permita al juez, jueces y/o jurado tomar la decisión correcta, independientemente de si la parte beneficiada es la fiscalía o la defensa, o sea el Estado o el acusado.

Es necesario comprender y reconocer los distintos tipos de evidencia demostrativa que el perito forense tiene a su disposición y que puede utilizar cuando comparece y rinde testimonio ante una audiencia, debate o juicio. La evidencia demostrativa podría convertirse en un arma de doble filo. Esto debido a que la eficacia de la evidencia demostrativa depende tanto de lo que se presenta y de cómo se presenta. Si el testimonio verbal es efectivo y creíble, pero las imágenes, objetos o audio no son efectivos o no se entienden, el juez, jueces y/o jurado perderá tiempo precioso tratando de entender y relacionar el testimonio pericial con lo que se está presentando o demostrando. Si las imágenes, objetos o el audio son creíbles, pero el perito es incapaz de responder correctamente a las preguntas durante el interrogatorio o contrainterrogatorio, el juez puede categorizar al perito forense que testifica como incompetente o creer que está testificando sobre la base de una presentación preparada o elaborada por otro perito o tercero. Por consiguiente, el perito forense debe preparar o participar en la preparación de la evidencia demostrativa de manera que el texto, gráfica, imagen, objeto o audio que utilice tenga un significado dentro del contexto del testimonio oral.

La evidencia demostrativa es una herramienta muy útil para que aquellos que tienen ante su consideración el testimonio de un perito forense y puedan comprender mejor los conceptos, resultados y opiniones que presenta el testigo pericial. La evidencia demostrativa se presenta de tal manera que los que toman las decisiones vean, escuchen y entiendan los puntos sobresalientes expresados por el testigo pericial por medio de imágenes, objetos y/o audio. El objetivo de este tipo de evidencia es el de complementar el testimonio del perito forense y no debe sustituir el testimonio que la acompaña.

Al presentar la evidencia demostrativa al tribunal, el perito forense debe cerciorarse de que la presentación transmita la veracidad científica del análisis o examen y de las conclusiones documentadas en el dictamen o informe y sobre las cuales rinde testimonio. El perito debe evitar el convertir el uso de la evidencia demostrativa en una representación teatral o espectáculo, utilizando presentaciones con imágenes artísticas animadas, música, letras exóticas de colores vivos o imágenes de situaciones jocosas. Entre más sencilla sea la presentación, más fácil será la tarea del juez, jueces y/o jurado, fiscal o abogado de defensa de entender y absorber los puntos sobresalientes de la presentación.

Algunas de las herramientas que se utilizan de las presentaciones pueden ser documentos, dibujos, fotografías, proyecciones, reproducciones en multimedia por computadora, gráficas, espectros, cromatogramas, macro o microfotografías. Para que el juez o jueces admita la evidencia demostrativa, esta debe representar y transmitir en forma precisa la imagen o el audio que el perito evaluó al formular su dictamen o informe pericial. La evidencia demostrativa debe ser relevante y confiable y, cuando hubiere lugar, se debe elaborar con métodos que cumplan con los criterios de admisibilidad de los tribunales, según la jurisdicción que aplique.

La evidencia demostrativa por lo general consta de varias imágenes donde lo ideal es utilizar un número entre 2 a 5 de estas. En términos generales, el objetivo de la evidencia demostrativa es demostrarle al juez, jueces o jurado la forma que la evidencia o muestra fue recibida e identificada (análisis de cocaína) o como se estableció un origen común entre el indicio o muestra desconocida y la de origen conocido o referencia (examen comparativo de escritura).

Una perspectiva clara requiere tener en cuenta varios ejemplos de evidencia demostrativa que el perito forense puede utilizar. A continuación, se presentan 4 ejemplos:

1. Examen Comparativo de Escritura o Firma

- a. La primera fotografía debe mostrar el documento con la escritura de origen desconocido como fue recibida en el laboratorio.
- b. La segunda fotografía debe mostrar el documento de referencia con la escritura conocida del sospechoso o víctima y donde se pueden identificar claramente las características individuales marcadas, las cuales poseen en común con la muestra de origen desconocido.

2. Examen Comparativo de Huellas Latentes

- a. Fotografía del objeto o superficie que muestra la evidencia sin procesar y sin huellas visibles.
- b. Fotografía del objeto o superficie después del desarrollo por medios físicos o químicos donde se muestra una huella visible.
- c. Fotografía de la tarjeta decadactilar del sospecho o acusado mostrando los puntos de identificación marcados, los cuales concuerdan con los puntos marcados en las huellas dactilares desconocidas que fueron desarrolladas.

3. Examen Comparativo de Projectiles de Bala

- a. Fotografía de arma de fuego del acusado y aquel proyectil encontrado y removido durante la autopsia de la víctima de asesinato.
- b. Microfotografía de las características de clase e individuales (rayado) del proyectil extraído del cadáver y sobrepuestas con las características de clase e individuales de un proyectil de prueba disparado del arma ocupada en la casa del acusado.
- c. Análisis Químico de Sustancias Controladas:

Fotografía que presenta el empaque, sellos de seguridad y firma(s) de cómo se recibió la sustancia.

Esquema o fotografía del instrumento analítico que permite obtener la identificación confirmatoria de la sustancia desconocida.

Impreso o fotografía de la gráfica de análisis instrumental de la sustancia desconocida en comparación con la gráfica de análisis instrumental de la sustancia desconocida, lo cual permite identificar la droga (Ej. cocaína, heroína, marihuana)

4. Examen Médico Forense

- a. Placa de rayos X que muestra las fracturas del fémur de una víctima que fue golpeada con un objeto contuso.
- b. Simulación, fotografía o placa de rayos X que muestra fractura del cráneo por el paso de proyectil de bala de una víctima de homicidio.

La importancia de la evidencia demostrativa en un juicio se determina sobre la base de la credibilidad que el juez, jueces o jurado le dé a la presentación del perito testigo. El proceso de toma de decisiones por parte de estos se verá afectado por el nivel de certeza que el perito transmita al formular su opinión o conclusión.

La presentación de la evidencia demostrativa y su testimonio pericial que la acompaña puede ser tan convincente que el juez, jueces o jurado se convencen de los argumentos de la fiscalía o de la defensa en un proceso judicial; civil o criminal.

Referencias

Laboratory and Scientific Section LSS-UNODOC (2009) *Crime scene and physical evidence awareness for non-forensic personnel*. Vienna, United Nations publication.

United Nations Office on Drugs and Crime (2010) *Forensic services and infrastructure: Criminal Justice Assessment Toolkit*. Vienna, United Nations publication.

El pago por el trabajo: Un análisis desde la ontología del nuevo realismo

Ilse Magalia Alvarez Ortiz de Espada⁷

1. Introducción

Junto con el trabajo en sí mismo y el producto del trabajo, en cuanto hablamos de trabajo libre, la otra categoría esencial del trabajo es el pago.

Este pago asume diferentes formas en función de la conexión trabajador-trabajo-resultado del trabajo-cliente/patrono/comprador: precio, salario, honorarios, etc.

Sin embargo, se intuye que ontológicamente, sin importar la forma que asuma el pago por el trabajo, hay una esencia común a todas ellas, de tal manera que si se logra identificar tal esencia se podría identificar el pago por el trabajo en cualquier tipo de relación, circunstancia, contexto de trabajo y forma que asuma a través del tiempo. Poder identificar la esencia del pago por el trabajo es esencial para dictar justicia, pero también para analizar el trabajo, el derecho del trabajo y los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores. Es decir que el análisis ontológico no solo es un ejercicio filosófico sino, en un excelente ejemplo de pragmatismo, es una necesidad para una mejor administración de la justicia laboral en casos concretos.

El presente trabajo se propone desentrañar la esencia del pago por el trabajo y por ello se pretende responder a las siguientes preguntas: ¿Cuál es la naturaleza de las características componentes del pago por el trabajo?, ¿Cuáles son las características esenciales y accidentales del pago por el trabajo?, ¿Cómo funciona su suma mereológica?, y ¿En qué campos de sentido aparece?

Para responder a esas preguntas se parte del marco teórico y de las herramientas que proporciona el nuevo realismo, fundamentalmente en las elaboraciones de Maurizio Ferraris en el Manifiesto del Nuevo Realismo (2013) y en el libro del Sentido y Existencia, Una Ontología Realista de Markus Gabriel (2018).

⁷ Abogada y Notaria por la Universidad Rafael Landívar, Maestra en Criminología y Criminalística por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, doctoranda en Derecho del Trabajo por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, profesora de derecho en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

También es importante aclarar a qué nos referimos con análisis ontológico. Grossmann enseña que la ontología plantea e intenta responder dos preguntas vinculadas “¿Cuáles son las categorías del mundo? Y ¿cuáles son las leyes que gobiernan estas categorías?” (2010, p.15). A partir de allí surgen nuevas interrogantes “¿Cómo difieren estos tipos de entidades abstractas entre sí? ¿Cómo se conectan entre sí? Y ¿cómo se relacionan con las cosas individuales?” (Grossman, 2010, p.16).

Se ha procedido a someter a análisis al trabajador como ente, al trabajo como objeto y, sobre todo, al pago o contraprestación como objeto complejo.

Se procedió a descomponer cada elemento en sus características esenciales y accidentales. Se procedió a analizar en especial el pago en dinero y/o especie como contraprestación por el trabajo prestado el cual generó un bien o servicio aprovechado por la persona llamada a realizar el pago por el trabajo (salario, precio, honorarios, etc.); se analizan algunas características accidentales del pago como la forma en que se pueda presentar: por tiempo, comisión, obra, con flexibilidad, y otras formas que acepta el trabajador.

Una vez identificadas las características esenciales del pago por el trabajo se procede a explicar el funcionamiento de la suma mereológica de tales elementos esenciales (posiblemente se incluyen algunos elementos accidentales para mayor claridad).

Se exploró también los campos del sentido en los cuales aparece el pago por el trabajo, así como las formas particulares que nuestro objeto de estudio tiene al aparecer en cada campo de sentido –la forma en que aparece–.

Finalmente, el ensayo termina, a manera de conclusión, con una explicación sintética del fenómeno estudiado ontológicamente.

2. Ontología del pago por el trabajo según el nuevo realismo

Bajo el análisis ontológico desde el punto de vista del nuevo realismo por la naturaleza de sus componentes se analizan como cosas lo que se considere material y existe en el universo; como objetos las realidades que sean formales y se desarrollan en las ideas, lenguaje mentes y letras; y como entes se definen a los autores tanto en su unidad como en su diversidad.

La ontología del nuevo realismo busca en este ensayo explicar la descomposición por sus elementos especiales y generales del trabajo, el trabajador y el pago, para sintetizar que la suma mereológica concluye que, salvo excepciones, todo trabajo debe ser remunerado.

El glosario presentado en el libro de Gabriel, fue elaborado por su traductor Gabás y define como campos de sentido, los ámbitos de aparición o de existencia de los objetos; donde no hay normas generales para individualizar los campos del sentido porque surgen, se fusionan y desplazan sin sistema; en un sistema análogo donde algunos se cruzan y otros forman parte

de otros y otros sobreviven (2018, p.354). Se hace necesario presentar la definición del referido glosario donde la diferencia ontológica funcional se concibe como la distinción de objetos y campos de sentido; y ejemplifica con el pensamiento, que al ser pensado se es objeto; pero, también puede ser un campo del sentido, pero esta diferencia se hace necesaria para que puedan existir objetos (idem, p.356).

De lo anterior se puede también deducir que pueden los entes, los objetos y las cosas además aparecer en campos del sentido, pero desde dos perspectivas elementales diferentes. En este ensayo se omite analizar a los centros de trabajo y al empleador como parte del estudio y adelante se explicará la razón.

Debido a la naturaleza de sus componentes el análisis ontológico desde el punto de vista del nuevo realismo al analizar el pago por el trabajo; obliga a separar en su contexto, los entes, objetos y cosas que forman parte de ese tema.

Como ente indispensable aparece el trabajador, autor de los bienes o servicios que requieren una actividad material o física denominada trabajo.

Como objeto, el trabajo que se entiende como la acción física o mental que reclama del trabajador un esfuerzo y que de forma generalizada se esperaría origine un pago o contraprestación.

Las cosas que se identifican en el tema y que se analizarán se refieren al pago que se puede realizar en torno al tiempo, obra y utilidades pactadas.

3. Naturaleza de los componentes del trabajador.

El trabajador se entiende como la persona física, el autor o ente que realiza la acción denominada trabajo; solo puede ser trabajador una persona humana mientras realiza la acción de prestación de bienes o servicios con esfuerzo físico y/o mental que debe necesariamente materializarse para acreditar su existencia.

El trabajador puede decidir si el producto de esta actividad humana la destina para beneficio propio o ajeno y de allí que el pago o la contraprestación tendrá diferentes formas de ser interpretada desde el punto de vista de la contraprestación (retribución económica, moral o cultural); que para el nuevo realismo se entenderá como el campo del sentido donde aparece.

Aunque se espera que, en el mundo del trabajo, exista el empleador como ente objeto de análisis, la autora considera que debido a que el tema se centra en el pago por el trabajo (sin importar el beneficiario del trabajo), dicho ente no será analizado en este ensayo; porque acá se estudia al trabajador como único ente que origina su pago aún para sí mismo y sin contraprestación y contraparte que le reclame el producto; por esta importante razón se elimina al patrono de una explicación ontológica desde el nuevo realismo en este documento.

De hecho, para Gabriel, el concepto ente se presenta como negativo, porque no se puede concebir como un género con diferencias o que algo general sea un ente, se entiende como la especificidad del ser (2018, p.354).

El ser como tal en este ensayo únicamente puede corresponderle al trabajador como autor del bien o servicio; y vale la pena adelantar que sin trabajador no hay trabajo y no puede generarse pago.

La autora comparte la visión del nuevo realismo en cuanto a que solo los seres humanos se pueden manifestar en inteligencia, capacidad y voluntariedad, como un conjunto de la mente y el cuerpo responsables de realizar un trabajo como tal que se debe poder materializar para que exista.

Como ente, el ser humano puede por sí mismo adquirir derechos y obligaciones y hacerlos valer frente a otros, por ello el único ente de interés para este ensayo es el trabajador que con su acción externa genera el llamado trabajo (producción de bienes o servicios) a través de su esfuerzo físico o mental o ambos.

4. Naturaleza de los componentes del trabajo

El trabajo, se conceptúa por la naturaleza de su componente en el nuevo realismo como objeto. El trabajo como objeto aparece en la realidad formal a través del lenguaje, las ideas, los contratos, las regulaciones y la voluntad de quien lo elabora, porque depende de esa exteriorización para que se materialice al mundo de la realidad.

El trabajo se entiende como una acción del trabajador que genera un bien o servicio por un esfuerzo físico o mental o ambos; y que obliga a un pago o contraprestación a su favor como regla general que admite excepciones.

La autora en uso de la hermenéutica analógica y del método dialéctico cita a Gabriel en torno a su explicación de los objetos cuando refiere: "...es obvio que hemos de hacer comprensible la individuación óntica de objetos en lo referente a que estos tienen exactamente aquellas propiedades que nosotros les atribuimos en enunciados verdaderos." (2018, p.39); esta cita permite entender de forma perfecta el por qué, el trabajo en un nuevo realismo es un objeto, ya que se fija en las ideas, la mente y la voluntad de un ente la unidad de medida, lugar, tiempo, modo y forma para que se realice el trabajo y luego cuando se concreta se origina el pago del bien o servicio realizado como una contraprestación (económica, en especie, moral o cultural).

5. Naturaleza de los componentes del pago

La consecuencia del trabajo o contraprestación se ha definido como "pago" que en el nuevo realismo por su naturaleza se entiende como cosa, que aparece en el universo de forma material; el pago puede ser cuantificado, medido o cualificado, inclusive se materializa a través del papel moneda.

El pago es a su vez un referente para adquisición financiera en torno a un valor adquisitivo de referencia (unidad de tiempo, unidad de medida, producto, origen, localización, especialidad y otros que se pueden llegar a determinar para su materialización y cuantificación).

A este respecto el Artículo 88 del Código de Trabajo refiere tres formas en que se fija el salario o pago: "a) por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora); b) por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo); y c) por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono".

De hecho, cuando Ferraris analiza la existencia de la realidad de las cosas en el nuevo realismo, indica que hay una variante ético-política que sostiene que el realismo conlleva la aceptación de que las cosas existen; pero, con dos sentidos; la realidad kantiana que se presenta de forma expresa y la realidad marxiana que busca que se elimine lo injusto (2013, p.54). Esta ilustración cuando se aplica al pago, permite entender que el pago se fija de forma taxativa o kantiana por el mínimo vital regulado en una legislación; pero se perfecciona cuando se ajusta a una realidad nueva denominada trabajo decente; y para ello requiere de la forma ética del planteamiento y de la voluntad política incluida en la normativa de quien lo impone en el mundo del trabajo; de allí que en la actualidad las condiciones del trabajo decente y salarios mínimos se fijan por los Estados, como fiel de la balanza tripartita en materia laboral; se constituye en pisos de garantías entre el empleador y el trabajador. Este salario decente debe poder cubrir todas las necesidades y expectativas materiales, dignas y morales del trabajador.

De hecho, el pago a la luz del nuevo realismo persigue una compensación justa que se debería fincar en una ética-política del contexto histórico y jurídico del lugar donde se realiza el trabajo decente.

Cuando el elemento pago se materializa se denomina "salario" y se entiende que se paga por una actividad lícita denominada trabajo. Si el pago es por un trabajo especializado se puede denominar según sus características especiales como honorarios, emolumento, comisión u otros.

Para Castro desde el punto de vista de la economía, el precio que se paga por un trabajo se denomina salario y compensa a las personas por su tiempo y esfuerzo en la producción de bienes o servicios que se realizan por día, hora, semana, mes o año. Este concepto incluye los ingresos de profesionales o empresarios (2009, p.4). Para la autora del ensayo, esta definición se basa en el origen de riqueza desde el salario como aspecto financiero primario que se grava por monto o ingresos para fines de los tributos al fisco o diezmos para una congregación religiosa o para referente de capacidad financiera en general; y no como parte de una metodología que fije la compensación justa y ética por el trabajo realizado por el trabajador. Se entiende como una referencia económica y presenta para este ensayo ontológico una forma de interpretación también legalmente reconocida, pero con enfoque distinto, por eso ya no se profundizará más en ella.

El centro de trabajo por la naturaleza de su componente es una cosa material que existe en el universo y puede ser cuantificado y medido; si apareciera en el campo del sentido que la labor es intelectual sin importar el lugar donde se realiza, se entendería que el centro de trabajo se encuentra en la mente, en el campo del pensamiento y se haría inmaterial porque existe por el discurso de las ideas del trabajador donde se desarrolla la labor intelectual, pero debe materializarse para existir y ser cuantificable.

No obstante, el centro de trabajo no se analiza en este ensayo porque se considera una variante de la forma de prestar el bien o servicio y se encuentra inmersa dentro del trabajo mismo a criterio de la autora. Este trabajo se concentra únicamente en el trabajador, el trabajo y el pago como parte del estudio ontológico a partir del nuevo realismo.

Se reitera por interés de no dejar sin enunciar que, el centro de trabajo naturalmente se ubica como una cosa que se materializa en lugar y tiempo determinado y se identifica como el espacio físico donde el trabajador desarrolla esa actividad material o intelectual y le permite lo necesario para producir los bienes o servicios que generan una contraprestación; inclusive porque el beneficio de un centro de trabajo con condiciones especiales como gimnasio y sauna, puede ser una ventaja económica o formar parte del incentivo del pago derivado de que se le proporcione al trabajador por el trabajo que realiza y no para realizar el trabajo.

Por ello nuevamente se retorna al concepto legal básico del pago o salario, que se regula en el Artículo 88 del Código de Trabajo así: "Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos."

6. Diferencias absolutas y relativas en cuanto al trabajador como ente

Como diferencias relativas del trabajador se enuncian causas de vulnerabilidad o condiciones especiales en que se presta el trabajo; se pueden clasificar a los trabajadores como tantos temas se manifiesten en la necesidad de protección o se identifiquen injusticias o prevención contra ilegalidades. Por ejemplo; la edad, trabajo especial para menores de edad o tercera edad; la condición física, mujer embarazada, menores de edad, personas con capacidades diferentes; la inamovilidad laboral que se originan de movimientos sindicales o maternidad y lactancia, entre otros.

El elemento esencial del trabajador se sitúa en que se debe ser persona humana; sin un sujeto de derecho de orden físico no hay trabajador, no hay trabajo y no habrá paga o contraprestación de ninguna naturaleza.

Por lo tanto, el trabajador será el elemento esencial en el mundo del trabajo, sin él no existe pago o trabajo posible.

7. Diferencias absolutas y relativas en cuanto al trabajo

Se puede indicar en cuanto al trabajo como una diferencia esencial que el mismo requiere materializar un esfuerzo físico o mental o ambos que deben existir o acreditarse en un mundo material.

Contrario sensu, si no se perfecciona o exterioriza ese esfuerzo no se puede conceptuar que se ha realizado un trabajo; es decir, el requisito esencial del trabajo es que se exteriorice y se pueda establecer su existencia o medición en un mundo material.

Como diferencias relativas del trabajo se pueden destacar el modo, tiempo, lugar y forma de trabajar o materializar ese esfuerzo físico o mental o ambos que se han realizado por el trabajador para producir bienes o servicios.

En cuanto al modo como diferencia relativa del trabajo, puede ser *ad honorem* o *pro bono* o de voluntariado; se realiza como obra social, por cultura de servicio, por cumplimiento de un mandamiento moral o de religión; y se caracteriza por carecer de pago, que es la condición esencial esperada por el trabajo en general. También en cuanto al modo como diferencia general del trabajo, se puede exigir un nivel de calificación profesional o técnica especializada, como se advierte del Artículo 36 del Código de Trabajo que indica que las prohibiciones de contratar personal extranjero en los porcentajes legales, no aplica para trabajos que requieran altas calidades profesionales o técnicas.

En cuanto al tiempo como diferencia relativa del trabajo, refiere unidad de medida relativa a la disponibilidad del trabajador para atender el trabajo en horarios preestablecidos, tales como jornadas, horarios y descansos en los que el trabajador estará disponible para prestar ese bien o servicio.

En cuanto al lugar como diferencia relativa donde se realiza el trabajo la ley desarrolla el trabajo agrícola o ganadero, que por lógica se realiza en el campo y para actividades agropecuarias. También figura acá, el trabajo no agrícola, que por denominación excluye el trabajo del campo y lo presume en el área urbana y no rural. Aparece el trabajo doméstico que debe prestarse en el domicilio patronal. Y el trabajo a domicilio que realiza el trabajador como lo indica su nombre desde su domicilio y en condiciones de tiempo y obra para entregar; contrario al trabajo domiciliario, como diferencia general del lugar para prestar el trabajo, surge el trabajo presencial que exige intermediación y presencia física del trabajador. Como diferencia relativa en la prestación del trabajo se puede mencionar el trabajo flexible porque puede realizarse a conveniencia del trabajador y se pacta el pago por unidad de tiempo o por la actividad de trabajo.

Los anteriores trabajos fijan una diferencia relativa por el lugar donde se presta el servicio y permiten ubicar en un espacio determinado al trabajador para requerirle un bien o servicio, de allí que en este ensayo el centro de trabajo no se toma en consideración porque puede inclusive desarrollarse en la mente del trabajador, sin desplazamiento y de forma intelectual, pero requiere que el trabajo se manifieste al mundo exterior y se hace perceptible.

En cuanto a la forma de trabajar como diferencia relativa, se puede prestar por comisión donde el trabajador gana por los resultados sin correr con el riesgo del patrono; por unidad de medida o destajo donde se le paga al trabajador por la cantidad y calidad del producto que entrega sin importar el tiempo que le toma realizarlo o el esfuerzo que representa para él, y por unidad de tiempo, que es otra medida relacionada con el trabajo a tiempo parcial que Guatemala lo ha considerado inconstitucional por Auto de los expedientes acumulados 4958-2019 y 5135-2019 publicado en el Diario de Centro América el 3 de octubre de 2019, y que por lo tanto impide

se aplique el Acuerdo Gubernativo 89-2019 que desarrolla el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto al tiempo parcial o trabajo flexible.

8. Diferencias absolutas y relativas en cuanto al pago

El pago por su parte, representa un profundo análisis en cuanto a sus diferencias esenciales y relativas; es donde se hará una mayor reflexión.

Se inicia enunciando como diferencias relativas del pago que puede realizarse en tiempo, modo y formas diferentes; puede ser en efectivo, en especie o ambos. También puede fraccionarse por unidades de tiempo o medida del trabajo realizado, inclusive por obra determinada sin tiempo de entrega y contra producto final; el pago es la contraprestación esencial esperada frente a la materialización de un bien o servicio brindado por el trabajador.

El elemento esencial del pago es en sí mismo la entrega de la contraprestación en efectivo, especie o ambos en modo, tiempo, forma y lugar convenidos por el trabajador al haber realizado un bien o servicio.

El pago será legal y moralmente la principal obligación frente al trabajo y se constituye en su diferencia esencial.

Surge el siguiente cuestionamiento: ¿Puede haber trabajo sin pago? La respuesta es sí; y la falta de pago será lícita o no, justa o no; de acuerdo a la circunstancia especial del campo del sentido donde aparezca esta realidad.

De hecho, esta excepción a la obligación de pago por el trabajo se encuentra regulada en la literal b) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 88 del Código de Trabajo.

Por ejemplo, del Artículo 170 al 174 del Código de Trabajo se desarrolla el contrato de aprendizaje que faculta legalmente a una paga inferior al salario legal a que tiene derecho el trabajador. El diferencial que no se paga en efectivo, lo percibe el trabajador por la enseñanza del arte, profesión u oficio en donde labora y se requiere temporalidad y grados para ir en aumento del salario y dominio de lo que aprende; al finalizar el plazo pactado, el patrono (maestro) certificará si el aprendiz domina la profesión, arte u oficio de que se trata.

El pago esperado como contraprestación de un bien o servicio prestado se regula como salario mínimo, salario vital o trabajo decente como similares, debe cubrir necesidades normales de orden material, moral y cultural para satisfacer deberes como jefe de familia, como lo preceptúa el Artículo 103 del Código de Trabajo. En esta definición legal si se le elimina la parte relativa a "ser jefe de familia", permite analizar lo rico del texto, porque desarrolla que se deben cubrir necesidades normales; pese a que data del año 1946 la vigencia del Código de Trabajo, su contexto a la luz de la ontología del nuevo realismo promueve un satisfactor de naturaleza moral

y cultural, concepto de contraprestación más profunda que el simple pago como compensación en efectivo o especie que representará el salario.

A su vez también se hace prudente citar el texto del Artículo 88 del Código de Trabajo porque se fija allí la forma de calcular el pago del salario con referencia a unidad de tiempo, obra o participación de utilidades (que no representen riesgos que se trasladen al trabajador).

Esta diferencia esencial que constituye la contraprestación del trabajo denominada pago, aceptada en el Artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 88 del Código de Trabajo que exista excepción a la norma de retribución, sin enunciar expresamente en ese artículo un ejemplo claro; y cuando genera la excepción la diferencia esencial se convierte en relativa.

Es decir, la regla general y legal impone que todo trabajo debe ser remunerado (esencial) y la forma como se cumple la contraprestación (moral, cultural y/o económica en efectivo, especie o ambos) es un elemento accidental se torna en relativo frente a la norma legal de excepción del pago.

La diferencia relativa más destacada es que la contraprestación o pago puede diferirse en efectivo, especie o ambas; y la forma en que se puede cumplir la obligación por unidad de tiempo o medida contratada; también compensación de forma cultural y/o moral.

El pago tiene como diferencia absoluta la forma como la contraprestación se realiza, ya que puede ser por medio de satisfactor moral, cultural y/o económico (en efectivo o especie o ambos) que percibe el trabajador por realizar ese esfuerzo físico o mental que se materializa en el mundo. De modo tal que el pago en sí mismo puede no ser material, en dinero o en especie); sino moral, como voluntariado o probono.

9. Campos de sentido en los que aparece identificado el trabajador, el trabajo y el pago; y la forma de aparecer de cada uno

El trabajador, el trabajo y el pago aparecen en los campos del sentido del derecho del trabajo donde se desarrolla y tutela de forma especializada la temática del pago por el trabajo, formas de trabajo y cómo se presta el mismo desde el punto de vista estricto en relación económica de subordinación patronal, y por supuesto del pago como contraprestación a través de definir el trabajo decente, el salario mínimo o mínimo vital.

En este ensayo como ya se ha relacionado, el patrono y el centro del trabajo no se analizan porque el estudio se centra en el pago por el trabajo y se deja por fuera al empleador o al lugar donde se realiza el trabajo.

El derecho del trabajo regula las relaciones trabajador, trabajo y pago y aparece en el campo del sentido del derecho nacional o interno (leyes, reglamentos, contratos individuales, contratos colectivos, donde se garantizan derechos mínimos e irrenunciables a favor del trabajador como

parte débil de la relación laboral) o en el campo del sentido del derecho internacional (convenciones o tratados como el del trabajo decente que afirma condiciones de un salario digno y de la higiene y seguridad social entre otras).

Cuando el Código de Trabajo regula en el Artículo 88 parte conducente y en concordancia con el Artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala que existe excepción al pago; surge como campo del sentido la ausencia del pago por el trabajo desde el punto de vista de si el mismo es de origen lícito o ilícito, y si existe causal justa o injusta para el impago por el trabajo.

Es decir, desde el campo del sentido de la legitimidad del origen del pago sin trabajo, el pago puede encontrar de forma legal una justificación para ser percibido sin prestar el bien o servicio.

La autora como campo del sentido el pago justo y lícito sin prestación de bienes o servicios por el trabajador, puede mencionar la suspensión de labores por el seguro social por maternidad, enfermedad, invalidez o vejez; en estos casos el pago es legal, justo y no hay contraprestación o trabajo.

El tema de la previsión social por sobrevivencia se presenta en el campo de los sentidos de la solidaridad social y no constituye una forma de pago a una persona que por condiciones de vulnerabilidad en realidad es el beneficiario del trabajador y por lo tanto no es quien ha prestado un servicio o bien que origine el pago a su favor.

En el campo del sentido del pago justo y lícito sin prestación de bienes o servicios por el trabajador, se da por aplicación del derecho de trabajo y otras normas (leyes, reglamentos, convenciones, asuetos, etc.), que aún sin prestar servicios o generar bienes, goza el trabajador de pago en feriados, descansos de séptimo día o vacaciones; esta excepción del artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y del Artículo 88 del Código de Trabajo también abarca una licencia sindical y otros permisos legalmente protegidos como el día internacional de la profesión o la actividad laboral, o un día nacional o internacional de asueto por conmemoración como el aniversario de independencia por ejemplo (que a su vez figura en el campo del sentido legal y legítimo) y aquellos que por su naturaleza especial se reconocen a favor del trabajador en reglamentos o contratos colectivos o individuales de trabajo.

Desde el campo del sentido de la causa justa y legal para abstenerse de pagar al trabajador no obstante haber realizado el trabajo, se destaca el embargo del salario por orden judicial en los porcentajes legales permitidos como lo facultan los Artículos 96 y 97 del Código de Trabajo; especialmente en materia de alimentos que se puede embargar hasta el 50% del salario del trabajador; pero el beneficiario acá es un acreedor del trabajador y no quien ha prestado el servicio o bien, y por lo tanto el origen lícito del impago se origina de resolución judicial y por causal legal justificada.

En el caso de los conflictos colectivos, surge en el campo del sentido la obligación de pagar a los trabajadores sin contraprestación de trabajo y por orden judicial, cuando se declara ilegal el paro, conforme el Artículo 251 literal b) del Código de Trabajo, pago de salarios efectivos durante el periodo en que estuvieron indebidamente suspendidos y que por consiguiente no prestaron sus servicios. En el mismo campo del sentido, sin contraprestación de trabajo se ordena pagar al trabajador por orden judicial con fundamento en el Artículo 252 del Código de Trabajo, porque

el paro es declarado injusto y es imputable al patrono, quien debe pagar salarios caídos a todos los trabajadores aún sin la contraprestación de haber realizado el bien o servicio.

Desde el campo del sentido de si el pago es material o inmaterial; se puede establecer como pago físico por medio de dinero o especie; o pago moral o cultural o de satisfacción que genera engrandecimiento y reconocimiento colectivo, un sentimiento de dignidad, sin un enriquecimiento patrimonial sino únicamente del espíritu o dignidad interior.

También desde el campo del sentido de si el pago es ilícito porque el trabajo realizado es ilegal; la ley lo debe tipificar y se considera un acto criminalizado y por consiguiente el trabajo y su producto por el bien o servicio producido es ilegal. Se mencionan algunos ejemplos, pero existen muchos más:

- El caso especial de estafa, regulado en el numeral 20 del Artículo 263 del Código Penal que indica que comete caso especial de estafa el que induce a otro a engaño y lo perjudica en su patrimonio, con sanción de seis meses a cuatro años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00, al cobrarle un sueldo no devengado, servicio o suministro no realizado.
- El asesinato que consiste en matar a una persona por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, con una pena de prisión entre 25 a 50 años de cárcel según el Artículo 132 numeral 2 del Código Penal.
- El quit pro quo, que se entiende una cosa por otra; y que con enfoque de chantaje se puede entender como el lucro injusto por no revelar información que el sujeto activo tiene de la víctima o su familia o asuntos de interés del ofendido, acto criminal tipificado en el Artículo 262 del Código Penal con prisión de 3 a 8 años inmutables; es decir, el trabajo consiste en guardar silencio a cambio de dinero y por su naturaleza esa confidencialidad pagada constituye delito de chantaje.
- Falso testimonio por ejemplo que lo comete el perito o intérprete que por razón de su profesión recibe soborno y miente porque oculta hechos relevantes o declare cosas inexistentes o se niegue a declarar; esta acción ilícita tiene una pena de 8 meses a 4 años de prisión conforme el Artículo 460 del Código Penal.

Desde el campo del sentido de la ilicitud por ausencia de pago y de un trabajo decente; destaca el delito de trata de personas contemplado en el artículo 202 TER del Código Penal donde se establece prisión de 8 a 18 años y multa de Q.300,000.00 a Q.500,000.00 al autor responsable de ejercer un trabajo consistente en explotar a personas para prostitución ajena, cualquier forma de explotación sexual, los trabajos a servicios forzados, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, servidumbre, venta de personas, extracción de órganos y tejidos humanos, reclutamiento de personas menores de edad para organizaciones criminales, adopciones irregulares, trámites de adopciones irregulares, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

En este campo del sentido de la ilicitud del trabajo, destaca que aun cuando el trabajador consienta en realizar el bien o servicio, al no darse los elementos de un trabajo digno y decente, sin importar si existe paga o no, ya que inclusive podría ser mayor a un salario mínimo, ese tipo de trabajo se considera prohibido y criminalizado. Desde el campo del sentido de la ilicitud del

trabajo que se realiza y por consiguiente, del trabajador que lo presta y de la paga que recibe, se ha denominado, trata de personas y se considera una forma de esclavitud laboral y de tortura moderna donde se sujeta al trabajador a condiciones inhumanas de trabajo en situaciones que ponen en riesgo la vida y su integridad, con daños físicos, psicológicos, económicos y hasta sexuales de forma permanente que inclusive finalizan con la muerte del trabajador, con o sin paga, elemento que ya no es relevante para este campo del sentido.

Luego aparece en campo del sentido de la capacidad de trabajar y negarse a hacerlo; la criminalización de tal omisión que se denomina vagancia habitual y que se regula como una causa de peligrosidad social donde se somete a la persona a un internamiento y se tipifica en el Artículo 87 numeral 5º., del Código Penal como: "La vagancia habitual. Se entiende por vago el que teniendo aptitud para ejecutar un trabajo remunerable se mantiene habitualmente en holganza, viviendo a costa del trabajo de otros, o de mendicidad, o sin medios de subsistencia conocidos." Lo anterior, porque al tener un ser humano capacidad física y mental para desarrollar un trabajo y negarse a realizarlo para vivir de los demás, conforme la legislación penal representa un índice de peligrosidad social de temporalidad indefinida y obliga a los juzgadores a dictar medidas de seguridad tales como el internamiento en un centro agrícola, industrial o análogo, o en establecimiento educativo o de tratamiento especial como lo refieren los numerales 2º. y 3º. del Artículo 88 del Código Penal.

En el campo del sentido de la historia y la religión cristiana se conceptúa el trabajo como un castigo; se cita la Biblia y el Libro del Génesis, Capítulo 2, versículo 15; y Capítulo 3, versículos del 17 al 20; donde obra la historia de Adán y que se entiende que en el principio del mundo su trabajo consistió en cuidar y gozar del Edén sin mayor esfuerzo y con la única contraprestación de no comer del árbol del bien y del mal; pero, al incumplir esa prohibición y desobedecer por comer el fruto prohibido, se le expulsa a él y a Eva del paraíso y el trabajo se relata como castigo por ser prestado con sacrificio y dolor por la desobediencia; de allí que el precepto bíblico que se recoge relata que el pago por el trabajo se obtiene por el sudor de la frente o en otras palabras por el esfuerzo físico o mental al realizar una tarea por la que se obtiene la remuneración para la subsistencia (pago).

Por último, el campo de sentido de lo moral; con origen histórico, sociológico y religioso cristiano, se encuentra no como pago por el trabajo, sino en calidad de asistencialismo el descuento del diezmo por trabajo realizado para sostener a personas vulnerables que no producen bienes o servicios; se destacan las siguientes citas bíblicas que soportan el diezmar como imposición a los ingresos por trabajo o riqueza donde se destacan Deuteronomio 26:12; Hebreos 7:5 y 7:9; Levítico 27:30; Números 18:24; Deuteronomio 14:28 y 14:29; y se impone por principios sociológicos, históricos y bíblicos de religión cristiana el apoyo a la viuda, al huérfano, al enfermo, al migrante, al anciano; porque carecen de medios de subsistencia y no pueden proveerse de ellos. Este campo del sentido sociológico, histórico y religioso cristiano sigue vigente en nuestros días como previsión social y/o asistencialismo que contempla la excepción de recibir el pago por la calidad que se ostenta de persona vulnerable sin contraprestación de producir riqueza; bienes o servicios, que producen otros miembros de la comunidad que sí están en capacidad de trabajar.

10. Suma mereológica

La suma mereológica de los elementos esenciales y generales del trabajador, el trabajo y el pago; y su naturaleza, se resume en que todo trabajo debe ser remunerado, salvo excepciones.

Esta ontología del nuevo realismo coincide con el Artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: “b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley.”; texto coincidente con el párrafo final del Artículo 88 del Código de Trabajo que regula el pago como forma general por el trabajo realizado y la existencia de excepciones a la contraprestación del trabajo que se deben fijar en la ley.

11. Conclusión

El nuevo realismo como orientación ontológica permite buscar en la descomposición de los entes, cosas u objetos que forman el pago por el trabajo (trabajador, trabajo y pago) los elementos de reflexión a través de sus características esenciales y generales; el campo del sentido en el que aparecen y concluye en la suma mereológica de sus partes que todo trabajo debe ser remunerado salvo excepciones fundamentadas en si el pago tiene un origen justo o injusto, legal o ilegal.

Referencias

Convenciones internacionales y legislación

Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo. (1994). Convenio 175 sobre el Trabajo a Tiempo Parcial. <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es>

Asamblea Nacional Constituyente. (1985, 3 de junio). Constitución Política de la República de Guatemala. Diario de Centro América.

Congreso de la República de Guatemala. (1973, 30 de agosto). Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Diario de Centro América.

Congreso de la República de Guatemala. (1945, 16 de junio). Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Trabajo. Diario de Centro América.

Sentencias nacionales

Corte de Constitucionalidad. (2019, 3 de octubre) Auto de expedientes acumulados 4958-2019 y 5135-2019. Diario de Centro América.

Referencias bibliográficas

Castro, V. A. (2009). Salario. <https://ebookcentral.proquest.com>

Ferraris, M. (2013). Manifiesto del nuevo realismo. <https://ebookcentral.proquest.com>

Gabriel, M. (2018). Sentido y existencia: Una ontología realista. <https://ebookcentral.proquest.com>

Grossmann, R. (2010). Ontología, realismo y empirismo. <https://ebookcentral.proquest.com>



Evolución histórica del trabajo y del derecho del trabajo

Clemen Vanessa Juárez Midence⁸

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar tres teorías que explican el papel del trabajo en la evolución del homo sapiens, de esa cuenta se analiza la postura que sostiene Frederic Engels, Kasely Esteban Hilario y Emile Durkheim respecto del papel del trabajo en la evolución del homo sapiens.

De la misma forma se hace una relación de la evolución histórica que el concepto de trabajo y la división social del mismo a través de la edad media mediante la exposición de lo más relevante del estudio realizado por cinco diferentes autores respecto de los aspectos esenciales que caracterizaron la edad media. Desde el particular enfoque que cada uno de los autores estudiados expone, conforme su investigación y metodología, se extraen los elementos sociales e ideológicos que a cada etapa de la edad media caracterizaron, de tal forma que puede establecerse una perspectiva general de la época medieval.

Finalmente se expone lo más relevante del estudio realizado por varios autores sobre la evolución de la edad moderna desde el particular enfoque que cada uno de los autores estudiados expone, poniendo énfasis en los acontecimientos que influyeron en el cambio de esquema mental de la sociedad medieval, cambios como la reforma protestante, el ascenso progresivo de la burguesía, la figura de Estado nuevamente como aspecto central de organización, así como la nueva ciencia y filosofías que influyeron en la época.

En virtud de lo anterior el ensayo se estructura en tres puntos esenciales, el primero referente al papel que jugó el trabajo en el desarrollo del homo sapiens, el segundo y tercero corresponden a la configuración del trabajo y la división social del trabajo en la edad media y en la edad moderna respectivamente.

⁸ Maestra en Derecho Mercantil y Competitividad por la USAC, Postgrado en Criminalística y Ciencias Forenses por la USAC, Doctoranda del Doctorado en Derecho del Trabajo, Seguridad Social y Administración Empresarial de la UMG y Magistrada Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Quiché, Guatemala.

2. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre (Marx y Engels)

Frederic Engels, al analizar el proceso de transformación del mono en hombre afirmó que fue el trabajo la condición básica y fundamental de este proceso. En su análisis realizó un sumario de las etapas que sufrió el mono antropomorfo descrito por Darwin en su proceso evolutivo de mono a hombre, para el efecto señaló que estos monos empezaron a prescindir de las manos para caminar y adoptaron una posición erecta, situación que posibilitó que las manos realizaran funciones variadas que inicialmente fueron sumamente sencillas, pero que, con el paso de los miles de años de evolución, fue adquiriendo más destreza y habilidades, de tal forma que el perfeccionamiento de las destrezas adquiridas por los músculos, ligamentos y huesos a través de la repetición y la transmisión hereditaria lograron que la mano alcanzara la perfección necesaria para la realización de tareas cada vez más complejas. Puntualizó el autor que la mano no solamente es una herramienta de trabajo sino que es también producto de él.

Respecto de la evolución y perfeccionamiento que adquirió la mano refirió que esta beneficiaba a todo el cuerpo y permitió, a este ser en evolución, percatarse de la amplia gama de posibilidades que el uso de la mano le proporcionaba, cambiando de alguna manera su visión sobre el mundo, pues le permitió descubrir todas y cada una de las propiedades y usos de los objetos que le rodeaban y posibilitó su incipiente dominio sobre la naturaleza que se vería desarrollada con posterioridad.

El trabajo, refiere Engels, también contribuyó a agrupar aún más a los miembros de esa sociedad primitiva así como propició la ayuda mutua entre sus integrantes, especialmente en las labores de caza y pesca, lo que conllevó a la necesidad de comunicarse, tal necesidad fue determinante para la evolución o desarrollo de la laringe que finalmente fue capaz de pronunciar sonidos articulados de donde se desarrolló el lenguaje.

Dos estímulos consideró determinantes Engels en la evolución del cerebro del mono en cerebro humano: el trabajo y la palabra articulada que de él se derivó.

También refiere el autor que al evolucionar el cerebro se desarrollaron también los sentidos, de tal forma que esta evolución del cerebro y desarrollo de los sentidos estimularon aún más el trabajo y la palabra y estos a su vez a aquellos; esto juntamente con el trabajo de elaborar instrumentos de caza y pesca llevan al consumo de carne y con ello una dieta más balanceada, que llevó a dos avances más: el fuego y la domesticación de animales.

De la misma forma el autor estudiado señala que fue el trabajo realizado por el hombre el responsable de la transformación de la naturaleza así como el que permitió al hombre abrigarse y buscar habitación. En síntesis el trabajo realizado por la mano coadyuvado por el lenguaje articulado y la evolución del cerebro propiciaron que el hombre y la sociedad ejecutaran funciones complicadas y se propusieran y alcanzaran objetivos más complejos.

Para Engels el papel del trabajo en la transformación del mono fue esencial y determinante, a tal punto que afirma que el trabajo creó al hombre, propició el lenguaje articulado, transformó la naturaleza y la sociedad.

3. ¿Fue el trabajo o la contingencia conductual, el papel fundamental en la evolución del hombre? (Kasely Esteban Hilario)

Este autor plantea una antítesis a la afirmada por Engels arguyendo que no fue el trabajo el responsable de la transformación del mono en hombre, sino más bien la contingencia conductual, entendida como el establecimiento de la conducta por las consecuencias de la misma. Para el efecto, el autor inicia presentando los aspectos esenciales de la teoría Skinneriana y explicando que la misma parte del principio de que las causas de la conducta del hombre se encuentran fuera de sí mismo y que los comportamientos son producto de contingencias de refuerzo; señala también el autor que la conducta del hombre es producto del ambiente y de su historia, de las relaciones que se establezcan entre ellas.

Resulta relevante para la comprensión del tema señalar las variables que integran la contingencia: por un lado se encuentra la variable externa o independiente que es dada por el ambiente, por condiciones externas y por el otro lado tenemos la variable dependiente que es la conducta adoptada por el estímulo de la variable independiente o externa. A la relación causa-efecto que se da entre estas dos variables se le denomina contingencia. Corresponde ahora señalar que, de conformidad con Skinner citado por Esteban Hilario, lo que mantiene una conducta es el reforzamiento de la misma por sus consecuencias, de esa cuenta existirán reforzadores positivos y negativos.

Explicado lo anterior, corresponde señalar que para Esteban Hilario, la contingencia conductual es la responsable de la evolución del mono, pues afirma que son las contingencias del ambiente las que moldean al hombre, como a toda especie, resultando el trabajo como producto de la contingencia conductual.

En consecuencia, se puede afirmar que de acuerdo a la exposición del autor citado, el trabajo tiene un papel secundario en la evolución del *homo sapiens*, pues si el homínido elaboró herramientas primitivas, fue por estímulos del ambiente, siendo condicionado a mantener este comportamiento o conducta (trabajo) debido a las consecuencias positivas que obtenía de la misma; en ese sentido, la responsable de este ensayo considera que el trabajo por sus consecuencias positivas, en el contexto de la tesis analizada, constituía un reforzador positivo de la conducta.

4. Civilización y división del trabajo, capítulo denominado: “reforma moral y ciencia social. Diferenciación social y universalismo moral” Emile Durkheim. (Fernando Múgica Martinena)

Emile Durkheim en la obra estudiada por Fernando Múgica Martinena, considera el papel del trabajo –a partir de su división por funciones–, como fuente de la vida social. En ese sentido la

incipiente división del trabajo en el proceso de evolución del homo sapiens, permitió el desarrollo de la personalidad individual del integrante de la comunidad primitiva, que se especializaba en una actividad propia y exclusiva para eficientizar los procesos necesarios para subsistencia del grupo social, aspecto que coadyuvó a que se generara en el grupo social una solidaridad orgánica, derivada precisamente de la división del trabajo. De esa cuenta Durkheim afirmaba que el efecto más significativo de la división del trabajo no estriba en el aumento del rendimiento de las funciones divididas, sino en que las hace solidarias.

Del texto leído colijo también que la división del trabajo que en las comunidades primitivas se circunscribía a la siembra, caza, pesca y recolección, trajo consigo el surgimiento de una solidaridad orgánica, que según Durkheim es propia de civilizaciones posteriores y que sustituyó la solidaridad mecánica basada o fundada en la semejanza de conciencias. Asimismo, se desprende de la obra citada que el trabajo diferenciado fue determinante para que el lugar del individuo en la comunidad primitiva y en las sociedades posteriores, de ser nulo en su origen, se fuera haciendo mayor con el desarrollo de la civilización.

Consecuentemente, se puede concluir que para este autor es la división del trabajo el aspecto determinante para la evolución no solamente del homo sapiens sino también de la civilización.

5. Configuración del trabajo y la división social del trabajo en la edad media. El concepto de trabajo en la edad media (Manuel Eduardo Contreras Seitz)

El análisis realizado por Contreras respecto de la evolución del concepto de trabajo en el tiempo se centra en Europa que a decir del autor muestra aspectos diametralmente opuestos a los de Oriente y Bizancio.

En Occidente la caída del Imperio Romano trae consecuencias negativas a la actividad comercial, pues las técnicas de que los romanos desarrollaron en construcción, urbanismo y artes gráficas y plásticas quedaron, primero en desuso y luego en el olvido; también coadyuva a los efectos negativos la fragmentación del imperio en provincias pues ello conlleva un proceso de ruralización de la sociedad, privatización en el ejercicio de las funciones públicas, una red basada en vínculos personales y consecuentemente una crisis de la noción centralizada de Estado, en ese sentido el sistema feudal de la edad media constituye un cambio en la estructura de poder.

En este nuevo sistema la iglesia desempeña un papel preponderante, pues debe entenderse que en la cosmovisión medieval la fe en Dios es el elemento central del ordenamiento, y el cristianismo es la religión del Estado. En cuanto al trabajo, la iglesia lo consideraba como el fruto de la desobediencia a Dios, por lo que en todo caso tenía el carácter de penitencia. Estos elementos y concepción religiosa **configuran** el trabajo como una penitencia para encontrar una vida mejor en el plano metafísico, no tiene entonces valor como esfuerzo humano o como motor

de conocimiento, pues los frutos del esfuerzo físico no eran ofrenda propicia para un Dios que, en esa cosmovisión, imponía a los menos favorecidos la penitencia de realizar el trabajo más duro para compensar el pecado original que junto con las obligaciones eclesiásticas y regias impuestas al pueblo permitirían una vida cristiana virtuosa al servicio de Dios y del Rey como representante de este en la tierra.

Para los religiosos de la época, el trabajo manual era despreciado y subvalorado, la propuesta de ordenamiento o **división del trabajo** propuesta por los obispos del norte de Francia es la siguiente:

1. Oratores: que eran los que rezaban, realizaban el trabajo de Dios (opus dei), dedicados a aspectos intelectuales, más bien contemplativos y de oración que era la vida que consideraban agradable a los ojos de Dios.
2. Bellatores: es decir los caballeros de la edad media, nobles que debían tener ciertos valores, honor, liberalidad, lealtad, gloria y cortesía. Estaban dotados de armamento sofisticado y de gran calidad. Estos no se dedicaban al trabajo intelectual ni al manual, sino que se dedicaban a aspectos más bien de tipo militar.
3. Laboratores: estaban destinados y dedicados a realizar el trabajo manual, es decir labores del campo y tareas comerciales de la ciudad (herrería, minería, etc).

Los oratores y bellatores constituían las clases privilegiadas en la edad media teocéntrica, clases que autoasignadas se encontraban más cerca de la divinidad, lo cual los justificaba para recibir lo que otros cultivaban. Ambas clases tenían desprecio por el trabajo manual y por quienes lo ejercían (laboratores), lo que hacía que los laboratores padecieran de una subvaloración económica y social que mediante el adoctrinamiento aseguraba el mantenimiento del modelo socioeconómico y político de la época.

6. El trabajo antes de la revolución industrial (Néstor De Buen Lozano)

De Buen Lozano refiere ciertas particularidades de cada etapa de la edad media, particularidades a mi entender determinantes en la configuración del trabajo. La etapa conocida como temprana edad media que inicia con la caída del imperio romano, se caracterizó por una economía cerrada, a decir del autor Europa se vuelve hacia dentro; esto lleva a una disminución de la importancia que tenían en el imperio romano las ciudades, con el consecuente decaimiento de la vida urbana en beneficio de la actividad campesina, este beneficio se refiere al incremento de una actividad rural con la consecuente desaparición de la actividad urbana. En esta etapa se puede coleccionar una división del trabajo rural en: labores de agricultura y trabajo doméstico.

En la etapa denominada alta edad media, que inicia con la disolución del imperio carolingio y culmina en el siglo XIII, se produce un renacimiento de las universidades, un auge de las compilaciones y un renacimiento arquitectónico especialmente en la construcción de grandes catedrales góticas que llevaron a la concentración de grandes masas de trabajadores, se reconoce en

esta etapa a Bolonia como cuna de la reinterpretación del derecho romano que había quedado en el olvido en la temprana edad media. Otro aspecto determinante en la configuración del trabajo en esta etapa es la reunificación del poder alrededor del rey y el desarrollo de ciudades. También surgen en esta etapa las cruzadas que iniciaron en el siglo XI y que abrieron nuevos espacios y conllevaron al resquebrajamiento del sistema feudal, la iglesia católica ostenta gran poder y su doctrina influye en la configuración del trabajo.

En cuanto a la división social del trabajo surgen en los territorios de Alemania, Dinamarca y Francia las gildas, que eran corporaciones de artesanos, mercaderes y comerciantes, cuyas principales características eran: la asistencia mutua con matices religiosos, la fusión de intereses, la comunidad de esfuerzos y la estrecha alianza para el trabajo con el trabajo, tenían integración democrática, prestaban especial interés en la calidad de la materia prima y el resultado del trabajo y además establecían horarios de trabajo (este horario iniciaba con el amanecer hasta que oscurecía).

De las gildas surgen las ligas comerciales, se encuentran también referencias históricas que hacen alusión a una subdivisión dentro de las gildas, es la referida a los aprendices, los compañeros y los maestros.

Ya en la etapa denominada baja edad media, se da un florecimiento cultural, económico y jurídico en la Europa occidental que serán la base del Renacimiento. Refiere el autor que esta etapa inicia en el siglo XIII y culmina en el siglo XV.

En esta etapa surgen las corporaciones de oficios que básicamente consistían en una escala gremial con regulación de la duración del aprendizaje, los deberes del aprendiz y las facultades de corrección del maestro que ejercía la enseñanza que tenía la obligación alimenticia y educativa del aprendiz. El aprendiz ya capacitado se convertía en compañero, el compañero con la especialización podía pasar a ser maestro asumiendo la condición de obrero especializado. Resulta interesante mencionar que el candidato a maestro debía presentar una obra maestra, someterse a un examen riguroso y efectuar el pago de un precio denominado compra del oficio, para poder gozar de los privilegios de ser maestro y mantener calidad moral. Los maestros eran los jefes del oficio.

La corporación, gozaba de derechos civiles y de los derechos de propietario. Podía tener un patrimonio y enajenar inmuebles, además estaban habilitados para el cobro de derechos a los agremiados, multas, beneficios de comidas, fiestas y servicio de rentas, entre otros. Se regulan ya los días festivos y la jornada de trabajo así como los salarios que debían recibirse y que en caso de conflicto podían ser determinados mediante arbitraje por el preboste.



7. Sobre la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en Hampshire y Castilla en la Alta Edad Media (Ignacio Alvarez Borge)

El autor focaliza su estudio en la formación de la gran propiedad en lugar del origen del señorío, pues considera que es con la formación de la gran propiedad que se garantizó el dominio de los señores, las noblezas laicas y eclesiásticas tanto en la zona de Hampshire como de Castilla. Circunstancia que también permitió el desarrollo de formas de explotación que implican el trabajo ajeno bajo la forma de un campesinado dependiente. Señala el estudio que los principales propietarios eran las instituciones eclesiásticas, algunos nobles y los propios reyes y condes.

En relación a la conformación de la gran propiedad de instituciones eclesiásticas y nobles, en Hampshire, la misma procedía de los reyes, es decir un proceso de arriba-abajo. En este territorio anglosajón, cuando se daba la concesión regia a las instituciones eclesiásticas y a los nobles se incluían a los campesinos que la habitaban para el trabajo de las tierras y para tributar a su nuevo señor (iglesia o nobles).

En Castilla la conformación de la gran propiedad se da en un proceso de abajo-arriba, es decir que la gran propiedad de instituciones eclesiásticas fue a partir de la donación que las propias comunidades campesinas realizaban. Esas donaciones correspondían tanto a parcelas, unidades de explotación organizadas, prados y hasta derechos de pasto. Estas áreas eran trabajadas por campesinos individuales y organizados que trabajaban en forma servil o semiservil. Es decir, en este punto el autor señala que el trabajo se configuró tanto en forma dependiente o sometida a la autoridad de un señorío en forma plena o semiplena. Al darse la donación de tierra en la forma relacionada, los campesinos individual o colectivamente debían su tributo a quien resultara favorecido con la propiedad.

Claramente diferencia el autor una división social en Castilla que consecuentemente conlleva una división del trabajo así:

1. Campesinos libres, dentro de los que se encuentran: a) Pequeños propietarios, b) Grupos de campesinos con fuerte dependencia; y,
2. Campesinos destacados que tienen una posición hegemónica en las comunidades a las que lideraban.

De la misma forma se denota una división social entre los nobles: 1. Optimates: Sector más poderoso de la nobleza; y 2. Infanzones: realizaban función militar.

Cabe señalar que la iglesia se conformó como gran propietaria en ambas zonas.

En la zona anglosajona el bookland se convirtió en herramienta transformadora de derechos en tanto que en Castilla no se puede determinar la forma en que se transmitían los derechos de propiedad pues no existe documentación fiable.



El autor refiere que el panorama es diverso en relación a la división del trabajo, conforme las distintas zonas donde las formas de organización territorial eran predominantes y exclusivas frente a otras, de esa forma la explotación en cada zona es distinta, se identifican actividades de transhumancia (tipo de pastoreo en continuo movimiento) de corto radio en ganadería, agricultura de rozas en unas zonas y agricultura intensa en otras.

8. De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades” (Julio Escalona Monge)

El autor realiza un estudio del reemplazo de señores y campesinos a poderes feudales y las comunidades en la alta edad media, centralizando gran parte de su análisis en la región de Castilla. Conceptualiza la sociedad feudal como el producto de la dominación de los señores sobre los campesinos.

Además considera que en la zona centro meridional había aldeas que se agrupaban en unidades mayores a veces centradas por un núcleo jerárquico y en otras no. Identifica también una propiedad dominical eclesiástica y laica, por lo que se puede colegir la conformación de dos tipos de trabajadores, los campesinos dependientes de la iglesia o de las instituciones eclesiásticas y los campesinos dependientes de los laicos. Resulta de la evolución social un grupo intermedio que se pudo haber conformado por campesinos superiores y la baja nobleza, conformada por aquellos nobles que perdieron su poder económico o político.

Al abordar el tema de la comunidad, como una red de relaciones que entrelazan a sus miembros por medio de obligaciones y beneficios comunes, identifica comunidades locales y supralocales.

Se identifican claramente tres categorías para ejercer el señorío o poder de los señores: 1. propiedad dominical, 2. dominio señorial y 3. señorío jurisdiccional. La mecánica del proceso para ejercer ese poder surgía de dos posibilidades: **a)** el señor surgía dentro de los propios miembros de la comunidad aldeana, acumulando propiedad dominical y luego sometiendo a su dominio señorial a la comunidad; y **b)** el señor procede del exterior, se infiltra en la aldea acaparando la propiedad dominical y luego los somete a su dominio.

Dada la época sobre la que se realizó el estudio (alta edad media), y de acuerdo a las características de adquisición de la propiedad dominical sobre la tierra se puede determinar que el trabajo surgía de la relación de dependencia servil o semiservil del campesino respecto del señorío y la división se circunscribía, dependiendo de la región, a trabajo agrícola y ganadero.



9. Feudalismo agrario y artesanado corporativo (Paulino Iradiel)

Este autor realiza su análisis en la etapa conocida como baja edad media, la región objeto de estudio es la peninsular. De acuerdo al enfoque de su investigación el trabajo se configura en las relaciones de producción y en el aumento de productividad del trabajo campesino que dejaba amplios márgenes de disponibilidad de la fuerza laboral tanto en el área urbana como en la rural. El grado de autonomía en la circulación comercial, la función del capital mercantil en el desarrollo de actividades manufactureras en la ciudad y en el campo y el papel de estos en la producción peninsular también son aspectos que contribuyen a configurar el trabajo en la época. El periodo se caracteriza, en el plano económico, por dependencias feudales y señoriales, la servidumbre y los impedimentos a la libre circulación de la tierra. En tanto que en el plano de la producción manufacturera y de comercio, por falta de libertad del artesanado corporativo, la separación de la ciudad-campo y los sistemas restrictivos y monopolistas impuestos por las corporaciones o las ciudades a la libre circulación comercial.

Otro aspecto relevante en la configuración del trabajo en la baja edad media es que el tipo de coerción ejercido era, ya no como la que ejercía el señor al siervo, sino una coerción derivada de las relaciones de clase y de las relaciones de estas con el poder político. Refiere el autor que la nobleza de la época evidenció una doble incapacidad: la primera relacionada con la incapacidad de seguir el ritmo de aumento de productividad en el campo y apropiarse del excedente como lo venía haciendo con anterioridad —en la alta edad media—, la otra, relacionada con la incapacidad del noble de la ciudad de frenar las actividades comerciales y financieras que eran más lucrativas que las productivas.

En cuanto a la división del trabajo refiere el autor que la primera división se da entre el campo y la ciudad, es decir el trabajador del campo y el trabajador de la ciudad. En la ciudad puede diferenciarse otra división, el trabajo manufacturero y el comercio. En cuanto al trabajo manufacturero se puede observar la del artesano, dentro de la cual surgieron asociaciones profesionales artesanales, con enfoque solidario y asistencial, diferenciadas por la especialización del trabajo, entre ellas la cofradía. También puede evidenciarse medidas de proteccionismo tarifario, peajes y monopolios de venta. Surge también una división entre el trabajo manufacturero-corporativo y el trabajo artesanal feudal.

10. Configuración del trabajo y la división social del trabajo en la edad moderna. La construcción social de concepto moderno de trabajo (Jose Francisco Durán Vásquez)

Refiere el autor que la edad moderna conllevó un cambio de mentalidad, es decir un cambio de perspectiva que los hombres tenían respecto del mundo. La modernidad se cuenta en Europa a partir del siglo XVI, siendo los acontecimientos que alteraron la estructura y mentalidad de la

sociedad: el ascenso progresivo de la burguesía, el Estado moderno, la reforma protestante, la nueva ciencia y la filosofía cartesiana; estos acontecimientos desplazaron la superioridad de la vida contemplativa tan valorada en la edad media, por la vida activa es decir por la apreciación del trabajo manual, de tal forma que los hombres comenzaran a ser estimados por los esfuerzos que realizan para transformar la naturaleza en beneficio propio y de la misma sociedad. El surgimiento del Estado como forma de organización política permite el desarrollo de las actividades económicas que serán la base de la mentalidad capitalista. También la reforma protestante realiza un aporte importante a este cambio de mentalidad, pues al cuestionar los dogmas de la iglesia cristiana y contribuir a que los fieles llevaran una conducta planificada, racional y austera, emerge una nueva moral en la que la felicidad del hombre puede alcanzarse mediante el incremento de la producción y consecuentemente de la riqueza, la cual era ya moralmente lícita. El pensamiento cartesiano también influye en esta nueva actitud pues la verdad ya no estará basada en experiencias sensoriales, sino en la experimentación. Estos dos aspectos –el protestantismo y la ciencia y filosofía cartesiana–, llevarán al hombre a asumir una conducta racional y austera. Esto coincide con el progreso de un nuevo grupo social, la burguesía, que se dedicó a actividades mercantiles y financieras.

Al abordar el desarrollo del discurso laboral en la modernidad, debe mencionarse a Hobbes y Locke. El primero plantea que la riqueza está vinculada a la acción transformadora que el ser humano ejerce sobre la naturaleza, en tanto el segundo va más allá al afirmar que cualquier cosa que el hombre saque de su estado natural para modificarla con su labor es de su propiedad. De esta manera las actividades laborales fueron perdiendo los signos de vileza y desvalorización que se le habían otorgado en la edad media. El surgimiento del mercantilismo supone una etapa decisiva en el encumbramiento del trabajo, pues lo concibe como una de las principales fuentes de riqueza, de esta forma el trabajo adquiere entonces un papel de primer orden. A partir de entonces se establecerá una primera diferenciación importante con la edad media, el trabajo productivo es la fuente de generación de valores de uso y el improductivo resultará estéril, de esta forma se incentiva a que incremente el número de quienes se dedican a actividades productivas pues la miseria, la infelicidad y la pobreza residen en la inactividad y la ociosidad. En ese sentido la religión, por animar al hombre al trabajo, figurará entre las ocupaciones productivas pero de manera indirecta. Es decir que se tendrán actividades productivas directas, todas aquellas que transforman los objetos provenientes de la naturaleza, y actividades productivas indirectas, que básicamente sirven para crear una actitud favorable al trabajo. En este punto es la naturaleza la fuente primordial de toda riqueza.

Posteriormente y durante los inicios de la industrialización de Inglaterra es la producción la que se convierte en el principal indicador de riqueza, surgen las teorías de Smith y Ricardo que darán al trabajo el primer rango en la escala de las ocupaciones humanas. Smith por su parte refiere que el valor únicamente se origina en el esfuerzo laboral que realizan los seres humanos para producir bienes; en tanto Ricardo refiere que el trabajo confiere valor a todas las mercancías. Cabe señalar que en Francia pensadores como Sieyès, refiriéndose a la configuración de un Tercer Estado señala que es el trabajo la actividad configuradora de la ciudadanía a la que deben ir asociados la mayoría de derechos políticos. En tanto los movimientos socialistas estiman al trabajo como aquella actividad mediante la cual se autoproduce el hombre y la sociedad

misma, que todo lo que poseemos, lo que sabemos, toda ciencia, todo arte, lo mismo que toda riqueza proviene del trabajo. Durkheim, refiere que es el trabajo la actividad que articula a las sociedades modernas, y que para que la división del trabajo produzca la solidaridad es necesario que la tarea asignada a cada trabajador le convenga, advierte el sociólogo que de darse falta de correspondencia entre una estructura social basada en la división del trabajo y sentimientos morales de rechazo a la actividad en la que esta realidad se fundamenta, se pudiera dar un desorden y desintegración definitiva. En resumen, expresa Durkheim que para que la libertad y la igualdad adquieran sentido en las sociedades modernas, las funciones laborales deben estar en relación con las capacidades y los talentos de quienes las desempeñan, a fin de despojar de sanción social las desigualdades físicas, materiales que dependen del azar del nacimiento, de la condición familiar, para dejar en pie solo las desigualdades de mérito.

En esta etapa moderna el trabajo deja de tener un papel punitivo, y a partir de un nuevo enfoque el mismo es ennoblecido, es concebido al principio de esta etapa como una de las principales fuentes de riqueza pues la principal era la naturaleza –tierra–, se tiene ya la noción de que el fruto del trabajo es propiedad de quien lo realiza; más adelante se concibe ya al trabajo como la principal fuente de riqueza y se da una división entre trabajo productivo e improductivo, entre actividades productivas directas e indirectas. Es tal la importancia que se le asigna al trabajo en la edad moderna, que se estima que el valor se origina precisamente en el esfuerzo laboral y que el trabajo sería la única actividad configuradora de ciudadanía y articuladora de las sociedades modernas.

11. Modernidad e Historicidad (Denis Sulmont). El capitalismo y la economía del mundo

Señala el autor que el capitalismo se gestó en el seno de la sociedad feudal del occidente europeo, especialmente a través del comercio, la banca y las finanzas en el siglo XVI. El proceso histórico en el que se gestó el capitalismo se caracteriza por el desarrollo del comercio interregional en Europa y el comercio de larga distancia. La expansión comercial requirió de organizaciones creadas para concentrar el capital, compartir los riesgos y coordinar las actividades lucrativas, convirtiéndose en la base del sistema económico. Se crearon leyes basadas en el derecho romano para regular las asociaciones que tenían personalidad colectiva distinta de la de sus socios.

Respecto de las revoluciones industriales que tienen lugar en esta etapa, el autor las describe como el proceso acumulativo de innovaciones tecnológicas y organizativas, orientadas a incrementar las capacidades de producción de bienes, utilizan para ello, la organización del trabajo y el uso de sistemas de máquina, que impulsan la producción y el consumo a gran escala. Como puede apreciarse, el trabajo se configura de acuerdo a las fuerzas productivas y la división del trabajo tomará en cuenta la especialización necesaria para lograr la eficiencia de la producción. La aparición de la máquina de vapor constituye la primera revolución industrial, los primeros ejes del proceso son la producción textil, los ferrocarriles y la metalurgia, siendo la fuente de energía principal el carbón. En el campo se dan procesos de apropiación y concentración de la tierra

en perjuicio de los campesinos. Surgen luchas socio-laborales, políticas y medio ambientales. También se aprecian movimientos de destrucción de máquinas. La respuesta de los trabajadores se da mediante la conformación del cooperativismo, mutualismo y sindicalismo.

La segunda revolución industrial se caracteriza por la ampliación y diversificación de la producción y el consumo de productos industriales. Los ejes de esta revolución serán la metalurgia, la química y la producción de energía eléctrica.

El obrero es esencial en la gran industria y su poder estriba en su capacidad de organización, y no en su pericia. Se puede determinar en esta etapa la conformación de sindicatos, los cuales se organizan por ramas industriales: mineros, metal mecánicos, textiles, químicos, etc. En esta etapa se desarrolla legislación laboral, como la conquista de las 8 horas diarias de trabajo, la seguridad social, reconocimiento de los sindicatos y negociaciones colectivas. Es justo después de la segunda guerra mundial que surge la organización más importante para los trabajadores: la Organización Internacional del Trabajo. El conocido desarrollo post-industrial, constituye la tercera revolución industrial, debiendo mencionar el shock petrolero que pone fin al petróleo barato, la conciencia ecológica y las innovaciones que surgen de la tecnología de la información y la comunicación. En cuanto a la configuración del trabajo se da una expansión del trabajo asalariado no obrero, es decir producción de conocimiento, información, servicios, etc. Como principales cambios se pueden observar la flexibilización y precarización del empleo y la pérdida de centralidad del movimiento obrero y surgimiento de nuevos movimientos sociales.

Adam Smith otorga una singular importancia a la división del trabajo para el desarrollo de las capacidades productivas de las naciones, pues la organización del trabajo basado en la especialización de tareas puede generar una fuerza muy grande dentro de las organizaciones, a través de la asignación a cada trabajador de tareas elementales, lo que permite reducir costos pues solo se contratarían trabajadores con bajos niveles de calificación. Para Smith el trabajo es concebido únicamente como pieza fundamental para el incremento de la riqueza, de esa cuenta dentro de esta concepción el trabajo productivo es el único que produce valor, reduciendo el concepto únicamente a la idea de tiempo, sin tomar en cuenta el esfuerzo o fatiga que involucra el mismo.

Friedrich Hegel, por su parte, estima que el trabajo está enfocado en el marco del despliegue del espíritu, es decir que nuestro espíritu se despliega al autoconocimiento a través del arte, la filosofía y la política, no solamente a través de la producción industrial, de modo tal que debido a todas estas actividades es que la humanidad actúa sobre sí misma, construyendo la historia. Refiere Hegel que todo progreso de los hombres son en realidad formas que adopta el espíritu para profundizar el conocimiento de sí mismo, refiere que el conocimiento está ligado al actuar y que el proceso de humanización del hombre es fruto de relaciones sociales marcadas por relaciones de poder, relaciones de lucha y dominación. Vemos con esto ya una división del trabajo en la que entran aspectos ya no solamente de trabajo obrero o manual, sino también intelectual.

Carl Marx, en su análisis refiere que la revolución industrial trajo consigo las clases obreras y sus luchas, elementos fundantes para la reflexión de Marx. Manifiesta que el capital ejerce control sobre los medios de producción y la fuerza de trabajo. Arribó Marx a la conclusión que la fuerza

de trabajo le agrega valor al producto final y que el salario pagado al trabajador por ese esfuerzo no correspondía al valor que se le agregaba. Evidencia relaciones de desigualdad, en la que el capitalista buscaba apropiarse de la plusvalía que el trabajador imprimía al producto.

Para Max Weber la característica esencial del capitalismo es la gestión racional de la actividad económica dirigida hacia la ganancia, en la que la empresa privada lucrativa el agente de gestión, buscando la adecuación entre fines y medios. Schumpeter por su parte estima que el empresario es la clave del desarrollo, y que la dinámica evolutiva del capitalismo deviene del resultado de innovaciones de estos. La introducción de recursos, nuevos métodos y nuevas aplicaciones tecnológicas y productos, tienen como resultado la efectividad de los factores de producción, por lo que debe existir la profesionalización de los trabajadores para lograr los resultados.

12. Economía, trabajo, pobreza y acción social en la edad moderna en España) (José Enrique Anguita Osuna)

Refiere el autor que la Edad Moderna se caracteriza por una renovación político, social y cultural que se ve motivada por nuevos descubrimientos, avances científicos, renovación política, social y cultural, especialmente por la aparición del humanismo y el renacimiento.

A diferencia de la edad media, la edad moderna dura tres siglos, finalizando con la Revolución Francesa. En España predominó el absolutismo monárquico, que no supuso la creación de un Estado unitario, pues Castilla y Aragón, seguían siendo dos reinos con sus propias instituciones y leyes. Resulta necesario también señalar que España sufrió un proceso de integración en este período, pues se verificó la conquista de Granada, la incorporación de Navarra y las Islas Canarias así como las Indias. En cuanto a la política religiosa adoptada en esta etapa, debe señalarse que se aplicaron reformas a la Iglesia mediante la eliminación de minorías religiosas y étnicas, la unidad de la fe llegó a ser un presupuesto básico de un Estado responsable de su tutela y vigilancia. Ya en los siglos XV y XVI el humanismo tomó auge, desplazando la concepción teocéntrica de la edad media, por la antropocéntrica. En el siglo XVII la peste afectó a gran parte de la población, la situación económica era muy mala, el oro que llegaba de América disminuyó y se evidenció que España había perdido su poder hegemónico y pasaba a ser una potencia de segundo nivel. A partir del siglo XVIII se impuso el despotismo ilustrado que pretendía preservar los privilegios de la nobleza y el clero para consolidar el poder del rey; surge también la Ilustración, que busca que sea la razón la guía para el desarrollo del hombre que sería el centro de interés y sede de todos los valores. Finalmente las revoluciones de 1776 en Estados Unidos y la Revolución Francesa en 1789 establecen las bases para la aparición de las revoluciones burguesas del siglo XIX y la consolidación de la burguesía, que es la que finalmente toma el mando en la economía y el poder público.

En el tema económico debe puntualizarse que aparecieron sistemas de tecnificación tanto en agricultura como en el campo de los artesanos, aspecto que conllevó a la postre la aparición del

capitalismo inicial. La revolución científica y tecnológica determinó el desarrollo de las potencias europeas y llevó a la Revolución Industrial. Otra característica que llama la atención es la utilización de vagabundos, vagos y ociosos como mano de obra en talleres y fábricas en las casas de reclusión, mecanismo que consideraban ayudaba a equilibrar las importaciones, mejoraba la economía del país y abarataba los productos, entre otros aspectos que formaron el marco económico en el que se desarrolló España en la Edad Moderna.

En cuanto a la configuración del trabajo, debe puntualizarse que fue en el siglo XVI que surgió la manufactura, se sustituyó el trabajo manual por las máquinas, asimismo se produjo un éxodo de los campesinos hacia las zonas urbanas, aparecen en este punto los talleres textiles. Se concibió al trabajo como una actividad creativa e innovadora, vinculándosele con un estado de felicidad. El Estado intervino en el ámbito del trabajo consumándose así la valoración social del trabajo en la etapa moderna; de hecho, se consideraba Estado rico a aquel que estaba compuesto por mucha población de ciudadanos útiles y laboriosos. El trabajo es ahora considerado como un instrumento de integración a la sociedad, consecuentemente se estableció una política que obligaba a trabajar en reclusión a personas ociosas o vagabundas y se realizaron propuestas legislativas encaminadas a conseguir mano de obra barata en los pobres, inútiles y vagabundos y a al mismo tiempo luchar contra la ociosidad y la delincuencia.

Se da una transición de sociedad agrícola a una sociedad industrial y moderna. Los talleres pequeños se transforman en grandes fábricas que concentraban más trabajadores y máquinas más sofisticadas.

Como consecuencia de la revolución industrial surgen dos clases sociales: la burguesía capitalista y el proletariado, sujeto a condiciones laborales nefastas como jornadas de 75 u 80 horas semanales, ausencia de salubridad e higiene en el trabajo, malas condiciones de las viviendas de los obreros que provocó agitación social y descontento, a través manifestaciones en contra de las nuevas máquinas textiles ya que estas excluían del trabajo a muchos obreros. Todo esto trajo consigo la aparición de sindicatos y organizaciones políticas obreras.

En cuanto a la división del trabajo se pasó de “domestic system” al “factory system” el cual es un modelo basado en una participación colectiva de muchas clases de trabajadores de máquinas productoras que requerían coordinación y disciplina en el ámbito laboral.

Cabe destacar que en la edad moderna surgieron los gremios, instituciones que regularon el desempeño de las profesiones y oficios así como en su forma de organización y funcionamiento; ofrecían a sus integrantes los siguientes beneficios: ayuda material para poder terminar un trabajo encargado cuando un miembro enfermaba; protección a los familiares en caso de fallecimiento de uno de los integrantes del gremio; existencia de una caja social para obras de interés común para la corporación; regulación de las condiciones de trabajo (jornadas laborales, formación profesional, salarios, vacaciones retribuidas y días de descanso, etc.)

13. Conclusión

El papel del trabajo en el desarrollo de la humanidad ha sido esencial y determinante, desde la evolución del homo sapiens, que fuera por influencia directa del trabajo o bien debido a la contingencia conductual, es el responsable de la evolución, propició el lenguaje articulado, transformó la naturaleza y la sociedad. En ese sentido el trabajo y la división del trabajo son la base del desarrollo del homo sapiens y de las civilizaciones. En las distintas etapas de la Edad Media el proceso de configuración del trabajo y división social del mismo, fue determinado por la organización social teocéntrica de la época, aspecto que aseguró el mantenimiento de un sistema en el que el trabajo manual era concebido como una penitencia, desprovisto de valor como esfuerzo humano y fuente de conocimiento, aspecto que cambió en la edad moderna, esencialmente porque la organización social se vuelve antropocéntrica, lo cual ocurre debido a una serie de acontecimientos sociales, políticos, intelectuales, culturales y religiosos que cambiaron la cosmovisión de la sociedad, la que con nuevos elementos de pensamiento vincula la riqueza con el trabajo, concibiéndolo como la acción transformadora que, al generar riqueza, también provee bienestar y felicidad.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, I. (2013) "Comunidades Locales y Podres Feudales en la Edad Media". Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/4567.pdf>.
- Anguita, J.E. y Saura J.R. (2017) Economía, trabajo, pobreza y acción social en la edad moderna en España. Recuperado de: <http://albolafia.com/trab/Alb-Misc-12.SAURAANGUITA.pdf>.
- Contreras, M.E. (2009) El concepto de trabajo en la edad media. Recuperado de: http://www.freemasons-freemasonry.com/seitz_trabajo.html.
- De Buen Lozano, N. (1997) El trabajo antes de la revolución industrial. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/4.pdf>.
- Durán, J.F. (2006) La construcción social del concepto moderno de trabajo. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/26495842_La_construccion_social_del_concepto_moderno_de_trabajo
- Engels, F. (1876). El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Recuperado de <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm>.
- Hilario, K. E., (2016). ¿Fue el trabajo o la contingencia conductual, el papel fundamental en la evolución del hombre? Horizonte de la Ciencia. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/318874067_Fue_el_trabajo_o_la_contingencia_conductual_el_papel_fundamental_en_la_evolucion_del_hombre.

Iradiel, P. (s/f) Feudalismo Agrario y artesanado corporativo. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69644/1/Feudalismo_agrario_y_artesanado_corporat.pdf.

Múgica, F. (2004). Emile Durkheim, Civilización y División del Trabajo (I). Ciencia social y reforma moral. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., España.

Sulmont, D. (2015) El trabajo en la era moderna. Recuperado de: https://www.academia.edu/16438543/El_trabajo_en_la_era_moderna.



Análisis ontológico de la flexibilidad laboral

Gustavo Adolfo Morales Duarte⁹

1. Flexibilidad laboral

Para comprender la flexibilidad laboral, debemos necesariamente saber si existe y de qué manera se presenta a la existencia dicho fenómeno. Para ello, es fundamental tener el conocimiento de la ontología de la flexibilidad laboral. Gabriel (2017) indica que la ontología trata del significado de la existencia. De tal manera que, previo a realizar el análisis de los elementos de la flexibilidad para determinar su existencia desde el punto ontológico, se abordará los antecedentes y la conceptualización de la materia, para luego comprender su existencia mediante el análisis de sus elementos.

Desde los años setenta, con la crisis del petróleo, se empezó el debate sobre la flexibilización laboral pues las tasas de desempleo en Europa eran dramáticas, existían opiniones divididas que ante el alarmante índice de desempleo en todo ese continente se analizó la situación de desigualdad que tenían las empresas locales para competir en el mercado internacional, esta desigualdad se derivaba de la rigidez de la legislación laboral de la época (Rial, s.f.). Fernández (2006), desde otra perspectiva señala que el análisis sobre la flexibilidad laboral inició en los años setenta y que las políticas de flexibilización surgieron en el mercado de trabajo dentro de las reformas neoliberales que se implementaron en países desarrollados a finales de esos años. En todo caso la flexibilidad laboral se ha relacionado tanto con el trabajo como con el empleo, sin embargo el fenómeno de la flexibilidad no se refiere a ambos.

Para abordar el tema de flexibilización laboral es necesario establecer una clara diferencia entre los conceptos de trabajo y empleo, para ello me parece pertinente citar a Miguelez (s.f.) quien refiere:

El trabajo es la actividad por la que los humanos, con la ayuda de instrumentos cada vez más sofisticados, transforman la naturaleza, los materiales y la tecnología misma con el objetivo de producir bienes y servicios que satisfagan sus necesidades y deseos. El empleo es la forma de relación social que adquiere dicha actividad, con otras palabras, el papel social que cada persona

⁹ Abogado y Notario, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Maestro en Gestión Jurisdiccional por las Universidades San Pablo de Guatemala y Rural de Guatemala, Magistrado de Sala, Organismo Judicial de Guatemala.

asume en dicha actividad, yendo aparejadas a ese papel unas condiciones materiales y sociales, una posición social, unas formas de entender dicha actividad y hasta una simbología. (párr. 7)

Teniendo ya una diferencia entre estas dos instituciones, podemos referirnos a la flexibilidad laboral como un fenómeno que se plantea en el contexto del empleo o de las relaciones laborales. Sánchez señala que:

Llamamos flexibilidad laboral al conjunto de medidas que favorecen los derechos de los trabajadores en materia de contratos individuales de trabajo y libertad de contratación. La sociedad ha cambiado y, con ello, las organizaciones sienten una necesidad de flexibilizar, es decir, adaptarse a las transformaciones sociales y culturales. (2015, párr. 1)

También es necesario señalar que la flexibilidad laboral se presenta en diferentes modos o tipos. Fernández (2011) señala que en el mercado laboral existen dos tipos de flexibilidad laboral, una interna y otra externa.

La flexibilidad interna según Camacho (2013), citando a Brunhes está compuesta por los siguientes subtipos: a) flexibilidad salarial, referida a que el salario total de la fuerza de trabajo sea relativamente más dependiente de los niveles de producción, para que las horas de trabajo que deberá laborar un empleado dependerá de mantener una parte del sueldo fijo en tanto la otra varía por productividad o por horas trabajadas; b) flexibilidad en los horarios de trabajo, lo que implica la demanda de trabajo que tenga en determinado momento la empresa incidirá en el horario de los trabajadores; c) flexibilidad en la jornada de trabajo, para garantizar en unos casos el funcionamiento continuado de las empresas y en otros, la disposición por parte de la empresa de la jornada en la que deberá prestarse el servicio de acuerdo a las necesidades de la empresa; y d) la flexibilidad funcional, dirigida a permitir que los trabajadores desarrollen más de una función al interior de la empresa o cambiar de una función a otra cuando se requiera, rotando en distintos puestos de trabajo según la producción.

En cuanto a la flexibilidad externa la autora referida citando a Chávez (2001) señala que en ella se incluye la flexibilidad contractual, numérica, de entrada y salida, en el empleo y de dotaciones; todo lo anterior está relacionado con la capacidad que pueda otorgar la legislación laboral de un país para variar la cantidad de trabajadores de una empresa en forma ágil y sin gastos excesivos asociados, a través de contrataciones distintas al contrato de duración indefinida.

La flexibilidad laboral se presenta como una solución a varios problemas, entre ellos el desempleo y la competitividad de las empresas.

El índice de desempleo es un indicador de cómo se comportan las economías. En Europa ya se está implementando la flexibilidad laboral con distintas variaciones, con el objeto de reducir el desempleo y mantener crecimiento económico. Por otro lado, nos encontramos dentro de una era en la que la tecnología permite formas casi inmediatas de comunicación y contratación, la globalización ha presentado un gran reto para las empresas de países subdesarrollados que se encuentran en desventaja frente a empresas de países desarrollados que han implementado la flexibilización laboral para ser más competitivas.

Señalado lo anterior ahora se puede plantear como tesis que la flexibilización laboral constituye una herramienta para garantizar empleo, y que mediante una regulación adecuada dentro del derecho del trabajo puede garantizarse la observancia de los derechos mínimos del trabajador. Además de ello, la flexibilidad laboral puede constituirse en un mecanismo para afrontar el desempleo. Lo descrito hasta ahora permite afirmar que la flexibilización laboral constituye una herramienta valiosa para garantizar empleo, y mediante una regulación adecuada puede garantizarse la observancia de los derechos mínimos del trabajador.

Estas consideraciones permiten formular dos argumentos a favor de la flexibilización laboral.

El primer argumento es que se hace necesaria la implementación de la flexibilidad laboral dentro de nuestra legislación laboral pues la competitividad de las empresas está asociada a la generación de empleo y consecuentemente al acceso a la seguridad social mediante la cotización diferenciada para trabajadores contratados bajo distintos sistemas.

Según El País (1987) se revela que el tema de la flexibilidad laboral venía siendo analizado por la OIT en los siguientes términos:

[P]odrá llevarse a cabo si se alcanza la flexibilidad laboral a través del “consenso social” (...) Pero “el éxito de las medidas de flexibilidad recomendadas para facilitar la transformación de las estructuras económicas e industriales depende casi exclusivamente de la acción y la participación concertadas de los interlocutores sociales”, dice la organización. El informe de la OIT afirma que la necesidad del “consenso social es la única enseñanza a extraer de las nuevas experiencias iniciadas en esta década con la aplicación de una política de flexibilidad en los mercados de trabajo”. La flexibilidad, “adoptada con optimismo por la mayoría de gobiernos y empresarios y con reservas por muchos sindicatos” se consideró un medio de combatir la recesión, recuperar la competitividad, restablecer los márgenes de beneficio, impulsar el crecimiento y absorber el desempleo, pues para los empresarios tenía el objetivo de lograr costes de mano de obra competitivos y aprovechar las nuevas tecnologías. “Gobiernos y empresarios se dispusieron a simplificar los rígidos mecanismos que servían para determinar la remuneración y algunos Gobiernos implantaron políticas encaminadas a congelar los salarios, reducir o suprimir el salario mínimo, especialmente de los trabajadores jóvenes, reducir la importancia de la antigüedad en la remuneración y basar los aumentos en la mejora de la productividad en vez del índice de precios al consumo”, afirma. La política de flexibilidad concluye la OIT, dejó de ser un simple método de reajuste a corto plazo para adquirir paulatinamente la dimensión de una estrategia compleja aplicable a plazo medio e incluso largo en todas las esferas de la vida económica, social e industrial. (párr. 1)

El segundo de los argumentos es el siguiente: actualmente hay un gran número de población que no dispone de tiempo completo para trabajar en los horarios ya regulados en la legislación nacional. En ese sentido, la flexibilidad laboral es una alternativa positiva para que personas que pueden trabajar únicamente un número reducido de horas o de días a la semana tengan acceso a un trabajo formal que les permita generar ingresos económicos que satisfagan sus necesidades y cotizar a sistemas de seguridad social adaptados a tales condiciones.

Ahora bien, se han planteado dos argumentos que sustentan la tesis, sin embargo, podría también plantearse un contraargumento en contra de estos: la flexibilidad laboral en Guatemala no contrarrestaría el desempleo, sino que en todo caso se convertiría en una herramienta de vulneración a los derechos laborales garantizados por la legislación, empeorando la ya grave inobservancia de las normas laborales por la parte patronal.

Para refutar este contraargumento, se puede afirmar que la flexibilidad laboral es una herramienta que sí contrarresta el desempleo, toda vez que es una alternativa viable para que personas que no tienen la posibilidad de optar a un empleo de tiempo completo puedan generar ingresos que repercutan en la economía familiar. Si se regulan adecuadamente los mecanismos de contratación contenidos en el concepto de flexibilidad laboral es posible proteger los derechos laborales e incluso el acceso a la seguridad social, en tanto que si no se regulan adecuadamente estos mecanismos se mantendrán en la informalidad gran número de trabajadores que ya prestan sus servicios de esta forma. Al respecto resulta oportuno citar lo investigado por Camacho (2013), quien señala:

Las ventajas que se pueden concluir con este tipo de forma de flexibilidad son variadas. La principal es que el desempleo a largo plazo disminuirá al existir mayor demanda de trabajo; con base en el dinamismo que existe al interior del mercado laboral de conseguir trabajadores que presten un servicio en un determinado momento y solo para un periodo de tiempo (no contratos a término indefinido). Como consecuencia de ello, al existir más vacantes de empleo, aquellos grupos marginados que se encuentran en dificultad de conseguir un trabajo tendrán más posibilidades de ingresar al mercado laboral (por ejemplo, las mujeres, los jóvenes y los discapacitados). Todo esto viene ayudado por un proceso de selección ágil en donde las decisiones se toman de manera expresa en el menor tiempo. (p.18)

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (2018). Encuesta Nacional de Empleo e ingresos 2-2018 presenta los datos siguientes:

Las tasas de mercado laboral en Guatemala de 15 años y más son las siguientes: La tasa global de participación de la población económicamente activa es de 60.9%. La tasa bruta de ocupación 59.7% (determinada por la población ocupada y la Población en edad de trabajar). La tasa específica de ocupación 98.0% (está determinada por la población ocupada dividido la población económicamente activa), la tasa de subempleo visible es 8.8% del total de la población y el sector informal registró una tasa del 69.5% tendencia que por años no ha tenido movimientos importantes. Los datos recolectados de la ENEI 2-2018, nos indica que Guatemala tiene una tasa de desempleo abierto de 2.0%. Es importante destacar que, al realizar un análisis dentro de cada sexo, la mayoría de los desempleados en las mujeres como en los hombres presentan un nivel educativo diversificado (47.6 hombres y 55.4 mujeres) Los ingresos promedio presentan variaciones importantes, ubicándose en los Q2,260.00 quetzales a nivel nacional, en tanto que para el sector informal los ingresos son más bajos (Q1,633.00) que en el sector formal (3,493.00). Así mismo los ingresos promedio para los hombres (Q.2,351.00) fue mayor que para las mujeres (Q.2076.00). (p. 6).

Destaca en los datos presentados que la tasa de desempleo abierto en Guatemala es del 2%. Esto refleja el nivel de desocupación que se tiene con relación a la población activa, lo cual podría resultar bajo; sin embargo, es de tomar en consideración el problema grave que se ve reflejado en la encuesta, el subempleo, lo cual es un componente de la economía informal. Como podrá observarse la tasa de subempleo visible es 8.8% del total de la población y el sector informal registra una tasa del 69.5%. La economía informal, a la que también se le relaciona con el empleo o trabajo informal, presenta ciertas líneas de comportamiento, como la evasión fiscal y ausencias de vigilancias de tipo administrativo, entre las cuales podemos mencionar la realizada por el Ministerio de Trabajo a través de la inspección de trabajo. Este tipo de economía está asociada a los países subdesarrollados, como el caso de Guatemala. De esa cuenta, los trabajadores de la economía informal no gozan de una estabilidad laboral, ya que no se cuenta con la normativa para proteger los derechos laborales para estos trabajadores (incluido el acceso a la seguridad social).

Una de las principales desventajas que tiene la economía informal es que el empleo es de corto plazo y sin ninguna clase de protección a los derechos laborales de los trabajadores, generando desempleo por mayor tiempo. Por otra parte, tenemos que la flexibilidad laboral, viene a ser una alternativa dentro del mercado laboral, ya que otorga oportunidades para aquellas personas que puedan prestar un servicio dentro de un plazo determinado; de tal manera que dichos entes desempleados y los trabajadores de la economía informal pueden ingresar a un mercado laboral que puede ofrecerles mejores oportunidades de ingresos económicos, estabilidad laboral y regulación de los derechos laborales.

Respecto a la globalización, en 2001, Cabrera indica que la globalización es entendida como un proceso en el que los mercados nacionales se integran a las corrientes del comercio mundial, se liberalizan permitiendo el libre flujo de casi todos los bienes y servicios. De esa cuenta y tal como se acotó con anterioridad, la globalización, así como los nuevos retos que enfrentan las empresas en un mundo interconectado, tiene como solución a las crisis económicas la flexibilidad laboral, lo cual tiene aparejado un cambio en la organización del trabajo, la forma de contratar y la finalización de las relaciones laborales.

En Guatemala, como una alternativa para atenuar la crisis económica derivada del desempleo, se emite el Acuerdo Gubernativo 89-2019 publicado en el Diario Oficial el 27 de junio de 2019, el cual contiene el Reglamento del Convenio 175 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), disposición normativa que regula la contratación de personal a tiempo parcial. El Acuerdo Gubernativo trata de dar cumplimiento al Convenio 175 conforme lo ordenado en el artículo del mismo cuerpo. Esta disposición gubernativa de una manera hace cambios en la forma de contratación del mercado laboral, el trabajo a tiempo parcial. Sin embargo, organizaciones sindicales plantearon una acción de inconstitucionalidad contra el Acuerdo Gubernativo, arguyendo violaciones al artículo 102 inciso g (referente a la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno), 103 (titularidad de las leyes de trabajo), 118 (principios del régimen económico y social) y 119

(obligaciones del estado) de la Constitución Política de la República de Guatemala. La Corte de Constitucionalidad ordenó la suspensión de los artículos 2 y 4 del citado Acuerdo Gubernativo.

El debate sobre la adecuación del Acuerdo al Convenio 175 y a la Constitución incide en la viabilidad de la flexibilización laboral pero no es materia de este ensayo.

Realizada la aclaración correspondiente, cabe resaltar que el Acuerdo Gubernativo 89-2019 es un intento de regularización de un nuevo modelo de contratación, como parte inherente de la flexibilidad laboral. Ahora bien, como se explicó con anterioridad, la globalización y los retos que enfrentan las empresas para ser más competitivas en un mundo interconectado traen, como solución a las crisis económicas, la denominada flexibilidad laboral que se presenta como una herramienta válida y necesaria que garantiza el derecho al empleo en un mundo globalizado. Es por ello que, la flexibilización laboral puede ser un atenuante para bajar los índices de desempleo en Guatemala, mediante una normativa legal que responda a los presupuestos de dicha forma de contratación, preponderando a nuestro juicio la libertad de contratación.

Sumado a ello, la normativa debe observar la flexibilidad interna propuesta por Camacho (et al. 2013), armonizando los salarios con los niveles de producción, flexibilidad en los horarios de trabajo, flexibilidad en la jornada de trabajo, la flexibilidad funcional.

Así también, es importante considerar la flexibilidad externa propuesta por Chávez (et al. 2001) quien señala que en ella se incluye la flexibilidad contractual, numérica, de entrada y salida, en el empleo y de dotaciones. Es necesario advertir que la normativa que rija este tipo de contrataciones debe encontrar un punto de equilibrio en los derechos laborales y las necesidades de las organizaciones empresariales y no desestimular la inversión.

De tal manera que podemos finalizar indicando que es necesario la implementación de la flexibilidad laboral dentro de la legislación laboral guatemalteca, pues la competitividad de las empresas está asociada a la generación de empleo y consecuentemente al acceso a la seguridad social mediante la cotización diferenciada para trabajadores contratados bajo distintos sistemas. La flexibilidad laboral es una alternativa positiva para que personas que pueden trabajar únicamente un número reducido de horas o de días a la semana, tengan acceso a un trabajo formal que les permita generar ingresos económicos que satisfagan sus necesidades y cotizar a sistemas de seguridad social adaptados a tales condiciones.

La flexibilidad laboral es una herramienta que contrarresta el desempleo, toda vez que es una alternativa viable para que personas que no tienen la posibilidad de optar a un empleo de tiempo completo puedan generar ingresos que repercutan en la economía familiar.

Si se regulan adecuadamente los mecanismos de contratación contenidos en el concepto de flexibilidad laboral es posible proteger los derechos laborales e incluso el acceso a la seguridad social, en tanto que si no se regulan adecuadamente estos mecanismos se mantendrán en la informalidad gran número de trabajadores que ya prestan sus servicios de esta forma. Establecido el contexto se puede proceder al análisis ontológico de la flexibilidad laboral.

Ahora bien, para efectos de análisis es necesario descomponer, ontológicamente, el concepto de flexibilidad laboral.

2. Elementos de flexibilidad laboral

La conceptualización y forma de aplicación de la flexibilidad laboral, como mecanismo para afrontar el desempleo, se somete ahora a análisis ontológico y para ello se analiza en orden cada nivel ontológico.

De acuerdo con la postura filosófica de Gabriel (et al. 2017), cada elemento tiene su esencia y, para existir, se presenta en un campo de sentido. El campo de sentido es el lugar donde aparece algo.

Para establecer cómo aparece la flexibilidad laboral, se debe descomponer dicho objeto en elementos, cada elemento a decir de Gabriel (et al. 2017) pueden ser entes, objetos o cosas; el ente se refiere al sintiente o pensante, capaz de manifestar voluntad; el objeto, constituye algo sobre lo que reflexionamos con ideas susceptibles de ser verdaderas; y cosa, es externa al ente pensante, se puede medir, pesar, verificar, pertenece a la experiencia sensible.

Delimitado lo anterior, se puede determinar que en la entidad que denominamos flexibilidad laboral encontramos lo siguiente:

Entes

Como entes dentro del objeto de la flexibilidad laboral tenemos al trabajador, quien puede ser a su vez hombre o mujer, que realiza trabajo en el marco de la flexibilidad laboral. Otro ente, es el patrono, que puede presentarse como hombre o bien mujer, ente que contrata los servicios de un trabajador mediante un contrato desarrollado en el marco de la flexibilidad laboral.

Objetos

Los componentes de la flexibilidad laboral que pueden tenerse por objetos son el salario, que es la retribución en proporción al trabajo realizado; otro de ellos es el contrato de trabajo no escrito, que viene a constituirse como el vínculo económico jurídico mediante el cual una persona se obliga a prestar sus servicios a un patrono a cambio de una retribución. La persona jurídica también viene a ser un objeto, esta puede ser una institución, organización o empresa que contrata a un trabajador.

Cosas

Los componentes objetivos de la relación laboral, es decir las cosas, son: la jornada de trabajo, que constituye el número de horas al día que un trabajador labora y se encuentra a la disposición del patrono; además observamos como cosa el contrato de trabajo, cuando está contenido



en documento. El lugar de trabajo, que es el espacio físico en el que deben prestarse los servicios; otras cosas determinadas dentro de la flexibilidad laboral son el horario de trabajo, dentro del cual debe el trabajador prestar los servicios en forma flexible; y la materia de trabajo, que son las labores específicas que se realizan.

Características o elementos esenciales

Las características o elementos esenciales de este régimen laboral son la presencia flexible de los siguientes elementos: la libertad de contratación, retribución proporcional por el trabajo realizado, el trabajo se realiza con flexibilidad en la jornada de trabajo, horario de trabajo y lugar de trabajo, las funciones o atribuciones laborales también pueden ser flexibles. La importancia de las características esenciales radica en que si le eliminamos esas características a la contratación con flexibilidad laboral pierde su naturaleza, deja de ser trabajo flexible en su prestación para convertirse en trabajo sujeto a régimen ordinario.

Características o elementos accidentales o formales

Existencia de un vínculo económico jurídico de largo plazo, la subordinación, dirección inmediata o delegada del patrono. El contrato puede existir en forma verbal o escrita y el contrato de trabajo.

¿Por qué son formales o accidentales? Porque estas pueden desaparecer, sin embargo, la flexibilidad laboral seguirá existiendo por las características o elementos esenciales, ya acotados anteriormente.

Suma mereológica

Descomponer la flexibilidad laboral en sus elementos no es suficiente, ahora es preciso explicar la suma mereológica del fenómeno. La suma mereológica es la suma de las características o elementos esenciales, pero no una mera suma, sino una suma orgánica. El orden mereológico de la flexibilidad laboral se establece así: la flexibilidad laboral se refiere a la libertad de contratación, siendo flexibles la jornada de trabajo, horario de trabajo, lugar de trabajo y funciones laborales, siendo su retribución proporcional al trabajo realizado.

3. Diferencias absolutas y relativas

Dentro de las diferencias absolutas podemos encontrar la libertad de contratación, además de esta, el trabajo se ejecuta sin sujeción a la jornada de trabajo, horario de trabajo. No se sujeta

a las limitaciones de la jornada ordinaria de trabajo, su retribución es proporcional al trabajo prestado y el trabajo puede ejecutarse en cualquier lugar. Ese tipo de flexibilidad hace que se diferencie de cualquier otra contratación laboral.

En relación con las diferencias relativas, podemos mencionar la existencia de un vínculo económico-jurídico, la subordinación, la dirección inmediata o delegada del patrono. En ese mismo orden, el contrato puede existir en forma verbal o escrita y la existencia de un contrato de trabajo.

4. Campos de sentido en los que aparece

La flexibilidad laboral es una entidad polémica pues aparece de diferente manera en muchos campos de sentido.

En el entorno familiar del trabajador o trabajadores, aparece como proveedor, ausente, madre, padre, hijo, hija, hermana, hermano, etc.

También aparece en el lugar de trabajo, como la empresa, casa de habitación, vehículos, restaurantes, etc.; como ente, profesional, técnico, albañil, jornalero, piloto, plomero, programador, etc.

Otros campos de sentido donde aparece son en el Derecho de Trabajo, como códigos, leyes, reglamentos, etc. Así también lo observamos en el Derecho Internacional reflejado en convenios internacionales como en el convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5. Conclusión sintética

La flexibilidad laboral se refiere al tipo de régimen laboral donde se observa la libertad de contratación, se ejecuta con flexibilidad en la jornada de trabajo, horario de trabajo y puede materializarse en cualquier lugar, su retribución es proporcional al trabajo prestado. Existe un vínculo económico jurídico, subordinación, dirección inmediata o delegada del trabajo, el contrato de trabajo puede existir en forma verbal o escrito.

Referencias

- Arancibia, F. (2011). Flexibilidad laboral: Elementos teóricos-conceptuales para su análisis. *Revista de Ciencias Sociales (CI)*, (26), undefined-undefined. Recuperado 2 de noviembre 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?>



- Cabrera, M. (2001). Los Desafíos de la Globalización. Recuperado 19 noviembre, 2019, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-471935>
- Sanchez, L. (2015, 23 junio). Flexibilidad laboral. Recuperado 21 noviembre, 2019, de <https://www.emprendepyme.net/flexibilidad-laboral.html>
- Camacho, A. (2013). Flexibilización sin precarización: *Estrategias para prevenir la precarización en la era de la modernización económica*. Recuperado el 2 de noviembre de 2019 de <https://revistas.javerianacali.edu.co/criteriojuridico/article>.
- Chávez, P. (2001). Flexibilidad del mercado laboral: Orígenes y concepto. Recuperado 2 noviembre, 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/376/37661703.pdf>.
- Ediciones El País. (1987, 5 julio). La OIT, a favor de la flexibilidad laboral para revitalizar la economía. Recuperado 2 noviembre, 2019, de https://elpais.com/diario/1987/07/05/economia/552434406_850215.html
- Gabriel, M. (2017) Por qué el mundo no existe. España: Ediciones de Pasado y Presente, S.L.
- Fernández, L. (2006). Flexibilización y precarización laboral. Recuperado 1 de noviembre, 2019, de <http://fegs.msinfo.info/fegs/archivos/pdf/fpl.pdf>
- Guerra, N. (2018). Encuesta Nacional de Empleo e ingresos 2-2018 [Instituto Nacional de Estadística]. Recuperado 19 noviembre, 2019, de <file:///C:/Users/Sandra/Downloads/20190704225830FopQpWf6BcBWj8taVS3Q3mRKxgDswPe.pdf>
- Miguelé, F. (s.f.). Trabajo flexible, empleo flexible. Recuperado 1 noviembre, 2019, de https://www.ucm.es/data/cont/docs/183-2013-05-08-Ponencia_Fausto%20Miguelé.pdf
- Rial, N. (s.f.). La flexibilidad laboral y sus consecuencias. Recuperado 1 noviembre, 2019, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/11/la-flexibilidad-laboral-y-sus-consecuencias.pdf>
- Sánchez, L. (2015, 23 junio). Flexibilidad laboral. Recuperado 21 noviembre, 2019, de <https://www.emprendepyme.net/flexibilidad-laboral.html>



El patrono, a la luz de la hermenéutica analógica

Nydia María Corzantes Arévalo¹⁰

Previo a analizar la figura del patrono desde la perspectiva de su esencia, debemos de entender qué es la ontología y, posteriormente la ontología del derecho. Al descomponer ese todo dentro de las partes que lo componen se podrá presentar una nueva forma de comprender la figura del patrono dentro del Derecho de trabajo.

1. Ontología del derecho

La ontología según señala García (1980) es la “teoría de los objetos conocidos y cognoscibles” (p. 14), y es la que nos obliga a enfrentarnos a la inmensidad del ser, intentando concretar a una figura o un concepto, a un algo al cual referirnos sin poder concretarlo completamente sin dividirlo en sus componentes y reestructurarlo para formar un nuevo todo, a su vez, cuando nos enfocamos en la ontología del derecho, tenemos percepciones amplias al respecto.

Para De la Torre (1969) la ontología jurídica “es aquella que trata de asignarle, al Derecho un «ser» peculiar aunque abstracto, ajeno, a la experiencia de los juristas tanto como a la comprensión de los filósofos” (p. 84), esto significa que la filosofía del derecho pretende entender el “ser” del Derecho, aislado de las visiones de los diferentes postulantes que la analizan, si a ello agregamos lo considerado por las teorías existencialistas, como las postuladas por Sartre (1946) en su obra *El existencialismo es un humanismo*, nos permite entender la existencia desde nuestra percepción humana, nos encontramos entonces ante la idea de que la existencia precede a la esencia, y a su vez, de que el Derecho se crea a través de la conciencia de la existencia, a través de las diferentes posturas que lo conforman y que han permitido su evolución y adaptación a las necesidades sociales actuales.

¹⁰ Abogada y Notaria, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales egresada de la Universidad Mariano Gálvez, Maestría en Criminología por la Universidad de San Carlos de Guatemala y Master sobre Empleo, Relaciones Laborales y Diálogo Social en Europa por la Universidad de Castilla y La Mancha/ Universidad de San Carlos de Guatemala. Actualmente, cuenta con pensum cerrado del Doctorado en Derecho y Justicia por la Universidad Panamericana y Doctorado de Derecho de Trabajo, Seguridad Social y Administración Empresarial por la Universidad Mariano Gálvez. Es docente Universitaria en el área de Derecho Laboral y de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial de Guatemala. Ha laborado en ICCPG, PARJ/UE, ha sido Asesora Jurídica de MINGOB y MSPAS, y Coordinadora de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial.

Es necesario entonces establecer que ontológicamente el Derecho es un algo independiente de quien lo analiza, pero creado a partir de todos estos criterios que durante los años de estudio y aplicación de las normas le han dado forma, ¿un poco confuso? A simple vista sí lo es, pero de manera concreta la ontología jurídica o del derecho, le da forma a esta disciplina de manera ajena a los pensamientos individuales de los tratadistas y de la implementación de la norma en casos concretos.

Aunado a ello, al concentrar nuestro análisis desde la hermenéutica jurídica, nos encontramos ante la posición de interpretar la norma jurídica, de darle existencia real frente a los casos concretos, y fundamentándonos en los postulados de la hermenéutica analógica expuestos por Beuchot como reacción a los riesgos de interpretar la norma o la figura jurídica específica desde una perspectiva radical como la unívoca y la equívoca. Esto pues incorpora dentro de sí, principios e ideas propias de ambas corrientes, y para muchos autores (Beuchot incluido) esta aporta una estructuración de la interpretación con el concepto de analogía, por lo cual nos da una visión más real de la aplicación del texto de la norma y equipara incluso el mismo al discurso de justicia distributiva de John Rawls, pues al hablar de proporción también lo hacemos de analogía y por ende este concepto es más cercano a la justicia, que en teoría es el fin primordial del ejercicio del derecho, y sobre todo, es uno de los postulados básicos del derecho de trabajo el cual reclama equidad y justicia para la implementación de sus figuras y postulados.

La hermenéutica analógica es una postura moderada, en la cual se permite interpretar las normas en la aplicación a casos concretos con el fin de que la equidad rija junto a ella. Esto porque podemos observar lo expuesto por Beuchot (2013) “hay tres modos de significar o predicar (de acuerdo con los modos de ser) en lógica y semántica” (p 22), y la interpretación analógica no es tan cerrada como la interpretación unívoca ni tan abierta como la equívoca, lo cual permite una interpretación más acorde a la realidad de los casos concretos.

De lo anterior expuesto, debe señalarse que previo a la implementación normativa de las figuras e instituciones jurídicas, debe previamente existir una conducta, que le de forma, ajena a la redacción de un articulado, de su implementación en un caso concreto y de su forma en el mundo tangible.

Observando el principio de legalidad, entendemos que una conducta es exigible hasta que una ley la define como debida y es exigible a todos los habitantes de un Estado posteriormente a su normativización, pues todos tenemos obligación de conocer la ley, y no podemos alegar que no somos conscientes de lo que en la norma se regule, siendo entonces que la conducta va más allá que la fría letra muerta consignada en la ley, sino es un elemento vivo y exigible a todos los habitantes.

2. El derecho de trabajo y sus instituciones

Diferentes tratadistas, presentan al derecho de trabajo como un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la relación entre patronos y trabajadores y de estos con el Estado, con lo cual se define esta como una postura inmóvil y fría de la realidad del derecho de trabajo.

Buscando un eslabón que nos permita entender más a fondo esta área del derecho, podemos refugiarnos en las teorías existencialistas de su creación y de la hermenéutica analógica en su análisis, encontrando, de manera directa el vínculo con el Derecho de Trabajo, según Anzalone “el hombre puede rendir cuando se asocia con los demás, pues, el trabajo le obliga a evadirse de su particularidad y a relacionarse con los demás”(2014).

Es entonces que el ser humano existe por sí mismo sin depender de una idea o ente abstracto, pero también permite señalar que el otro también se crea a sí mismo, y esta dualidad es la que crea el mundo en que convivimos, por ende la norma y he allí su relación con el derecho de trabajo, al determinar que patrono y trabajador, no existen como tal uno sin el otro.

Las instituciones del derecho de trabajo, son resultado de las diferentes luchas sociales que se han realizado a través del tiempo.

Fue con la revolución industrial que se produce, durante la segunda mitad del siglo XVIII, el surgimiento de las grandes fábricas, y en estas, la actividad laboral de los obreros, que contaban con muchos niños en sus filas, se extendían a jornadas laborales de hasta 15 horas y sin contar con las mínimas condiciones de salubridad.

Fue ante esa realidad social que surge la necesidad de crear regulaciones laborales, que son el antecedente directo del derecho de trabajo y del desarrollo sindical, pues fueron las condiciones de trabajo extremo de los menores de edad lo que provocó la creación de la ley inglesa del 22 de junio de 1802, en la que se regula el trabajo de la niñez, y que se amplió en 1833, cuando se promulga una nueva ley, en la que se reducía la jornada de trabajo de los menores de 13 años a 9 horas diarias, observándose nuevamente, que la realidad social existía previo a la norma.

A partir de ese momento se desarrollan las figuras del derecho de trabajo, como el sindicato, el pacto colectivo de trabajo, los reglamentos de trabajo, pero fundamentalmente el trabajador y el patrono como elementos esenciales del mismo.

Si señalamos lo obvio, el derecho laboral o de trabajo, como todas las ramas del derecho, se estructura en normas que establecen textualmente las figuras que lo integran, las características ideológicas que lo sustentan y estas abstracciones, al menos en la familia latina, deben ser conocidas (y por ende comprendidas) por todos, como se establece en el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que reza “ARTÍCULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Estas normas únicamente pueden ser interpretadas y acomodadas a los casos concretos por los jueces, pues si bien cualquier abogado puede interpretar la norma a favor de sus respectivos patrocinados o sus intereses o perspectivas, únicamente los jueces le dan existencia real a las mismas al encuadrar un hecho concreto en la norma laboral. Esto es, precisamente, la interpretación jurídica.

Como ejemplo de esto, encontramos a las excepciones, las cuales, pueden plantearse en el juicio ordinario de trabajo, y específicamente, la excepción dilatoria de falta de personalidad que consiste en no tener la cualidad necesaria para exigir o responder de la obligación que se demanda;

es decir, procede cuando falta la identidad entre la persona del actor o del demandado, y generalmente se interpone porque los trabajadores desconocen quién es realmente su patrono y al promover su demanda lo hacen contra alguien que no ostenta esa categoría, y son los jueces de trabajo los que determinan la calidad de la persona demandada y si es procedente encauzar la demanda pretendida en su contra o no. Se establece de esa forma que el desconocimiento de la calidad que ostenta una persona no es justificación suficiente para que pueda ser demandado sin ostentar la calidad de patrono, y es el juez quien encuadra el caso concreto en la norma y puede interpretar y darle existencia real, en el mundo material y no solo en el de las ideas.

Siguiendo esa línea de ideas, a la luz de la hermenéutica analógica, observamos que las normas acerca de la relación laboral y los sujetos del derecho de trabajo no son solamente la letra muerta de un código, un simple objeto de estudio, sino va más allá, al permitir que se encuadre un caso en la misma y que se analice al ente que se ve afectado.

Adicional a ello, según Beuchot (2013), entre los efectos de la hermenéutica analógica, se permite que se integren los conceptos, al analizar cómo se fusionan los extremos, pero al mismo tiempo limita las ambigüedades, pues permite aclarar los puntos de vista que se analizan, privilegiando las diferencias entre ellos, y como indica Conde (2013) se trata de ir más allá del derecho positivo.

De esa manera, al analizar los casos privilegiando las diferencias entre ellos, tendremos una visión más clara de cómo una norma que textualmente regula determinada figura jurídica laboral, si se observa de modo amplio, permite la interpretación de la prueba (de la identidad de las partes del juicio ordinario de trabajo en el ejemplo presentado en líneas precedentes) a través de los diferentes métodos de valoración de la misma, estableciendo que cuando los jueces, al hacer el análisis de los casos a su cargo, aplican criterios basados en la hermenéutica analógica, crean una legislación propia, nueva, exacta para ese caso y al mismo tiempo establece jurisprudencia, como línea jurídica conductora para ilustrar casos posteriores.

3. El patrono a la luz de la hermenéutica analógica

Cuando hablamos de la figura del patrono, podemos entender que es una persona natural o jurídica que contrata a otra persona para obtener un beneficio, creando un vínculo de trabajo donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

Asimismo, a través del tiempo y de la evolución de la materia laboral, ha obtenido diferentes nombres, patrón, patrono y empleador se utilizan de manera inconsciente para definir al mismo ente, aunque tengan espíritus diferentes ¿en qué sentido? Cuando nos referimos a patrón, dentro del campo de sentido de la lingüística, como sugiere Forero-Rodríguez. (1997) “se aplica aún entre los trabajadores de nuestras comarcas, para distinguir a aquella persona que da órdenes, que genera trabajo y que representa la autoridad dentro de la agrupación” (p. 367), siendo un término que queda en desuso, frente a las nuevas generaciones.

En el mismo campo de análisis, el término patrono es más aceptado e incluso figura como tal en las normas jurídicas de carácter nacional y en los tratados de la OIT.

Pero, con el avanzar de la técnica jurídica surge el término “empleador” que como Forero-Rodríguez (1997) refiere, ha tomado el lugar del patrono en algunas normativas como lo es el caso colombiano “por medio de la ley 50 de 1990 se cambió la denominación “patrono” por la de “empleador”” (p367)

Conforme a nuestra legislación laboral, en el artículo 2 del Código de Trabajo, decreto 1441 (1961), se establece que patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo (p.6).

Al observar lo expuesto por Ricœur P. (1982) quien indica que la hermenéutica “es la teoría de las operaciones de la comprensión en su relación con la interpretación de los textos” (p.43); podemos entender que el patrono es ese ente (persona individual o jurídica) que al tener en su poder los bienes, riquezas o medios de producción, contrata a otros entes (trabajadores), con el fin de obtener beneficios, creando así un vínculo de trabajo, teniendo siempre a los trabajadores bajo su subordinación y dependencia.

Esto determina, que ontológicamente el patrono es un ente, al igual que lo son los trabajadores o el Estado, pero cuya característica esencial para ostentar este título o categoría es la relación laboral que nace entre él y el trabajador, condición *sine qua non*, para que una persona individual o jurídica deje de ser únicamente un ser, y forme parte de una categoría de análisis diferente, es decir, este ente que por sí mismo únicamente es un ser particular, al crear una relación de trabajo (por la implementación de un contrato verbal o escrito) se transforma y toma una nueva investidura, que lo hace responsable de nuevas obligaciones y acreedor de determinados derechos ajenos, independientes o adicionales a los que como ser primario ostentaba; y que sería entonces el elemento esencial de su transformación en otro ente, pero que tiene como función en esa relación proveer tanto la riqueza como la necesidad de convertirla en un beneficio o ganancia frente a la contratación de un trabajador, quien estará bajo su subordinación y dependencia.

Puede señalarse, que los elementos esenciales de la figura del patrono, la relación laboral o vínculo laboral con un trabajador para obtener ganancias de esta relación, la existencia de un ente como contraparte denominado trabajador (sin el cual no existiría relación laboral, y que permanecerá bajo su subordinación y dependencia) siendo estas categorías esenciales por el hecho de que si no existe un medio de producción ni riqueza a transformar, una persona no necesitaría a otra para que las trabaje, ni los mantendría bajo su subordinación y dependencia. Por ende, el patrono no existe sin el trabajador y sin ambos no sería necesaria legislación que regule ni al trabajador, ni al patrono ni a la relación laboral; pero toda vez exista el fenómeno de la relación laboral, un patrono y un trabajador, deberá de crearse una normativa que lo regule, pues la necesidad le da existencia.

Respecto a los elementos o características accidentales, podemos indicar que el patrono puede ser una persona individual o jurídica, pues un ser humano o una sociedad puede ostentar esta categoría sin que afecte la naturaleza del patrono, puede ser público o privado, porque tanto las

instituciones que integran el Estado como las que forman la iniciativa privada, pueden poseer la calidad de patrono, un ente puede mantener esa categoría de manera temporal o permanente, pues depende del tiempo por el cual esté dentro de una relación de trabajo; dependiendo del lugar en que realice su función, puede ejercer sus actuaciones de manera directa o delegada (esto último cuando otorga todas o algunas de sus prerrogativas como patrono en otra persona que lo represente frente a los trabajadores); y puede incluso ostentar en sí mismo (al mismo tiempo pero en diferente ámbito de sentido) la calidad de patrono y trabajador, sin que sea excluyente una de la otra, esto último es una diferencia relativa en el análisis hermenéutico, pues nos determina que puede tenerse ambas calidades en una misma persona sin que eso afecte su integridad como ente, y solo influirá dependiendo del campo de sentido en el cual surja.

Puede señalarse que la figura del patrono aparece en diferentes campos del sentido, el primero de ellos es en el derecho tanto en el ámbito nacional como en el internacional, esto ocasionado por la regulación de la relación laboral, si no existe trabajador no existe patrono ni relación laboral, (a pesar de que sin patrono, la figura del trabajador si puede persistir), en la normativa nacional, encontramos que tiene un papel prioritario en el derecho constitucional y en el derecho laboral, en el primero de estos, por regularse en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, algunas de las obligaciones que el ente que figure con la calidad de patrono tiene por el simple hecho de serlo, en la normativa ordinaria, específicamente en el Código de Trabajo, regula como se señaló en líneas precedentes quien ostenta esa calidad, y en los tratados internacionales es figura preponderante en gran número de ellos para poder establecer los límites de su actuación frente a los trabajadores; observamos también que el patrono como ente jurídico cambiante, se encuentra inmerso tanto en el derecho individual como en el colectivo de trabajo.

Esto porque en el plano individual, el patrono aparece, en esa relación laboral o contractual que surge con el trabajador, y cuyos efectos son únicamente para ambas partes, campo de sentido distinto es, cuando actúa como parte de un todo, al integrarse a un sindicato o una coalición, federación o gremio, en ese momento, no es solo sujeto de obligaciones en busca de una ganancia, sino se convierte en un ente que en su calidad de patrono busca mejores oportunidades para otros patronos, lo que les permita obtener más y mejores ganancias, estos gremios patronales o coaliciones de iguales, se regulan en el Código de Trabajo con las figuras de coaliciones y/o federaciones, y tienden a buscar mejoras a través de ser los dueños de los medios de producción o de la materia prima, los dueños de la riqueza que buscan conseguir mejores dividendos y alcanzar nuevos mercados o prerrogativas impositivas. Justamente ante este último panorama, percibimos que el ente patrono se manifiesta en otro campo de sentido, siendo este la economía, pues no solo es un elemento esencial de su figura el vínculo económico jurídico que lo une al trabajador, sino es parte sustancial del movimiento estatal, sin patrono que cree nuevas y permanentes relaciones laborales el PIB y la inversión estatal se estancaría, al no tener formas de adquisición de recursos a través de carga impositiva, y peor aún, sobrecargaría la seguridad social.

Un campo de sentido por demás importante en el cual se percibe la figura del patrono es en la historia, observemos que la función del dueño de la riqueza y su relación con el trabajador, ha evolucionado desde el patricio frente a sus esclavos, luego el señor feudal ante los siervos de

la leva y observando los obreros, artesanos ante los jefes de las gildas y finalmente el patrono o empleador ante el trabajador. Los patronos o empleadores también surgen en el campo de sentido de la jurisprudencia o doctrina legal, a través de los resultados de los juicios en materia laboral en los cuales participan, incluso en las excepciones dilatorias, como se señaló anteriormente, se observa la importancia de la definición de esta figura.

Al observar esto, entendemos que la figura del patrono va más allá de una institución cualquiera en el derecho laboral, nos enfocamos en su importancia y trascendencia como institución fundamental del derecho de trabajo, que puede aparecer o desaparecer dependiendo del campo de sentido en que surja, que no es un ente eterno pues su calidad puede ser permanente o temporal, puede ser el motor del desarrollo pero aún con todas estas características que por sí mismo lo definen, no tiene la trascendencia de la figura del trabajador en el derecho laboral, pues si bien es ente fundamental del mismo, si no existe trabajador, no puede de modo alguno existir un patrono mientras que un trabajador puede actuar de forma liberal sin necesidad de un patrono y aparecer en el campo de sentido de la realidad obligando la implementación de una norma que lo regule. Esto significa a su vez, como suma mereológica, que el ente patrono es creado por la previa existencia de un ente trabajador y que en consecuencia en conjunto crean una relación laboral, en la cual el patrono participa con el ánimo de obtener ganancias.

Podemos observar, que más allá de las nuevas formas de contratación, o de las teorías de flexi-seguridad, en las que se planten mejoras salariales, de seguridad social o de nuevas formas de trabajo, al realizar un análisis de la institución del patrono a la luz de la hermenéutica jurídica, vemos matices diferentes a los que observamos comúnmente, en una simple lectura de la norma fría y dura, encontrando asimismo, el verdadero numen de su importancia, la complejidad de su esencia, y la importancia de su evolución histórica frente al fenómeno de la globalización.

Debemos recordar la frase que se le atribuye a Caterina Fake, cofundadora del sitio Flickr “A menudo las personas están trabajando duro en la cosa equivocada. Trabajar en la cosa correcta probablemente es más importante que trabajar duro”. Es en ese momento en que el patrono toma una nueva forma, y en el campo de sentido de la productividad se convierte en un líder.

Referencias

- Anzalone, A. (2015). Elementos para una perspectiva filosófica del trabajo. *Revista Jurídica de los Derechos Sociales LEX SOCIAL* .
- Beuchot, M. (2008). Breve Exposición de la Hermenéutica Analógica. *Revista Teología* Número 97, 502.
- Beuchot, M. (2013). Compendio de la hermenéutica analógica. *Impacto de la hermenéutica analógica en las ciencias humanas y sociales*, 359.
- Borja, R. (17 de 7 de 2018). Enciclopedia de la Política. Obtenido de centrismo: <http://www.encyclopediaelapolitica.org/centrismo/>

- De Constitucionalidad, C. (2002). Constitución Política de la República de Guatemala. República de Guatemala. Disponible en Cotiy. (2019). La historia del trabajo. Retrieved 20 November 2019, from <https://www.slideshare.net/joseguada99/la-historia-del-trabajo> de la Torre, A. S. (1969). La ontología jurídica como Filosofía del Derecho. Anuario de filosofía del derecho (14), 83-106.
- Gallino, L. (2001). Diccionario de Sociología. México: Siglo XXI editores.
- García Morente, M. (1980). Lecciones preliminares de filosofía, novena edición. México D.F.: Editorial Porrúa, S. A.
- González Cruz, T., Martínez Fuentes, C., & Pardo del Val, M. . (2009). La gestión del talento en la empresa industrial española. Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Jost, J; Federico, C. M. & Napier, J. L. (2009). Political ideology: Its structure, functions, and elective affinities. Annual Review of Psychology⁶⁰, 307 -337.
- López García, J. M. (6 de junio de 2014). Gabriel Marcel y el existencialismo. La Nueva España, págs. <https://mas.lne.es/cartasdeloslectores/carta/16244/gabriel-marcel-existencialismo.html>.
- Lozano, N. B., & Valenzuela, E. M. . (1997). Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social (Vol. 188). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Online business, Business. (2019). Retrieved 28 November 2019, from <https://www.pinterest.es/pin/195765915036832676/>
- Rodas Rivera, O. A., & Rodríguez Mejía, G. (2011). Código de Trabajo de Guatemala (edición rubricada y concordada con las normas internacionales del trabajo): decreto No. 1441. (pp. 228-228).
- Robles, E. C. (s.f.). Introducción al existencialismo (Consideraciones para una Filosofía de la Existencia).



Connecting Past and Present: Central America's Forced Migration as an Unfinished Project of Building Just Nations Post-Colonization and Post-Conflict

Raquel E. Aldana¹¹; Mario R. Mancilla¹²; Luis A. Mogollón¹³

The year 1980, which coincided with the end of the Carter presidency and the passage of the U.S. Refugee Act, also marked the beginning of hundreds of thousands of Salvadoreans, Guatemalans and Nicaraguans fleeing to the United States. Women, children, the elderly and men alike left escaping U.S. backed, decades-long bloody civil wars and hundreds of years of economic, social and political repression (Gzesh, 2006). For its part, while Honduras did not escape colonial and post-colonial economic and social repression, for most of the 20th Century Honduras was relatively free of mass scale political violence or civil wars (CJA). Then, starting in the 1970s and lasting through the 1980s, Honduras became the U.S. staging ground for the U.S. war against Latin America's "communism." This led to significant political repression waged principally by U.S. backed military forces (CJA). As such, Honduran migration to the United States also spiked in the 1980s (Cramer).

With the advent of peace in the region in the 1990s, the hope for post-conflict nation- building slowed down migration provoked by violent political repression (Immigration and Refugee Board, 1994; COHA, 2011). However, old and new push and pull factors continued to send steady flows of Central American migration to the United States such that by the early 2000s its numbers had nearly tripled to more than 3 million (Stoney & Batalova, 2013). Natural disasters such as hurricanes and earthquakes, for example, aggravated the suffering of those living with chronic and seemingly inescapable extreme poverty (O'Connor, Batalova and Bolter, 2019). Moreover,, separated family members sought to unify with the growing numbers of Central Americans in the United States (Stoney & Batalova, 2013).

11 Raquel Aldana is the Associate Vice Chancellor for Academic Diversity and Professor of Law at the University of California Davis.

12 Mario Mancilla is a professor of environmental law, sociology of law and international law at Universidad de San Carlos de Guatemala and Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

13 Luis Mogollón is a Guatemalan lawyer, currently the Director of the Inter American Foundation for Cultural Exchange, and a cultural consultant with the law firm Crimmigration.

Then, in the late 2000s, Central American migration to the United States spiked yet again in noticeable numbers. Experts mark this period of Central American migration as distinctly different from the past and driven largely by the increased crime insecurity in the region (Orozco, 2018). Indeed, studies of violence particularly in the Northern Triangle region-- comprised of Guatemala, El Salvador and Honduras-- reveal alarming rates of homicide that surpass those experienced during the civil war periods (Metaal & Velde, 2014). This violence scorching the Northern Triangle region has introduced new culprits, rather than the military or civil repressive regimes, organized crime and other private actors are largely to blame (Cheatham, 2019). Despite this, it is wrong to overlook the ways the new generalized violence of today is deeply embedded in the state-sponsored violence and repression of the past and of the present. Central America's chronic violence of today must be understood as a predictable symptom of failed nations which remain corrupt and unaccountable and largely serving their own or the interests of a very few – the old oligarchy that continues to control most of the wealth and resources in the country or the new illicit groups that have co-opted the state apparatus.

In this white paper, we aim to explicitly connect today's Central America's forced migration phenomena to the broader largely failed project of liberating the people from the Northern Triangle from the terrible grip of failed nations. We do this despite the obvious: neither civil wars nor incredibly ambitious peace processes have been terribly successful to help these nations transition to stronger and just democracies. The risk is great that we will fail to provide viable solutions to the Central American forced migration phenomena. We feel strongly, however, that our frame must embrace the complexity of forced migration's root causes in the region and at least try to take up the daunting task of offering solutions that aim to innovate while at the same time contextualize a project of building just nations post- colonization and post-conflict that has been going on for more than a century.

We proceed in three parts. First, we provide a framework for understanding the concept of failed nations in Central America, with a particular focus in the Northern Triangle. Second, we provide a brief account of the heroic and monumental post-conflict nation-building efforts in the Northern Triangle, both the gains and unfinished tasks, to contextualize the recommendations that follow in Part III. In part III, we attempt to modernize a vision for building just nations in the Northern Triangle by (1) providing prescriptions that, *inter alia*, deemphasize, at least in the short term, the role of federal nation states in favor of more decentralized solutions that include local governments and communities (2) include important cross-border solutions that account for the ever present transnational agency of the problems in the region and (3) take up issues, both old and new, through evolving frameworks connecting human rights to sustainable development.

A. Understanding the concept of Failed Nations in the Northern Triangle

We offer a four-part framework to define the concept of failed nations in the Northern Triangle: The first is the absence of the state in the provision of basic social services such as education, health,

and security. The second is the indifference of the state, which fails to adopt or implement laws intended to protect the most vulnerable. The third is the states' enabling of licit corruption, which occurs when laws are effectively adopted or enforced for the benefit of very few people. Finally, the presence of organized crime and drug traffickers has enhanced or replaced the influence of the military over states during their wars and has given rise to a new brand of illicit corruption in which many public officials effectively work to permit organized crime's domination of the region. We proceed in this section by offering emblematic case studies for each of these failed nations frameworks.

1. *The Absence of the State*

About 18 million residents or 4.2 million family units in Central America are excluded from the mainstream economy. They are unemployed or under-employed and must rely on remittances or public subsistence or survival. The highest concentrations of these families live in the Northern Triangle. El Salvador, Honduras and Guatemala are home to 85% of persons who live in extreme poverty in the Central American region (Zeissig, 2018). The worst concentration of extreme poverty, at a rate of over 60% of its nationals, occurs especially in Guatemala and Honduras (Zeissig, 2018). At the same time, meager tax revenues, widespread corruption, and a lack of political will have crippled the government's ability or willingness to provide basic social services such as access to basic education, health and mechanisms of justice to its people (Cheatham, 2019; ICEFI, 2017; OECD, 2017). In many rural areas, there are no schools or medical services, and children die of diarrhea from contaminated water (CEG, 2018). These problems are especially acute in Guatemala and Honduras, while El Salvador, even with stagnant economic growth, has made some recent gains in ameliorating poverty (CEG, 2018).

In 2019, the Central American Institute for Fiscal Studies (ICEFI) published the second edition of a 400+ page book titled (translated from Spanish) **FISCAL POLICIES: EXPRESSIONS OF POWER BY THE CENTRAL AMERICAN ELITE**. The book offers several chapters focused on each of the five Central American nations and explain the various strategies employed by the elite to prevent the adoption of more equitable fiscal policies to guarantee distributional justice in the region. In general, while being grounded in neoliberal economic policies and especially in the last thirty years in a global trade economy, for the elite the state apparatus, namely national governments, has functioned prominently to safeguard the interests of a few to the detriment of the overwhelming majority (ICEFI, 2019).

A different explanation for the near complete absence of the state social function in the Northern Triangle region is corruption. A 2017 ICEFI book titled (translated from Spanish) **CORRUPTION: ITS EXPRESSIONS AND IMPACTS IN SOCIETY AND SOLUTIONS FOR ADDRESSING IT IN THE NORTHERN TRIANGLE OF CENTRAL AMERICA** concluded that corruption in the region is deeply rooted historically and rampant across all sectors of society with extremely high costs. Accounting solely for public funds that have been misused or stolen, the calculations are in the hundreds of millions and affect the ability of state agencies to deliver basic social services to the poor (ICEFI, 2017).

2. *The Indifference of the State*

There are numerous examples when states in the Northern Triangle are indifferent to the plight of its most vulnerable residents. Two of the most consequential examples include when states refuse to investigate or punish violent crimes committed against the poor, women, or other vulnerable groups or when states fail to protect vulnerable communities from exploitation – both of their natural resources and their labor.

The phenomena of impunity – rampant exemptions from punishment -- for violent crimes committed against the poor or other vulnerable groups in the Northern Triangle is well documented. A recent investigative report examining three high profile cases involving impunity of high crimes committed by drug lords and public officials concluded that “[i]n the Northern Triangle of Central America, impunity can be secured with money, relations, or coercion [and] [t]he same rules apply to high level public officials as do to drug king lords” (Insight Crime, 2019). Alarming, the levels of impunity are incredibly high. Of the 69 countries assessed in the 2017 Global Impunity Index, Honduras and El Salvador ranked 12th and 13th, respectively. Guatemala was 19th (Le clerq Ortega & Sánchez Lara, 2017). Of course, impunity exacerbates the commission of violent crime, among the highest in the world (Robbins, 2018), since so few are punished. This was the compelling point behind the title of a 2006 documentary – *Killer’s Paradise* – featuring the botched investigations of femicide cases in Guatemala.

Less well known or considered in discussions of forced migration phenomena is the ways in which the state’s indifference to exploitation of natural resources and its defenders as well as workers is also provoking flight. In Guatemala, for example, the expansion of monocultural production (e.g., Sugar, Coffee, African Palm) and of cattle raising, largely for exportation, in the limited fertile, flat lands in the country (pacific coast, the northern lowlands, Petén and Polochic Valley), has provoked the massive displacement of even more of Guatemala’s most vulnerable populations (i.e., the indigenous and the poor) into the highlands. Unfortunately, Guatemala’s highlands, compromised even more by exponential deforestation especially in the last three decades and uncontrolled population growths, cannot sustain this displacement. There is simply too little land to grow food and too little water to sustain life. As it so happens, it is in the highlands that we see the largest concentration of extreme poverty with increasing threats of drought and food insecurity (See Appendix #: Maps of Guatemala showing these patterns). Not surprisingly, much of the forced migration from Guatemala to the United States originates from these regions of the country (OIM, 2013).

In a 2018 book titled from **EXTRACTION TO EMANCIPATION: DEVELOPMENT REIMAGINED** several chapters document either the modern exploitative extraction or exploitation of natural resources (land, forests, water, gold and silver) without the consent of the affected communities and the exploitation of workers in mining, maquilas, or agricultural sectors of Guatemala (Aldana & Bender, 2018). A recurring theme in each of these chapters is how the state refuses to adopt or enforce laws intended to safeguard the peoples’ sovereignty over precious natural resources or workers’ right to organize or be paid living wages. For example, in Chapter 7 Mario Mancilla documents how, despite the evolution of the right to water as a human right and its protection in the

Guatemalan constitution as such, the state has refused repeatedly to adopt water laws in the country, a failing that has permitted private actors to divert or contaminate rivers for commercial use with impunity (Aldana & Bender, 2018). Similarly, the failure of the state to enforce a labor code, known for its pro-worker provisions, has paved the way for the continuation of exploitative practices by the old oligarchy in sugar plantations (as documented in Chapter 13) or in new exploitative practices by the global maquila sector (as documented in Chapter 12) (Aldana & Bender, 2018).

3. *The “licit corruption”-enabling states*

Another factor that characterizes failed nations in the Northern Triangle is “licit corruption”—that is corruption that occurs when laws are effectively enacted and enforced but for the benefit of the few and in detriment of the majority. A prominent example of these types of laws or practices are those that significantly compromise or waive the fundamental rights of vulnerable communities or the public good in order to attract investors. Under these largely neoliberal, race-to-the bottom laws, nations waive or significantly reduce taxes, exempt labor or worker rights or create enforcement-free zones, or enact extremely weak environmental protections or fail even to enforce the ones that exist. Metal mining in Guatemala is a prominent example of an industry that law has made extremely profitable for a few national and international investors while wreaking havoc on local communities (Aldana & Abate, 2016). Similar critiques have been waged against extractive industries in Honduras (EITI, 2018; Sauls & Rosa, 2018; CSR Counsellor, 2016). It is important to note that in contrast to Honduras and Guatemala, in 2017, El Salvador made the decision to ban metallic mining based on similar critiques (Oxfam International, 2017; Sauls & Rosa, 2018).

Unfortunately, licit corruption has extended beyond unequal laws in the distribution of rights and responsibilities also to unequal burdens in the enforcement of laws when inevitable conflicts arise between extractive industries and communities over land and natural resources. In general, states are slow to respond to community’s claims of violations to their right to consultation or other types of irregularities in the obtainment of mining licenses or even to investigate attacks against them. Yet, the state apparatus often mobilizes quickly and with force either to criminalize human rights defenders protesting mines. In a report by the Inter-American Commission on Human Rights (CIDH, 2019) on the situation of human rights in Honduras, for example, CIDH documents how persons who defend territory and natural resources are the most at risk of violent persecution, including criminalization and death at the hands of private actors (CIDH, 2019). Similar findings are also well documented in Guatemala (UDEFEQUA, 2018). Moreover, even with El Salvador’s recent ban on metal mining, environmental justice defenders continue to face similar types of repression by private actors, with complicity from the state, for their attempt to contest other extractive activities with harms to the environment (Fundación Mundubat et al, 2017).

4. *Illicit Corruption*

Illicit corruption also contributes significantly to the failure of nation-states in Central America. In recent years, the presence of organized crime and drug traffickers has enhanced or replaced

the influence of the military over states during the civil wars. In 2012, the United Nations Office on Drugs and Crimes revealed several important findings about the presence of narco-trafficking in the region. First, it concludes that while several contraband flows affect the region, the paramount crime issue is cocaine and the violence associated with this flow. Second, it found that while cocaine has been trafficked through Central America for decades, its presence and flow through the region increased dramatically starting in the year 2000 when the war on drugs in Mexico intensified and narco-traffickers fled Mexico to set up shop in Central America. Finally, the report found that while cocaine trafficking has undeniably catalyzed violence in some areas, the security problem in the region is much deeper, rooted in weak governance and powerful substate actors (UNODC, 2012).

The penetration of organized crime as part of the state apparatus in the Northern Triangle has been well documented (Kennedy, 2019). Significantly, a 2019 U.S. State Department Report also appears to recognize this by accusing more than 50 current or former senior officials of engaging in or facilitating corruption in Honduras, El Salvador, and Guatemala. The list includes public officials with close links even to sitting presidents in the region (US Department of State, 2019). Until recently, at least in Guatemala, significant gains had been made through joint efforts with the United Nations Commission against Impunity (CICIG) (CICIG, 2019). However, the outgoing sitting President of Guatemala Jimmy Morales expelled the CICIG from Guatemala when it began to investigate family members and others close to him (BBC, 2018). Guatemala's president elect Alejandro Giammatte has promised to create a new anti-corruption commission but it is too early to tell what its impact will be (España & Orozco, 2019). For its part, in Honduras, a comparable Organization of American States (OAS) anti-corruption Commission known as the Mission against Corruption and Impunity in Honduras (MACCIH) has been functioning since 2016. Like the CICIG, independent assessments of its work have suggested important gains in the resolution of emblematic corruption cases (American University Center, 2017). However, not unlike the CICIG, there are critiques that the Honduran government has not permitted MACCIH to do its work (Dudley, 2018). El Salvador is the only nation in the Northern Triangle that has not had international anti-corruption efforts as part of its domestic anti-corruption agenda, although it, too, has had some important high profile gains including the investigation for corruption of former President Antonio Saca (Reischke, 2018). El Salvador's President (insert last name) also asked the United States in September 2019 for help in creating a CICIG-like anti-corruption commission in the country (España y EFE 2019). Despite these herculean efforts, the depth of corruption in the region has meant that the push back against these efforts is strongest when the gains are measurable.

B. Contextualizing Failed Nations: The Gains and Failures of Unfinished Peace Processes

The legacy of failed nations is not new in the Northern Triangle. Sadly, the same framework with different examples would apply well to nearly all of the governments that followed independence from Spain. Undoing the legacy of 500 years of colonization in the region has proven nearly impossible. In recent years, the colonization legacy of oligarchy, concentrated wealth, weak

democracy, corruption, vast inequality, and chronic poverty has survived meaningful efforts at democracy – interrupted by U.S. sponsored coups (See e.g., Schlesinger & Kinzer, 2005)-- and civil wars -- when U.S. sponsored militaries scorched both armed and unarmed resistance to the status quo (See e.g., Landau 1994).

With the advent of peace, negotiated by peace agreements in the 1990s, Guatemala and El Salvador in particular took up agendas with intent on forging new versions of the nation state (Burgerman, 2000). Honduras, in contrast, agreed to a cease fire in the 1980s but only took up a more limited in scope post-conflict peace agreement following the 2009 coup of then President Manuel Zelaya. (Accord for National Reconciliation and the Strengthening of Democracy in Honduras). Of the three agreements, Guatemala's, which followed El Salvador's peace process, took up a more ambitious agenda which sought a more expansive transformation not only of the political but also of the socio-economic root causes that lead to the conflict. This was perhaps captured in the ways in which Guatemala's Truth Commission contextualized the root causes of the conflict:

"In Guatemala it is evident that a complex web of asymmetrical relationships throughout its history have provoked the rise of different conflicts. The concentration of economic and political power, its racist and discriminatory attitudes by Guatemalan society directed at the majority of its indigenous population, and the economic and social exclusion of large sector of impoverished communities – mayan and non-indigenous (ladinos) alike – have yielded large sectors of illiterate and marginalized communities excluded from nation (translated from CEH Report, 1999, p. 215)."

In general, Guatemala's peace agreements consisted of a dozen separate documents that took up such issues as accountability for past crimes, land reform, indigenous people's rights, tax reforms with a promise of greater social investment, educational reform, in addition to commitments to restore civil order and demobilize both military and paramilitary groups (LANIC). In contrast, to Guatemala, El Salvador's peace settlement agreement did not contemplate many socio and economic programs or reforms. It provided for a cease-fire; the demobilization of military and guerrilla forces; the establishment of the FMLN as a political party and the reintegration of its combatants into society; changes in the nature, responsibilities, and the size of the country's armed forces; creation of a new national civilian police force and an intelligence service separate from the military; human rights measures; electoral and judicial reforms; and limited social and economic programs primarily benefiting members of the demobilized forces and war-ravaged communities (Studemeister, 2001). Honduras' single peace agreement dealt solely with attempts to ensure a peaceful transition to power post-Zelaya by, *inter alia*, rejecting calls for constitutional electoral reforms and establishing a truth commission to ensure compliance with the Accord.

Much has been written detailing the gains and failures of the implementation of peace agreements for each of these nations (Poppema, 2009; Studemeister, 2001; Phillips, 2019). We do not elaborate on this analysis in this white paper except to make the following general observations:

- Guatemala's peace process was right to be as ambitious and as expansive as it was since the only way to forge a new vision for the region is to take up in a serious way the root causes of the conflict;

- The peace process, however imperfect as conceived or as implemented, provided important focus, resources, and mechanisms of accountability in the region;
- Thirty years of efforts and innovation around the peace agreements have brought important gains to the region that have included, for example, accountability for past crimes; important justice reforms; some anti-corruption gains;
- Human rights defenders and many public servants have heroically and persistently dedicated their passion, brilliance, courage and, at times, their very life; they deserve enormous praise and gratitude;
- New generations of talented youth are emerging unafraid and determined to build a new vision of government without corruption in their countries;
- The peace agreements' implementation failings offer great lessons to the region, including the need to modernize its objectives and decentralize their execution to ensure broader participation from society, and not solely from the urban elite, and to create a citizenry that is both the subject and agents of reform;
- Despite these gains, post-conflict nation-building in the Northern Triangle is an unfinished project – the socio-economic gains fundamental to strengthen democracy and hold the state accountable to its people have simply not come to fruition. This project must continue, but it must also consider alternatives to the centrality of national governments in the project of distributional justice and restructure solutions that have simply not been effective (e.g., land reform). We take up some of these issues below.
- Since the peace agreements, new challenges are overwhelming an already taxed region. These include the presence of transnational crime – both transnational gangs, largely a by-product of U.S. deportation of U.S. born gangs (Seelke, 2014); and narco-trafficking. It also includes the continuation of neoliberal policies in the context of trade agreements that have improved the rights to investors but left workers and natural resources in emerging economies vulnerable to race-to-the-bottom policies. Finally, environmental stressors -- largely a by-product of activity within the country and climate change – largely a by-product of activity outside of the region – is aggravating forced migration out of Central America based on such factors as droughts or hurricanes (Ferreira, 2018). Forced and voluntary migration of Central Americans to other nations, largely the U.S., is both a challenge and an opportunity. Migrants represent both a brain drain and a labor drain for these nations; yet, they also overall bring significant economic development to the region (ECLAC, 2000). These new challenges and opportunities call for transnational or international solutions, rather than purely domestic ones. We also take up some of these issues in the recommendations below.

C. Recommendations

The recommendations we make below are neither intended to replace the unfinished peace agenda and nation-building reforms already underway in the region. We believe that some of these reforms – some of which are being supported or promoted by international organizations

or foreign countries-- are foundational to create better and stronger democracies in the region. These efforts, which now also include anti-corruption initiatives, electoral reforms and fiscal policy reforms, if implemented well, could do a lot to stabilize out migration flows. It is imperative that Northern Triangle nations eradicate corruption, reform their environmental, economic, fiscal and tax collection policies, and truly engage in better distributional justice policies in the region. Organizations that include the World Bank (e.g., The World Bank 2013) and the Institute for Fiscal Central American Studies (ICEFI) (ICEFI, 2019) have worked for years to provide salient prescriptions to Northern Triangle nations on how to undertake these types of crucial reforms. As we have tried to explain, however, the persistence of failed nations in the region make the implementation of these types of reforms – which necessarily rely on willing and capable nations – face significant political resistance. As a result, our recommendations below are guided by three principles:

- Insisting more on transnational or international solutions that take seriously the moral responsibility of nations like the U.S. and others to provide real solutions to the region but that also acknowledge the pragmatic need to address the interdependence of issues and solutions to many of the problems affecting the region;
- Capitalizing more on decentralized opportunities for reform as a means of strengthening democracy in the region bottom-up. By decentralized we mean both the promise of local governments or indigenous communities, to take up important state functions -- distributional justice, protection of natural resources, and the delivery of justice – but also the role of organized civil society such as cooperatives, churches, and other human rights groups to help promote sustainable development and systems of public accountability (a broader and deeper democracy);
- Restructuring certain important intractable solutions in the region – such as land planning of use and redistribution; threats to natural resources; or justice reforms – through the lens of human rights and not solely through a private property or tough-on-crime framework.

1. *Transnational Solutions*

a. **Insecurity and Corruption**

The alarming levels of crime insecurity and corruption in the Northern Triangle cannot be disengaged from the effects of U.S. market demands for drugs produced in the region nor from U.S. deportation policies. Unfortunately, the U.S. war on drugs in Latin America has largely been a failed project (Coyne & Hall 2017; Huey, 2014). Additionally, U.S. priorities to deport gang members and those convicted of crimes, including long term permanent residents, have only fueled transnational crime, increased violence in the Northern triangle, and increased forced migration flows. It is time for the United States to seriously consider its approaches to the problem in the region:

- *Consider drug liberalization in the United States and Latin America as a serious alternative to the current war on drugs:* The proposal that the United States and Latin American countries consider the liberalization of drugs as an alternative to the failed war on drug policies (both domestically

and internationally) should be taken up as a serious alternative to the status quo (See, e.g., López, 2016; Huey, 2014; COHA, 2012). Preliminary evidence suggests that Marijuana's legalization in a few states in the U.S. disrupted production in Mexico in noticeable ways (Linthicum, 2018; Gavrilova et al., 2019). We acknowledge liberalization of drugs is a highly complex issue. For example, it is plausible that rather than going out of business, marijuana cartels will simply occupy other markets of illegal drugs or that it could increase drug consumption. However, today there are models in Latin America (e.g., Uruguay), Europe (e.g. Portugal), and the United States that provide important lessons for how to undertake this project.

- *Reforms to U.S. immigration laws and practices regarding the deportation of criminals and gang members to the region:* Current U.S. immigration enforcement against Northern Triangle nationals in the United States reveal not only very high numbers but also little intention to address the resulting security concerns these create in the region (Dudley, 2012). There are strong moral and pragmatic reasons to reconsider these practices. Morally, the U.S. owes a debt to the Northern Triangle nations for its mired history of interventions in the region (Kinzer 2019). It is also true that many of the deportees grew up in the United States, many of them lawfully, and have few ties in the Northern Triangle region. It is questionable that their place of birth should own sole responsibility for their reintegration into society when their lives are a by-product largely of U.S. society. Pragmatically, the practice of exporting persons convicted of crimes or associated with gangs to nations ill- equipped and with little political will to do much to reintegrate them into society has only contributed to the rise of crime in the region (Seelke, 2016). Reforming these practices will require at least two things:
 - o Reforms to U.S. immigration laws, especially those adopted in 1996 that significantly expanded the criminalization of immigrants, including lawful permanent residents, and expanded these new grounds of deportation retroactively. Several scholars have suggested ways to reform these laws (See, e.g., Acer & Byrne, 2017; Lind, 2016).
 - o Reconsider aid to the region which currently prioritizes law and order approaches to crime at the exclusion of long-term multi-faceted strategies such as rehabilitation efforts (Clavel, 2018; Gagne, 2016). To facilitate implementation of alternatives to punitive measures and prevent or address crime, it is critical to promote exchanges between public officials, academics, and civil society to increase mutual levels of understanding and collaboration.
- *Restore U.S. and other nation's support and pressure of international efforts to combat corruption:* The Washington Office on Latin America concluded in no uncertain terms that President Trump's lack of support for the work of the UN Commission against Impunity in Guatemala (the CICIG) led to its demise, despite the fairly significant gains it had made to fight corruption in the country (WOLA, 2019). Of course this makes sense. When corruption resides within the highest levels of government, corrupt officials have very little interest in supporting efforts that are actually effective in rooting out corruption. Thus, meaningful pressure on nations in the Northern Triangle is necessary. Sometimes, the denial of aid or even trade sanctions (at least in cases where corruption can be shown to harm trade) are necessary to pressure governments to do the right thing. However, the pressure must be balanced against harming important efforts in the region that flow from aid or trade.

b. Sustainable Development

By sustainable development in the Northern Triangle we mean the eradication of chronic extreme poverty in the region such that people can live dignified lives with access to basic social services and the promotion of economic growth through means that preserve and restore natural resources and prioritize a healthy environment. For this to occur, the current economic models in the country -- largely commercialized, patrimonialist, and neoliberal, for the benefit of a few and functioning within strong forces of race-to-the bottom -- must shift radically. In this section, we take up only a few areas with transnational dimensions that could be a part of this transformation.

- Capitalizing more on remittances to promote collaborative and localized projects:* In Latin America, only Haiti's remittances, which were 39% of the Gross National Product (GNP) in 2018, surpass El Salvador's and Honduras' receipt of remittances, at 21 and 20 percent respectively. Guatemala occupies fifth place in terms of its share of remittances as part of GNP in the region at 12 percent (Orozco et al., 2019). Undoubtedly, remittances to the region have provided very needed and significant poverty alleviation to the region (Acosta et al., 2007). They have also inadvertently introduced social and environmental stressors through uncoordinated development and increased consumption and inequality within communities (Rocha, 2011). Moreover, with few exceptions, the sending of remittances to the Northern Triangle region remains both too costly and largely individualized family contributions rather than coordinated efforts to promote collective sustainable development in local communities (Orozco, 2017; Fajnzylber & López, 2008). Yet, there are models elsewhere in Latin America, especially Mexico, and some are also starting to emerge in the Northern Triangles, where remittances have been employed effectively in partnership with local government, local communities organized as cooperatives, or in partnership with the private sector of international groups to provide collective social services for the benefit of local communities as a whole. Such programs include, relying on remittances to provide micro lending and build schools and health clinics (IOM, 2014). These programs have worked best when led by migrant communities themselves whose sacrifice and toil means they should drive vision and implementation. There is much work still to be done in the Northern Triangle to promote this type of development; changing this will require, *inter alia*, education, capacity building and also building trust with migrant communities in the United States.
- Regularizing the status of irregular migrants in the United States and Mexico:* There are approximately 3.5 million Central American in the United States, most of them from the Northern Triangle. Nearly half of them came to the United States prior to 2000 (O'Connor et al., 2019). Aside from the humanitarian reasons to legalize their status, there are clear pragmatic reasons related to security and economic development for the region as already explored in the recommendations. Unfortunately, in recent years, Central Americans have been disproportionately targeted for deportation, both from Mexico and in the United States; in fact, nearly 3 million Central Americans have been deported by these two nations since 2004 (Bier, 2018). Moreover, hundreds of thousands have recently lost or will soon lose their temporary protection status in the United States (Johnson & Ibe, 2019). In the United States, due to President Trump's tough on immigrants stance, we will need to wait until the Presidential 2020 election

results to determine the viability of these reforms. We hope a new presidential administration and a new Congress will finally adopt comprehensive immigration reform. Until that happens, we recommend that the U.S. President retain and expand DACA and TPS protections for Central Americans already in the United States. In recent months, Mexico appears to be softening to the possibility of allowing Central Americans to remain and integrate in the region. This is a very welcomed and positive development in the region (Lafuente & Garcia, 2018).

- *Reforming Free Trade Agreements (CAFTA-DR and others) toward a model of sustainable use and conservation of the ecosystems that takes into account the human rights international agreements and the environmental multilateral agreements:* Free trade agreements in the region have had both positive and negative economic, fiscal, environmental and social impacts in the region (See. e.g., CEPAL, 2004; Institute for Policy Studies, 2014). It is fair to say that there is no consensus on whether overall existing free trade agreements have been good or bad for the region.

We agree, however, that when done well, trade agreements have the potential to support economic growth and promote strong regional economic integration. In Central America, part of the weaknesses in trade have been a disequilibrium in the export versus important share and insufficient diversification of markets. In 2013, for example, nearly two decades after these nations ratified CAFTA-DR with the United States, the World Bank concluded that, whereas Central America has been very open to trade, its economic activity has been largely in imports and not sufficiently diversified as its predominant trading partner is the U.S. (The World Bank, 2013). Another significant critique is CAFTA-DR's uneven distribution of benefits with insufficient orientation toward consumers and the poor (The World Bank/LACEXT). Finally, there are also critiques related to the imbalance in the ways that these trade agreements provide for investor rights, including enforcement mechanisms, while failing to include symmetrical environmental and labor protections (See., e.g., Wade, 2007). Improving these deficiencies is particularly timely in the region as Central America begins to expand their trading horizons especially with Asian countries (See, e.g., Palma, 2019). We view the recent experiences with NAFTA's renegotiation as a potential good case study to evaluate the prospects of reforming CAFTA. In any case, we recommend that any attempt to renegotiate CAFTA-DR or the undertaking of new trade agreements in the region consider the below parameters:

- The broader participation of the people in the reform process (including indigenous communities), to identify practices, models and forms of governance of natural resources that are more appropriate to the Northern Triangle;
- The inclusion of principles that inform the right to property and access and uses of natural resources that promote the common good, sustainability and environmental justice; stronger antitrust laws; and intellectual property laws that protect collective intellectual property rights of indigenous and tribal peoples over knowledge related to plants, animals, medicines, and textiles.
- The abandonment of the narrow "in a manner affecting trade" nexus requirement for labor or environmental rights complaints under trade regimes (ICTSD, 2017). Instead, the standing to bring trade disputes for labor or environmental trade disputes should include, *inter alia*,

harms based on violations to the common good or to fundamental labor and environmental justice rights. In addition, we encourage strengthening Annex 10.4(b) of the CAFTA-DR which permits nations to reconsider the continuation investments or commerce in their territory based on good faith claims of protecting the common good.

- Establish a duty on the part of State Parties to create independent institutions charged with the domestic implementation and enforcement of environmental, labor, consumer and intellectual property rights contained in the trade agreements (Procuradurías Laborales y de Medio Ambiente). These new entities, *inter alia*, should directly participate in promoting legislative reforms and provide technical support, accompaniment, and protection to civil society, including unions, non-governmental organizations (NGOs), and Universities in the documentation and pursuit of violations affecting the public interest.
- The inclusion of more equitable subsidies to promote sustainable agricultural production, including the provision of technical assistance, trainings for developing new markets, and the adoption of new local economic initiatives, especially those oriented toward sustainable development -- e.g., forest management, tourism, new crops, and the recovery of more sustainable ancient agricultural farm models.
- Liberalizing migration provisions as part of trade agreements in the Americas equal to those in existence within the European Union.

c. Climate Change

The Northern Triangle region are insignificant contributors to climate change but not unlike many other emerging economies, they bear large costs of the consequences of climate change (Ferreira, 2018). The Paris Agreement already provides a strong framework for a model of both burden sharing based on economic potential and responsibility and adaptability to the needs of different nations facing asymmetrical challenges. We simply ask that those commitments we taken up seriously by a new President of the United States, in addition to many other Asian nations with substantial investments today in the Central American region (Sok, 2019). This includes compliance with COP 21 to facilitate, *inter alia*, the introduction of green energy (Musu, 2016) but also greater investments in adaptation to climate change capacity in the Northern Triangle (Ferreira, 2018). More concretely, we recommend:

- The provision of resources and incentives to promote the creation of clean energy alternatives as sources of electricity in households, especially in regions that still rely on burning wood for cooking and other sources of energy. Such an initiative would also greatly improve health outcomes for women and children who are deeply affected by wood-burning stoves to prepare their food (Nijhuis, 2017).
- The creation of funds and programs to assist vulnerable communities at grave risk of climate change consequences, including early warning systems, educational programming, reforestation, and the building of more sustainable housing.
- The promotion of jobs and trainings that provide alternatives to extractive industries of non-renewable natural resources.

- Supporting urban planning initiatives focused on sustainable uses of water, natural resources, and other types of strategic investments that promote climate change adaptations.
- Supporting initiatives aimed at population control that respect civil liberties and promote culturally responsive approaches.

2. *Decentralization*

One critique of the post-conflict nation building efforts in the Northern Triangle is that too much emphasis was placed on strengthening nations that remained highly centralized and disconnected from the reality of rural and urban vulnerable communities. Yet, regional governments have been more open to promoting alternative economic development and distributional justice models, and in some cases, even to the delivery of justice that benefit the middle class and the poor (ICEFI, 2019). Strong local governments can also function as a check and balance against corrupt, inept or absent federal governments (Brosio, 2012). We also believe that more localized forms of government can also promote spaces for greater civic participation in the Northern Triangle, which is absolutely necessary to build a stronger citizenry with greater capacity to exert public pressure and engage politically to hold public officials accountable (Tulchin & Selee, 2004). Finally, we view decentralization as more apt to provide opportunities for private-public or public domestic-public international (foreign aid or international cooperation) to promote sustainable development projects in the region. We believe that decentralization is especially important in the delivery of basic social services such as education and health, the shared management of natural resources, and the delivery of indigenous or other forms of alternative justice models.

Below, we provide a few emblematic examples (not meant to be exhaustive) and recommendations for the Northern Triangle, oriented towards decentralization. We are aware that a lot more innovative sustainable development innovations are occurring through the decentralization across much of the Northern Triangle region but these are difficult to identify. We, thus, believe that a starting place is to document what is already occurring in terms of local government innovations and private-public partnerships to promote sustainable development in the region and do an analysis of best practices, in addition to a critical assessment of limitation and other opportunities for improvement. The Organization of American States had already begun some of this work which we hope it continues (Spehar, 2000).

a. **The promise of Indigenous Justice in Guatemala**

Despite several failed efforts in Guatemala to recognize indigenous justice, it has functioned and provided significant justice contributions pre-and post-colonization to today (See, e.g., Davies, 2018; Davies & Mogollón, 2018). Indigenous justice not only provides justice in the absence of the Guatemalan state but it also provides legitimacy and alternatives to punitive models that have worked well in Guatemala. We urge Guatemala to undertake the following reforms:

- Conduct more research to systematize the application of indigenous justice in the country;

- Educate the public and students on indigenous and local forms of justice in Guatemala;
- Institute curriculum reforms in law schools to incorporate the study and research on indigenous justice;
- Promote open debates on the different models of justice, their plausible co-existence, and the best path towards integration;
- Reform the Constitution to recognise the new model;
- Provide resources to local and indigenous governments to support the application of indigenous and local forms of justice (Alcaldías Indígenas y otras formas de organización comunitaria).

b. The Continuation of Educational Reforms

An important World Bank commissioned study published in 2003 documents the post-conflict educational reform efforts that transpire in El Salvador, Guatemala, and Nicaragua (Marques & Bannon, 2003). The report concluded that sustained efforts that included greater funding, decentralization in some cases, and civic engagement, made important gains in terms of coverage and participation in each of these countries (Marques & Bannon, 2003). Still, a lot more remained to be done, including greater efforts in decentralizing the delivery of education. We believe that further decentralization efforts can help improve quality, innovation, cultural responsiveness, and parental and community engagement, and private-public partnerships.

In 2015, during a gathering of Latin American leaders during the World Economic Forum, consensus emerged that education reduces criminality and promotes social mobility and the reduction of economic disparities. As well, leaders agreed that in Latin America, key to successful education reform must first forge a new nexus between the public and private sectors and NGOs in order to innovate in new partnerships with local communities. As well, educational reforms must address underlying social and infrastructural barriers to literacy and educational achievement, such as poverty, gender inequality, lack of security and access to water, sanitation and health services. Otherwise, the impact of any reform undertaken will be limited (Hewko, 2015). In this regard, we see great hope in the utilization of remittances and the cooperative model to promote this type of holistic educational reforms in communities across the Northern Triangle. One example of this is occurring in Chuatroj, a small community in Totonicapán Guatemala (Pocasangre, 2017).

c. Shared Management of Resources

Latin America generally and Central America in particular is a region blessed with natural resources (Valdivia, 2013). Unfortunately, over exploitation and mismanagement, among other factors, is threatening the ability of these nations to capitalize on these resources to promote sustainable development in the region (*Id.*) Despite this, at least the United Nations Environmental Programme remains hopeful that opportunities for enhancing sustainable development can be maximized in the region. This will require, *inter alia*, increasing the scientific knowledge of all stakeholders but also greater participation and coordination among them to prioritize uses of the resources and maximize their potential (*Id.*). We believe that in the context of failed nations

especially, a management model that considers strong decentralization principles, without solely abandoning the role of national policies, is critical to moving away from exploitative practices and towards more sustainable models.

Decentralization models have already been applied in the region with good levels of success, such as managing issues of deforestation (Larson, 2003; Martínez, 2000). In addition, indigenous and other local communities, with funding from foreign governments, like the United States, or the international community, have taken up sustainable projects to manage natural resources, like water, in their communities (See, e.g., USAID, 2018).

Strengthening the role of local governments/local communities will require, among other reforms:

- Increasing the legal and practical capacity of local governments, including indigenous forms of government, to collect taxes;
- Promote compliance with ILO Convention 169 and other domestic norms that recognize natural resources as part of the public good;
- Increasing the distribution of foreign and other types of international aid, ideally in partnership, directly to local forms of governments, indigenous communities, or other non-governmental groups to implement projects that promote the social good.

3. The adoption of human rights and sustainable development frameworks in land or justice reforms

There are at least two areas of significant importance to the Northern Triangle region that require reframing in terms of how they have been approached to date. The first of these is the project of agrarian and/or land reform, which largely adopted market-based models in the post-conflict era that simply did not work (Tramel, 2019; De Bremond, 2007) or were abandoned when economic neoliberal policies became prominent in the region (COHA, 2014). Undoubtedly, land reform is one of the most intractable problems in the region; it is politically and legally fraught with full potential of escalating conflicts. Yet, it is hard to imagine that much change to deep structural inequality in the region and to the status quo can occur without it. We do not in this white paper offer the perfect prescription for land or agrarian reform in the Northern Triangle except to strongly suggest that a commission of experts be formed to study models and innovations, including the use of technology and scientific advancement, to consider how to reimagine this project within a human rights framework that prioritizes the ability of more citizens and/or communities within the Northern Triangle to access land in ways to prioritize sustainable crops and sustainable modes of food production (Tramel, 2009). For these purposes, important studies of successful implementation of such reforms have already been compiled and could be adapted for the region (Sharma & Jha, 2016; Prosterman & Hanstad, 2006). We also see great promise in the introduction food production innovations in the Northern Triangle that require fewer natural resources, such as water, or capitalize on space differently in response to our changing landscape (Reed 2015). This should be done in partnership with local communities.

The second area that requires radical shifts in thinking and attitudes relates to the treatment of gangs and other “undesirables” in society largely through punitive measures and mass incarceration with few programs oriented at social reintegration. The few reintegration programs that exist are largely delivered by non-governmental groups or the state with few public or other types of sources (Clavel, 2018; Seelke, 2016). Clearly, this approach does not work. Thankfully, there is vast experience within the United States and in other parts of the world with successful gang prevention and social reintegration programs that should be considered and adapted to the region (OJJDP, 2010). We urge the nations and the international community to channel foreign aid and establish partnerships to create similar models in the Northern Triangle region. We also believe that the exchange of experiences among community leaders and transnational coordination to establish joint efforts could prove extremely beneficial.

Conclusion

In making the above recommendations, we are aware that many will likely face significant political resistance by domestic and foreign actors alike. This includes influential resistance on the part of the U.S. government; most, certainly under the current Trump administration but even perhaps under a new President. Nevertheless, we think putting them on the table is necessary to stop the pernicious cycle of forced migration from Northern Triangle nations. Ultimately, the measure of success that should apply in the region is the degree to which Hondurans, Guatemalans, and Salvadoreans see their own nations as a viable option to remain and lead dignified lives.

References

- Acer, E., & Byrne, O. (2017). How the Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act 1996 Has Undermined US Refugee Protection Obligations and Wasted Government Resources. *Journal on Migration and Human Security*, 5, . 365-378.
- Aldana, R. & Abate, R. S. (2006). Banning Metal Mining in Guatemala, *40 Vermont L. Rev.* 597. .
- Aldana, R. & Bender, S. (Eds.). (2018). *From Extraction to Emancipation: Development Reimagined*. Carolina Press & American Bar Association.
- Acosta, P. A., Fajnzylber, P., & López, H. (2017). The Impact of Remittances on Poverty and Human Capital: Evidence from Latin American Household Surveys. *Journal of Population Economics*, 19(2). Retrieved from: https://www.researchgate.net/publication/23550245_The_Impact_of_Remittances_on_Pove_rty_and_Human_Capital_Evidence_From_Latin_American_Household_Surveys.
- Bier, D. (2019, June) Mexico Deported More Central Americans than the U.S. in 2018. CATO at Liberty. Retrieved from: , <https://www.cato.org/blog/mexico-deported-more-central-americans-us-did-2018>.

- Brosio, G. (2012). Decentralization and Reform in Latin America. Retrieved from: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2028/1/S3362D2922012_es.pdf.
- Burgerman, S. D. (2000) Building the Peace by Mandating Reform: United-Nations- Mediated Human Rights Agreements in El Salvador and Guatemala - Violence, Coercion and Rights in the Americas . *Latin American Perspectives*, 27(3), 63-87.
- BBC News Mundo, El Presidente Jimmy Morales Saca de Guatemala a la CICIG, la Comisión de la ONU que Pide su Desafuero por Corrupción, Aug. 31, 2018. Retrieved from: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45352192>.
- The Center for Justice & Accountability (CJA), *Honduras: Battalion 316: Torture & Forced Disappearance*. Retrieved from: <https://cja.org/where-we-work/honduras/>.
- Centro de Estudios de Guatemala, Migración del Triángulo Norte de Centroamérica: Una Región que Huye, Oct. 2018. Retrieved from: <http://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/Informe%20Migracion%20region%20huye.pdf>.
- Centro de Estudios Latinoamericanos & Latinos de American University (American University Center), El Monitor de MACCIH, No. 1, Nov. 21, 2017. Retrieved from: <https://www.american.edu/centers/latin-american-latino-studies/upload/maccih-monitor-1-spanish-final.pdf>. CEPAL-Mexico, *The United States-Central American Free Trade Agreement: Fiscal Implications for the Central American Countries*, LC/MEX/L.616, 2004. Retrieved from: <https://www.cepal.org/en/publications/25723-united-states-central-american-free-trade-agreement-fiscal-implications-central>.
- Cheatham, A. (2019, October 1). *Central America's Turbulent Northern Triangle*, Council on Foreign Relations.. Retrieved from: <https://www.cfr.org/backgrounder/central-americas-turbulent-northern-triangle>.
- Clavel, T. (2018, December 6). *Gang Prevention in Central America: A Lost Battle against State Indifference?*, Insight Crime. Retrieved from: <https://www.insightcrime.org/news/analysis/gang-prevention-central-america-lost-battle-against-state-indifference/>.
- Comisión en Contra de la Impunidad en Guatemala (2019). Informe de Cierre: El Legado de Justicia en Guatemala. Retrieved from: https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-de-labores/informe-final-de-labores/.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *La Situación de Derechos Humanos en Honduras*, Informe de País: Honduras. Retrieved from: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>.
- Council on Hemispheric Affairs (2014, March 7). *Human Rights Violations in Honduras: Land Seizures, Peasant Repressions, and the Struggle for Democracy on the Ground*. Retrieved from: <http://www.coha.org/human-rights-violations-in-honduras-land-grabs-peasants-repression-and-big-companies/>.

- Council on Hemispheric Affairs (2012, October). *Drug Legalization in Latin America: Could it be the Answer?*. Retrieved from: <http://www.coha.org/drug-legalization-in-latin-america-could-it-be-the-answer/>.
- Council on Hemispheric Affairs. (2011, May 10). *Guatemala's Crippled Peace Process: A Look Back at the 1996 Accords*. Retrieved from: <http://www.coha.org/guatemalas-crippled-peace-process-a-look-back-on-the-1996-peace-accords/>.
- Coyne, C. J., & Hall, A. R., (2017, April 12). Four Decades and Counting: The Continued Failure of the War on Drugs, CATO Institute. Retrieved from: <https://www.cato.org/publications/policy-analysis/four-decades-counting-continued-failure-war-drugs>.
- Elizabeth Ellen Cramer, E. E. *Honduran Immigrants*. Retrieved from: <https://immigrationtounitedstates.org/555-honduran-immigrants.html>
- Davies, J., & Mollogón, L. (2018). Dissonant Voices: Understanding Guatemala's Failure to Amend Its Constitution to Recognize Indigenous Law. 25.1 U.C. Davis J. Int'l L. & Pol'y.
- Davies, J. (2018) Indigenous Law in Central America: A Key to Improving Life and Justice, 2018 Mich. St. L. Rev. 673. Retrieved from: <https://digitalcommons.law.msu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1219&context=lr>.
- De Bremond, A. (2007). The Politics of Peace and Resettlement through El Salvador's Land Transfer Programme: Caught between the State and the Market. *Third World Quarterly*, 28(8), 1537-1556. Retrieved January 10, 2020, from www.jstor.org/stable/20455016
- Steven Dudley, S. (2018, June 22). *Logros y Fracasos de la MACCIH en Honduras*. Insight Crime. Retrieved from: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/logros-y-fracasos-de-la-maccih-en-honduras/>.
- Dudley, S. (2012, November 24). *Part II: Gangs, Deportation, and Violence in Central America*, Insight Crime. Retrieved from: <https://www.insightcrime.org/investigations/part-ii-gangs-deportation-and-violence-in-central-america/>.
- Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC). (2000, September) *International Migration and Development in the Americas: Symposium on International Migration in the Americas*. Retrieved from: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6533/S017586_en.pdf?sequence=1.
- España, M. y Orozco, A. (2019, August 29) *Giammattei Confirma la Creación de una Nueva Comisión contra la Corrupción*, Prensa Libre. Retrieved from: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/giammattei-confirma-la-creacion-de-una-nueva-comision-contra-la-corrupcion/>.
- España, M. y EFE (2019, September 3), *Gobierno de Nayib Bukele Pide Apoyo a la ONU para Crear la Comisión contra la Corrupción en El Salvador*, Prensa Libre. Retrieved from: <https://www.prensalibre.com/internacional/efe/gobierno-de-nayib-bukele-pide-apoyo-a-la-onu-para-crear-la-comision-contra-la-corrupcion-en-el-salvador/>.

- Fajnzylver, P. & López, H. (2008) The Development Impact of Remittances in Latin America. Retrieved from: https://www.researchgate.net/publication/254333199_The_Development_Impact_of_Remittances_in_Latin_America.
- Ferreira, P. G. (2018). *When Climate Adaptation is Imperative yet Elusive: Guatemala's Test for Climate Justice* in From Extraction to Emancipation: Development Reimagined (Aldana & Bender Eds.). Carolina Academic Press and The American Bar Association Fundación Mundubat et al., IDHUCA (2019) *Informe Nacional Sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos 2017* Retrieved from: https://drive.google.com/file/d/1_FwgxaPHh5Yz-RcJ2Y8Hqx_aiHKOb0on/view.
- Gagne, D. (2016, March 9). Can US Violence Reduction Programs Work in the Northern Triangle. Retrieved from: <https://www.insightcrime.org/news/analysis/can-us-violence-prevention-programs-work-in-northern-triangle/>.
- Gavrilova, E., et al. (2019, July 22). *How Medical Marijuana Hurts Mexican Drug Cartels*, Oxford University Press Blog. Retrieved from: <https://blog.oup.com/2019/07/how-medical-marijuana-hurts-mexican-drug-cartels/>
- Gzesh, S. (2006, April 1). *Central Americans and Asylum Policy in the Regan Era*. Migration Policy Institute. Retrieved from: <https://www.migrationpolicy.org/article/central-americans-and-asylum-policy-reagan-era>.
- Huey, D. (2014, February 3). The U.S. War on Drugs and Its Legacy in Latin America, The Guardian. Retrieved from: <https://www.theguardian.com/global-development-professionals-network/2014/feb/03/us-war-on-drugs-impact-in-latin-american>.
- Hewko, J. (2015, May 11). *How Can We Transform Education in Latin America?*. World Economic Forum. Retrieved from: <https://www.weforum.org/agenda/2015/05/how-can-we-transform-education-in-latin-america/>.
- Immigration and Refugee Board of Canada. (1994, April 1). *El Salvador: Impact of the 1992 Peace Accords*,. Retrieved from: <https://www.refworld.org/docid/3ae6a82f4.html>.
- CEH Report. (1999). Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, Guatemala: Memoria del Silencio. Retrieved from: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>.
- Iniciativa para la Transparencia de Industrias Extractivas (EITI). (2016). Informe de Conciliación, EITI Honduras. Retrieved from: <https://ujcv.edu.hn/wp-content/uploads/2016/09/InformeEITIHONDURAS2014.pdf>.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. (2017, September 8). *Desigualdad y Protección Social en Centroamérica*, Observatorio Fiscal. Retrieved from: <https://www.icefi.org/observatorio-fiscal/desigualdad-y-proteccion-social-en-centroamerica>.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. (2019). Política Fiscal: Expresión del Poder de las Élités Centroamericanas (2nd Ed.). Retrieved from: https://icefi.org/sites/default/files/politica_fiscal_expresion_del_poder_de_las_elites_centroamericanas.pdf.

International Organization for Migration (IOM). (2014), *Handbook to Development Projects on Remittances: Good Practices to Maximize the Impact of Remittances on Development*.

Retrieved from: https://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_remesas_en_0.pdf.

International Centre for Trade and Sustainable Development. (2017, July 6). *Trade Dispute Panel Issues Ruling in U.S.-Guatemala Labour Law Case*. Retrieved from: <http://www.ictsd.org/bridges-news/bridges/news/trade-dispute-panel-issues-ruling-in-us-guatemala-labour-law-case>.

Institute for Policy Studies, *What "Free Trade" Has Done to Central America*

(2014, December. 3). Retrieved from: <https://ips-dc.org/free-trade-done-central-america/>.

Johnson, K. & Ibe, P. (2019, November 7). *Trump Has Ended Temporary Protected Status for Hundreds of Thousands of Immigrants: Here's What You Need to Know*, American Friends Service Committee Blog. Retrieved from: <https://www.afsc.org/blogs/news-and-commentary/trump-has-ended-temporary-protected-status-hundreds-thousands-immigrants>.

Frenkiel, O. (Writer), & Portenier, G. (Director). (2006). *Killer's Paradise*. Retrieved from: <https://www.imdb.com/title/tt1332542/>.

Kennedy, K. (2019, September 2). *Corruption and Organized Crime in Central America*. Retrieved from: <http://www.esisc.org/publications/briefings/corruption-and-organized-crime-in-central-americas-countries>.

Kinzer, S. (2019, June 20). *Who's Responsible for the Border Crisis? The United States*, The Boston Globe. Retrieved from: <https://www.bostonglobe.com/ideas/2019/06/20/who-responsible-for-border-crisis-the-united-states/K0qVm5AVf6SOaZGK1KwheO/story.html>.

Lafuente, J. & García, J. (2018, December 10). *México Facilitará Visados Como Parte de su Plan Migración con Centro América*, El País. Retrieved from: https://elpais.com/internacional/2018/12/09/mexico/1544317697_664385.html.

Landau, S. (2004). *The Guerrilla Wars of Central America: Nicaragua, El Salvador & Guatemala*. St. Martin Press.

Larson, A. (2003). *Decentralization and Forest Management in Latin America: Towards a Working Model*. Public Administration and Development, pp. 211-226.

Latin American Network Information Center (LANIC), *Promise and Reality: Implementation of the Guatemalan Peace Accords*. Retrieved from: <http://lanic.utexas.edu/project/hemisphereinitiatives/promise.htm>.

Le Clerq Ortega, J. A. & Rodríguez Lara, G. (Eds.). *Global Impunity Dimensions: GII-2017 Global Impunity Index, 2017*. Retrieved from: https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017_eng.pdf.

Lind, D. (2016, April 28). *The Disastrous, Forgotten 1996 Law that Created Today's Immigration Problem*, Vox. Retrieved from: <https://www.vox.com/2016/4/28/11515132/iirra-clinton-immigration>.

- Linthicum, K. (2018, January 27). *With U.S. Competition Hurting Its Marijuana Business, Mexico Warms a Little to Legalization*, Los Angeles Times. Retrieved from: <https://www.latimes.com/world/mexico-americas/la-fg-mexico-marijuana-20180127-story.html>.
- Lopez, G. (2016, April 25). *America Can End Its War on Drugs. Here's How*, Vox. Retrieved from: <https://www.vox.com/2016/4/25/11445454/end-war-on-drugs>.
- Marques, J. & Bannon, I. (2003). Central America: Education Reform in a Post-Conflict Setting, Opportunities and Challenges, CRS Working Papers No. 4. Retrieved from: <http://documents.worldbank.org/curated/en/660591468775819162/pdf/266670Conflict0prev ention0wp0no-04.pdf>.
- Oxfam (2007 , May). Adaptarse al cambio climático, Informe de Oxfam. Retrieved from: Disponible en: <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/114075/bp104-adapting-to-climate-change-290507-es.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Martínez, H. A. (2000). *La Administración Municipal en el Manejo de los Recursos Renovables en Guatemala*. Retrieved from: http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/paises/guatemala/a_mnr.pdf.
- Metaal, P. & ten Velde, L. (2014, July 3). *Drugs and Coins in the Northern Triangle—Two Sides of the Same Coin?*. The Broker. Retrieved from: <https://www.thebrokeronline.eu/drugs-and-violence-in-the-northern-triangle-d48/>.
- Zeissig, J. M. (2018, February 21). *La Justicia Social en Centro América*. Observatorio Fiscal. Retrieved from: <https://icefi.org/observatorio-fiscal/la-justicia-social-en-centroamerica>.
- Musu, J. (2016, March). *The Paris Agreement and the Emerging Economies*, OEET, Newsletter 3. Retrieved from: <https://www.osservatorio-economie-emergenti-torino.it/economie-emergenti/83-the-paris-agreement-and-emerging-economies-2.html>.
- Michelle Nijhuis, M. (2017, August 14) *Three Billion People Cook Over Open Fires--With Deadly Consequences*, National Geographic. Retrieved from: <https://www.nationalgeographic.com/photography/proof/2017/07/guatemala-cook-stoves/>.
- O'Connor, A., Batalova, J., & Bolter, J. (2019, August 15). *Central American Immigrants in the United States*. Migration Policy Institute. Retrieved from: <https://www.migrationpolicy.org/article/central-american-immigrants-united-states>.
- Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (2010, October), *Best Practices to Address Community Gang Problems: OJJDP's Comprehensive Gang Model*. Retrieved from: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojjdp/231200.pdf>,
- Office of the Extractive Sector Corporate Social Responsibility (CSR) Counsellor (2016), Honduras Country Trip Overview. Retrieved from: https://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/trip_overview_Honduras-aperçu_voyage_Honduras.aspx?lang=eng#fnb1.
- The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) (2017, March 23). Latin America and the Caribbean: Tax Revenues Continue to Rise Despite Low Economic

- Growth. Retrieved from: <http://www.oecd.org/tax/latin-america-and-the-caribbean-tax-revenues-continue-to-rise-despite-low-economic-growth.htm>.
- Organización Internacional de las Migraciones (2013, July 11), *Perfil Migratorio de Guatemala 2012*. Retrieved from: https://publications.iom.int/system/files/pdf/mpguatemala_11july2013.pdf.
- Orozco, M., Porras, L., & Yansura, J. (2019, April). *Remittances to Latin America and the Caribbean in 2108*. The Dialogue. Retrieved from: <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2019/04/2018-NumbersRemittances.pdf>.
- Orozco, M. (2018, May 14). *Recent Trends in Central American Migration*, The Dialogue: Leadership in the Americas. Retrieved from: <https://www.thedialogue.org/analysis/recent-trends-in-central-american-migration/>.
- Orozco, M. (2017, July) *Cross Border Remittances: Technology in the Origin and Innovation on the Payout*, The Dialogue. Retrieved from: <https://www.thedialogue.org/analysis/cross-border-remittances-technology-in-the-origin-and-innovation-on-the-payout/>.
- Oxfam International Press Release (2017, March 28). El Salvador Takes Historic Step with National Ban on Mining Projects. Retrieved from: <https://www.oxfam.org/en/press-releases/el-salvador-takes-historic-step-national-ban-mining-projects>.
- Carolina Palma, C. (2019, August 29). *Central America; Central America Sees Developments in the Trade and Customs Areas*. Retrieved from: <https://www.internationaltaxreview.com/article/b1gts9dqc5sgz7/central-america-central-america-sees-developments-in-the-trade-and-customs-areas>.
- Phillips, J. (2019, June 28) Honduras at Ten Years After the Coup: A Critical Assessment, Counterpunch. Retrieved from: <https://www.counterpunch.org/2019/06/28/honduras-at-ten-years-after-the-coup-a-critical-assessment/>.
- Poppema, M. (2009). *Guatemala, the Peace Accords and Education: A Post-Conflict Struggle for Equal Opportunities, Cultural Recognition and Participation in Education*, **GLOBALIZATION, SOCIETIES, AND EDUCATION**, Vol. 7, pp. 383-408.
- Henry Estuardo Pocasangre, H. E. (2017, October 16). *La Aldea es un Ejemplo de Prosperidad por Medio de Remesas*, Presa Libre. Retrieved from: <https://www.prensalibre.com/guatemala/migrantes/migrantes-remesas-deportados-desarrollo-comunitario/>.
- rosterman. R. L. & Tim Hanstad (2006). *Land Reform in the Twenty-First Century: New Challenges, New Responses*, Seattle Journal for Social Justice, Vol. 4, No. 2, 2006, Article 39. Retrieved from: <https://digitalcommons.law.seattleu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1588&context=sjsj>,
- Sharma, R. & Jha, P. K. (2016) *Land Reform Experiences: Some Lessons from Across South Asia: A Research Document for the World Forum For Access to Land*. Retrieved from: <http://www.fao.org/3/i8296en/i8296EN.pdf>.

- Kim Reed, *The Future of Food: Food Production, Innovation, and Technology*, Blog, International Food Information Council Foundation, May 18, 2015, <https://foodinsight.org/the-future-of-food-food-production-innovation-and-technology/>.
- Martin Reischke, *Corrupción en El Salvador: Avances y Retrocesos*, DW, Feb. 5, 2018, <https://www.dw.com/es/corrupci%C3%B3n-en-el-salvador-avances-y-retrocesos/a-43611310>.
- Robbins, S. (2018, Oct 30). 3 *Crime Factors Driving Northern Triangle Migrants Out*, Insight Crime. Retrieved from: <https://www.insightcrime.org/news/analysis/crime-factors- pushing-northern-triangle-migrants-out/>.
- Rocha, J. L. (2011). Remittances in Central America: Whose Money is it Anyway, American Sociological Association, Volume XVII, Number 2, 463-481. Retrieved from: <https://jwsr.pitt.edu/ojs/index.php/jwsr/article/viewFile/413/425>.
- Laura Aileen Sauls, L. A. & Rosa, H. (2018). Impacts of Extractive Industry and Infrastructure on Forests: Central America, Climate and Land Use Alliance. Retrieved from: <http://www.climateandlandusealliance.org/wp-content/uploads/2018/12/Central-America- Impacts-of-EII-on-Forests-1.pdf>.
- Schlensinger, S. & Kinzer, S. (2005). Bitter Fruit: The Story of the American Coup in Guatemala, David Rockefeller Center for Latin American Studies (2nd ed.).
- Clare Ribando Seelke (2014, February 20) , *Gangs in Central America*, Congressional Research Service. Retrieved from: <https://www.refworld.org/pdfid/5640480e4.pdf>
- Haylle Sok (2019, June 11) *Asian Investment in Latin America*, Global Trade. Retrieved from: <https://www.globaltrademag.com/asian-investment-in-latin-america-shifts- opportunities-and-history-shape-the-future-of-global-investments/>.
- Elizabeth Spehar, E. (2000). *La Decentralización y los Desafíos Democráticos en América Central*. Retrieved from: http://www.oas.org/sap/publications/2000/art/art_005_00_spa.pdf
- Text of the Agreement Signed (2009, October 30). By Negotiating Teams of the Elected Government of President Zelaya and Coup Regime of Roberto Micheletti, Tegucigalpa, Honduras. Retrieved from: <https://friendshipamericas.org/accord-national-reconciliation- and-strengthening-democracy-honduras>.
- Salena Fay Tramel, S. F. (2019). *The Tenure Guidelines in Policy and Practice: Democratizing Land Control in Guatemala*, Land, 8(11), p. 168. Retrieved from: <https://www.mdpi.com/2073-445X/8/11/168/htm>.
- Joseph S. Tulchin, J. S. & Selee, A. Eeds.). (2004) *Decentralization and Democratic Governance in Latin America*, Woodrow Wilson Report on the Americas No. 12. Retrieved from: <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/ACF18E5.pdf>.
- Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (Udefegua). (2018). Informe Sobre Situación de Personas, Comunidades y Organizaciones

Defensoras de Derechos Humanos. Retrieved from: <https://drive.google.com/file/d/1GJHcxJiysq6oBIY0grMgdK9F3v0Vj2Z6/view>.

United Nations Office on Drugs and Crimes. (2012, September), *Transnational Organized Crime in Central America and the Caribbean: A Threat Assessment*. Retrieved from: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC_Central_America_and_the_Caribbean_english.pdf.

USAID. (2018). *Diagnóstico del Estado de la Gestión Urbana del Agua y Mapeo de Actores, y Plan de Sostenibilidad de Agua, Totonicapán*, Guatemala. Retrieved from: <https://nexoslocales.com/wp-content/uploads/2018/10/DX%20y%20PSA%20%20Tonicap%C3%A1n.pdf>.

U.S. Department of State (2019). *Report to Congress on Corruption in El Salvador, Guatemala, and Honduras*. Retrieved from: <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2019/05/US-CentAm-Corruption-List.pdf>.

Valdivia, S. (2013). The State of Natural Resource Management in Latin America and the Caribbean: Opportunities for Sustainable Practices and Prioritisation of Resources, United Nations Environmental Programme. Retrieved from: https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/the_state_of_natural_resource_management_in_latin_america_and_the_caribbean.pdf.

Brandie Ballard Wade, B. B. (2007). *CAFTA-DR Labor Provisions: Why They Fail Workers and Provide Dangerous Precedent for the FTAA*, Law and Business Review of the Americas, 13(3), Article 7, 645).

The Washington Office on Latin America (2019, August 27), *Fact Sheet: The CICIG's Legacy in Fighting Corruption in Guatemala*. Retrieved from: <https://www.wola.org/analysis/cicigs-legacy-fighting-corruption-guatemala/>.

The World Bank (2013, February 7), *Central America: Expanding Trade Horizons in Order to Diversity*. Retrieved from: <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2013/02/07/diversificacion-en-centroamerica>.

The World Bank (2013, May). *Towards Better Expenditure Quality: Guatemala Public Expenditure Review*. Retrieved from: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/267711468031181114/pdf/780000ESW0P1230LIC00ENGLISH04257297.pdf>.

The World Bank/LACEXT, *DR-CAFTA: Challenges and Opportunities for Central America*. Retrieved from: http://siteresources.worldbank.org/LACEXT/Resources/258553-1119648763980/DR_CAFTA_Challenges_Opport_Final_en.pdf.

Sección

Documentos Históricos

La Revista Jurídica Dr. Mariano Gálvez, fiel a su mandato científico, también busca recuperar la memoria histórica nacional y regional. Este esfuerzo se hace por medio de recuperar documentos históricos trascendentales para la vida jurídica, política, económica y científica del país.

En cada número de la Revista se incluirán documentos relacionados con una temática particular. Los documentos no se comentan ni son sometidos a valoración alguna ya que estimamos que ese esfuerzo queda reservado para investigaciones especializadas que nuestros investigadores vayan realizando con el tiempo.

Se espera que este enfoque ayude a recuperar documentos valiosos y los lleve a los lectores para que ellos mismos, luego de su lectura y estudio, generen sus propios procesos científicos y académicos.

El año 2021 representa, según la opinión común, el año del bicentenario de la independencia de Centroamérica. No obstante crece la opinión, en la medida que se estudian los documentos históricos de esa etapa, que en realidad el bicentenario se debería celebrar en 2023 pues la República Federal de Centroamérica realmente se volvió independiente en 1823. Este debate recién comienza y desde las páginas de esta Revista intentaremos seguirlo y dar cuenta del mismo a nuestros lectores.

En el número 1 de la Revista se incluyeron los documentos históricos que dan inicio a este proceso de independencia: El Acta de Independencia de Centroamérica de 1821, El Acta de la Unión de las Provincias de Centro America al Imperio Mexicano en 1822, y La Declaración de Independencia Absoluta de Centroamérica 1823. Asimismo se incluyeron documentos políticos como el Plan Pacífico y el Plan de Iguala.

En este número nos enfocamos en traer a nuestros amables lectores dos documentos constitucionales que deberían ser ampliamente conocidos y estudiados en profundidad pues son la piedra fundamental de nuestro constitucionalismo: Las Bases Constitucionales de 1823 y la Constitución Federal de 1824.

Como siempre estos documentos deben ser estudiados de manera conjunta y tomando en cuenta su contexto para comprender el nacimiento de nuestro constitucionalismo nacional y regional. Como afirmamos en el número 1 de la Revista “Las luces y sombras de la historia constitucional patria comienzan con estos documentos y no podemos darnos el lujo de ignorar la historia.”

El Editor.

Bases Constitucionales de 1823 de las Provincias Unidas de Centroamérica¹⁴

17 de diciembre de 1823

El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

El Supremo Poder Ejecutivo de las provincias unidas de Centroamérica.

Por cuanto la Asamblea Nacional Constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.

La Asamblea Nacional Constituyente, para dar a los pueblos una idea del sistema de gobierno que ha adoptado, de los principios constitutivos que comienza a desarrollar en la creación de un nuevo orden social, el más análogo a las luces del siglo y a los deseos y disposición actual de las provincias unidas de Centroamérica, decreta las siguientes Bases de constitución federal

Artículo 1.º La Constitución se dirige a asegurar la felicidad del pueblo, sosteniéndole en el mayor goce posible de sus facultades; establece la independencia y soberanía nacional, determina con exactitud la división de los tres Poderes y afianza los derechos del hombre y del ciudadano, sobre los principios eternos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Art. 2.º La forma de gobierno de las provincias unidas de Centroamérica es republicana representativa federal.

Art. 3.º La denominación de estas provincias en lo sucesivo: Estados federados de Centroamérica.

Art. 4.º Su religión: la católica, apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.

Poder Legislativo

Art. 5.º El Poder Legislativo de la Federación residirá en un Congreso Federal, compuesto de Representantes popularmente elegidos, en razón de uno por cada treinta mil habitantes. Se renovará todos los años por mitad, y podrán los mismos Representantes reelegirse una vez sin intervalo alguno.

Art. 6.º Corresponde al Congreso:

14 Fuente: Mariñas Otero, Luis (comp.) *Las Constituciones de Guatemala*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, pp. 239-248.

- 1.º Hacer las leyes que mantienen la Federación, y aquellas en cuya general uniformidad tiene un interés directo y conocido cada uno de los Estados.
- 2.º Formar la ordenanza general de las fuerzas nacionales.
- 3.º Levantar y sostener ejércitos.
- 4.º Fijar los gastos de la administración general y señalar para ello el cupo correspondiente a cada Estado, según su población y riqueza.
- 5.º Dirigir la educación.
- 6.º Declarar la guerra y hacer la paz.
- 7.º Arreglar el comercio.
- 8.º Hacer la regulación de la moneda, de los pesos y medidas.

Del Senado

Art. 7.º Habrá un Senado, que debe componerse de los miembros, elegidos popularmente, por cada uno de los Estados. Se renovará por tercios anualmente, pudiendo ser reelegidos sus individuos una vez sin intervalo alguno.

Art. 8.º Atribuciones del Senado:

- 1.º Tendrá la sanción de la ley, en la forma que designe la Constitución.
- 2.º Será el consejo del Poder Ejecutivo en todos los casos graves y difíciles, en que deberá éste consultarle.
- 3.º Propondrá al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los principales funcionarios de la Federación.
- 4.º Velará sobre la conducta de éstos y declarará cuándo hay lugar a la formación de causa respecto a los Embajadores y demás Ministros, de los Secretarios del Despacho y otros oficiales que señale la Constitución.
- 5.º Intervendrá en las controversias que designa el artículo 48, atribución tercera, y nombrará los individuos del Tribunal que establece el artículo 21.

Poder Ejecutivo

Art. 9.º El Poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente, nombrado por el pueblo de todos los Estados federados, en la forma que se arregle por la Constitución.

Art. 10. Atribuciones del Poder Ejecutivo:

- 1.º Publicará la ley y cuidará de su observancia y del orden público.

2.º Entablará las negociaciones y tratados con las potencias extranjeras, con consulta del Senado.

3.º Dirigirá la fuerza armada de la Federación.

4.º Nombrará todos los funcionarios de la Federación, a propuesta en terna del Senado, y los subalternos de éstos, a propuesta igual de sus jefes respectivos.

Art. 11. En su falta hará sus veces un Vicepresidente, que será elegido por el pueblo en el acto mismo del nombramiento de Presidente.

Art. 12. El Vicepresidente presidirá el Senado y sólo sufragará en caso de empate.

Art. 13. En su falta, nombrará el Senado un Presidente de entre sus individuos.

Art. 14. El Vicepresidente se apartará del Senado cuando éste nombre los individuos del Tribunal que establece el artículo 21.

Art. 15. La duración del Presidente y Vicepresidente será por cuatro años, pero podrán reelegirse una vez sin intervalo alguno.

Art. 16. Serán responsables a la nación del ejercicio de su alto encargo, en la forma que la ley determine.

Poder judicial

Art. 17. Habrá una suprema corte de justicia, compuesta de individuos elegidos por el pueblo, los que se renovarán por tercios cada dos años, y podrán reelegirse una vez sin intervalo alguno.

Art. 18. Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

1.^a Conocerá en última instancia, con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso, en todos los casos emanados de la Constitución, de las leyes generales, de los tratados hechos por la República, de jurisdicción marítima, y de competencia sobre jurisdicción en controversias de ciudadanos de diferentes Estados.

2.^a Juzgará en las causas del Presidente y Vicepresidente, de los Senadores, de los Embajadores y demás Ministros, de los Secretarios del Despacho y otros oficiales, en que declare el Senado haber lugar a la formación de causa.

3.^a En los casos de contienda, en que sea parte toda la república, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con ciudadanos o extranjeros, la corte suprema de justicia hará nombren árbitros para la primera instancia, conocerá en la segunda, y la sentencia que diere será llevada en revista al Senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio.

Art. 19. En las acusaciones contra el Presidente y Vicepresidente, si ha hecho sus veces, declarará el Congreso cuando ha lugar a la formación de causa, juzgará la Suprema Corte y conocerá en apelación el Tribunal que establece el artículo 21.

Art. 20. En las acusaciones contra los Senadores y Vicepresidente, declarará el Congreso cuándo ha lugar a la formación de causa, y la Suprema Corte juzgará.

Art. 21. En las acusaciones contra individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará cuándo ha lugar a la formación de causa, y juzgará un Tribunal nombrado con anterioridad por el Senado y compuesto de suplentes Senadores o Representantes, que no hayan entrado al ejercicio de sus funciones.

Art. 22. En las acusaciones contra individuos del mismo Congreso, declarará éste cuándo ha lugar a la formación de causa, la que será seguida y determinada por el mismo, según prescriba el reglamento.

Art. 23. Las sentencias contra todos estos funcionarios se reducirán tan sólo a deponerlos e inhabilitarlos para todo cargo público u honorífico si la causa diere mérito, y en lo demás, quedarán sujetos al juicio ordinario.

Art. 24. Se establecerá el Jurado en los casos y manera que la Constitución determine, y asimismo los Tribunales de apelación.

Art. 25. Todos los ciudadanos, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y juicios.

Poder Legislativo de cada uno de los Estados federados

Art. 26. El Poder Legislativo de cada Estado reside en un Congreso de Representantes, elegidos por el pueblo, que no podrán ser menos de once ni más de veintiuno.

Art. 27. La ley constitucional hará la correspondiente división de los Estados y determinará, por la primera y única vez, la base y reglas de su representación.

Art. 28. Corresponde a las primeras legislaturas:

1.º Formar la Constitución particular del Estado conforme a los fundamentos de la Constitución federal. Y corresponde a todas:

2.º Hacer sus leyes, ordenanzas y reglamentos.

3.º Determinar el gasto de su administración y decretar los impuestos de todas clases, necesarios para llenar éste, y el cupo que le corresponde en los gastos generales; mas sin consentimiento del Congreso federal no podrán imponerse contribuciones de entrada y salida en el comercio con los extranjeros, ni en el de los Estados entre sí.

4.º Fijar periódicamente la fuerza de línea, si se necesitase en tiempo de paz, con acuerdo del Congreso federal; crear la cívica y levantar toda la que le corresponde en tiempo de guerra.

5.º Erigir los establecimientos, corporaciones o Tribunales que considere convenientes para el mejor orden, en justicia, economía, instrucción pública y demás ramos de administración.

Art. 29. Podrán ser elegidos representantes y consejeros de un Estado los ciudadanos hábiles de los otros.

Art. 30. En caso de que algún Estado o autoridades constituídas reclamen de otro el haber traspasado su legislatura los límites constitucionales, tomará el Senado los informes convenientes, y los pasará a dos de los otros Estados más inmediatos, para su resolución; si ellos no se conviniere entre sí, o la legislatura de quien se reclama no se conformare con su juicio, será llevado en negocio al Congreso federal, y su decisión será determinante.

Consejo representativo de cada uno de los Estados

Art. 31. Habrá un Consejo compuesto de un representante por cada dos partidos, elegido por sus respectivos pueblos.

Art. 32. Atribuciones del Consejo representativo:

- 1.^a Tendrá la sanción de la ley.
- 2.^a Aconsejará al Poder Ejecutivo siempre que sea consultado.
- 3.^a Le propondrá para el nombramiento de los primeros funcionarios.
- 4.^a Cuidará de la conducta de éstos y declarará cuándo ha lugar a formación de causa.

Poder Ejecutivo de cada uno de los Estados

Art. 33. El Poder Ejecutivo reside en un Jefe, nombrado por el pueblo del Estado.

Art. 34. Está a su cargo:

- 1.º Ejecutar la ley y cuidar del orden público.
- 2.º Nombrar los funcionarios del Estado, a propuesta en terna del Consejo; y los subalternos, a propuesta igual de sus jefes.
- 3.º Disponer de la fuerza armada del Estado y usar de ella en su defensa, en caso de invasión repentina, dando cuenta inmediatamente a la Legislatura del Estado, para que ésta lo haga al Congreso federal.

Art. 35. En falta del Jefe del Estado, hará sus veces un segundo Jefe, igualmente nombrado por el pueblo.

Art. 36. Será Presidente del Consejo y sólo votará en caso de empate.

Art. 37. El Consejo elegirá, en su falta, un Presidente de entre sus mismos miembros.

Art. 38. No asistirá el segundo Jefe al Consejo en los mismos casos en que el Vicepresidente de la República debe separarse del Senado.

Art. 39. El Jefe y segundo Jefe del Estado durarán en sus funciones cuatro años y podrán reelegirse, sin intervalo, una vez.

Art. 40. Responderán al Estado del buen desempeño en el ejercicio de sus atribuciones.

Poder judicial de cada uno de los Estados

Art. 41. Habrá una Corte Superior de Justicia, compuesta de Jueces elegidos popularmente, que se renovará por períodos.

Art. 42. Será el Tribunal de última instancia.

Art. 43. Se hará efectiva la responsabilidad de los individuos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Consejo representativo y de la Corte Superior, por el mismo orden y dependencia que se ha organizado en las supremas autoridades federales.

Disposiciones generales

Art. 44. No podrán el Consejo federal ni los Estados:

1.º Coartar en ningún caso, ni por pretexto alguno, la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.

2.º Suspender el derecho de peticiones de palabra o por escrito.

3.º Establecer vinculaciones, dar títulos de nobleza ni condecoraciones o distintivos hereditarios, ni consentir sean admitidos por los ciudadanos los que otras naciones pudieran concederles.

4.º Permitir el uso del tormento y los apremios, imponer confiscación de bienes, azotes y penas crueles, ni hacer trascendentales las infamantes.

5.º Conceder privilegios exclusivos a compañías de comercio, o corporaciones industriales, por ningún tiempo, ni limitar el comercio, industria y agricultura sino en los casos prevenidos en la Constitución.

Art. 45. No podrán sino en el caso de tumulto, rebelión o ataque con fuerza armada a las autoridades constituidas:

1.º Desarmar a ninguna población, ni a los ciudadanos, sino cuando sean aprisionados por el abuso de sus armas contra la ley.

2.º Impedir las reuniones populares que tengan por objeto un placer legítimo, o discutir sobre política y examinar la conducta de los funcionarios públicos.

3.º Dispensar las formalidades sagradas de la ley, para allanar la casa de algún ciudadano, registrar su correspondencia privada, o reducirlo a prisión.

4.º Formar comisiones o Tribunales especiales, para conocer en determinados delitos o para alguna clase de ciudadanos, ni dar leyes de prescripción o retroactivas.

El Supremo Poder Ejecutivo, al circular este decreto, prevendrá a los jefes políticos, Diputaciones provinciales y municipales, e invitará a los establecimientos científicos, cuerpos literarios y a todos los ciudadanos, a que hagan sus observaciones, proponiendo las modificaciones o reformas de que, a su juicio, sean susceptibles estas bases constitucionales; y ordenará que las dirijan, en el término de tres meses, al Ministerio de Estado, para que, pasándolas éste a la Secretaría de la Asamblea, pueda tenerlas presentes la Comisión que forma el proyecto de Constitución, y esta misma asamblea discutirla con el objeto de que la ley fundamental que se dicte sea la más conveniente y conforme a la voluntad general del pueblo.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala, a 17 de diciembre de 1823.

José Domingo Estrada, Diputado Presidente.-Juan Hernández, Diputado Secretario.-Manuel Barberena, Diputado Secretario.-Al Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto, mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el Secretario del Despacho, y hará se imprima, publique y circule.

Palacio Nacional de Guatemala, 27 de diciembre de 1823.

- José Santiago Milla, Presidente.

-Tomás O. Horán.

-Juan Vicente Villacorta.

Y de orden del Supremo Poder Ejecutivo lo comunico a usted para su inteligencia y a fin de que lo publique y circule en todo el distrito de su mando, a cuyo efecto le acompaño competente número de ejemplares.

Guatemala, 27 de diciembre de 1823.-ZEBADUA.



Constitución de la República Federal de Centroamérica, dada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1824

El nombre del Ser Supremo, autor de las sociedades y legislador del universo

Congregados en asamblea nacional constituyente nosotros los representantes del pueblo de Centroamérica, cumpliendo con sus deseos y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad; sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público, y formar una perfecta federación.

TITULO I DE LA NACIÓN Y DE SU TERRITORIO

SECCION 1 De la Nación

ARTICULO 1

El pueblo de la República federal de Centro América es soberano é independiente.

ARTICULO 2

Es esencialmente soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

ARTICULO 3

Forman el pueblo de la República todos sus habitantes.

ARTICULO 4

Están obligados a obedecer y respetar la ley, a servir y defender la patria con las armas y a contribuir proporcionalmente para los gastos públicos sin exención ni privilegio alguno.

SECCIÓN 2 DEL TERRITORIO

ARTICULO 5

El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reyno de Guatemala, a excepción de la provincia de Chiapas.

ARTICULO 6

La federación se compone actualmente de cinco estados que son: Costarrica, Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por estado de la federación cuando libremente se una.

ARTICULO 7

La demarcación del interior de los estados se hará por una ley constitucional con presencia de los datos necesarios.

TITULO II DEL GOBIERNO, DE LA RELIGIÓN Y DE LOS CIUDADANOS

SECCIÓN 1 DEL GOBIERNO Y DE LA RELIGIÓN

ARTICULO 8

El gobierno de la República: es popular, representativo, federal.

ARTICULO 9

La República se denomina: Federación de Centro América.

ARTICULO 10

Cada uno de los estados que la componen es libre e independiente en su gobierno y administración interior; y les corresponde todo el poder que por la constitución no estuviere conferido a las autoridades federales.

ARTICULO 11

Su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

ARTICULO 12

La República es un asilo sagrado para todo extranjero y la patria de todo el que quiera residir en su territorio.

SECCIÓN 2 DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 13

Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos.

ARTICULO 14

Son ciudadanos todos los habitantes de la República naturales de país, o naturalizados en él que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia.

ARTICULO 15

El Congreso concederá cartas de naturaleza a los extranjeros, que manifiesten a la autoridad local designio de radicarse en la República: 1, Por servicios relevantes hechos a la nación y designados por la ley. 2, Por cualquiera invención útil, y por el ejercicio de alguna ciencia, arte u oficio no establecidos aun en el país, o mejora notable de una industria conocida. 3, Por vecindad de cinco años. 4, Por la de tres a los que vinieren a radicarse con sus familias, a los que contrajeran matrimonio en la República, y a los que adquirieren bienes raíces del valor y la clase que determine la ley.

ARTICULO 16

También son naturales los nacidos en país extranjero de ciudadanos de Centro-américa, siempre que sus padres estén al servicio de la República, o quando su ausencia no pasare de cinco años y fuere con noticia del gobierno.

ARTICULO 17

Son naturalizados los españoles y cualesquiera extranjeros que hallándose radicados en algún punto del territorio de la República al proclamar su independencia, la hubieren jurado.

ARTICULO 18

Todo el que fuere nacido en las repúblicas de América y viniere a radicarse a la Federación, se tendrá por naturalizado en ella desde el momento en que manifieste su designio ante la autoridad local.

ARTICULO 19

Los ciudadanos de un estado tienen expedito el ejercicio de la ciudadanía en cualquier otro de la Federación.

ARTICULO 20

Pierden la calidad de ciudadanos: 1, Los que admitieren empleo o aceptaren pensiones, distintivos o títulos hereditarios de otro gobierno; o personales sin licencia del Congreso; 2, Los sentenciados por delitos que según la ley merezcan pena más que correccional, si no obtuvieren rehabilitación.



ARTICULO 21

Se suspenden los derechos de ciudadano: 1, Por proceso criminal en que se haya proveído auto de prisión por delito que según la ley merezca pena más que correccional, 2, Por ser deudor fraudulento declarado, o deudor a las rentas públicas y judicialmente requerido de pago. 3, Por conducta notoriamente viciada. 4, Por incapacidad física o moral judicialmente calificada. 5, Por el estado de sirviente domestico cerca de la persona.

ARTICULO 22

Solo los ciudadanos en ejercicio pueden obtener oficios en la República.

TITULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES

SECCIÓN 1 DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

ARTICULO 23.

Las asambleas de los estados dividirán su población con la posible exactitud y comodidad en juntas populares, en distritos y en departamentos.

ARTICULO 24.

Las juntas populares se componen de ciudadanos en el ejercicio de sus derechos: las juntas de distrito, de los electores nombrados por las juntas populares; y las juntas de departamento, de los electores nombrados por las juntas de distrito.

ARTICULO 25.

Toda junta será organizada por un Directorio compuesto de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, elegidos por ella misma.

ARTICULO 26.

Las acusaciones sobre fuerza, cohecho o soborno en los sufragantes hechas en el acto de la elección, serán determinadas por el Directorio con quatro hombres buenos nombrados entre los ciudadanos presentes por el acusador, para el solo efecto de desechar por aquella vez los votos tachados o del calumniador en su caso. En los demás estos juicios serán seguidos y determinados en los tribunales comunes.

ARTICULO 27.

Los recursos sobre nulidad en las elecciones de las juntas populares serán definitivamente resueltos en las juntas de distrito; y los que se entablen contra éstas, en las de departamento. Los cuerpos legislativos que verifican las elecciones deciden de las calidades de los últimos electos cuando sean tachados, y de los reclamos sobre nulidad en los actos de las juntas de departamento.

ARTICULO 28.

Los electores de distrito y de departamento no son responsables de su ejercicio electoral. Las leyes acordarán las garantías necesarias para que libre y puntualmente verifiquen su encargo.

ARTICULO 29.

En las épocas de elección constitucional, se celebrarán el último domingo de octubre las juntas populares; el segundo domingo de noviembre las de distrito; y el primer domingo de diciembre las de departamento.

ARTICULO 30.

Ningún ciudadano podrá escusarse del cargo de elector por motivo ni pretesto alguno.

ARTICULO 31.

Nadie puede presentarse con arma a los actos de elección, ni votarse a sí mismo.

ARTICULO 32

Las juntas no podrán deliberar sino sobre objetos designados por la ley. Es nulo todo acto que esté fuera de su legal intervención.

**SECCIÓN 2
DE LAS JUNTAS POPULARES****ARTICULO 33.**

La base menor de una junta popular será de doscientos cincuenta habitantes; la mayor de dos mil y quinientos.

ARTICULO 34.

Se formará registros de los ciudadanos que resulten de la base de cada junta, y los inscriptos en ellos únicamente tendrán voto activo y pasivo.

ARTICULO 35.

Las juntas nombrarán un elector primario por cada doscientos cincuenta habitantes. La que tuviere un residuo de ciento veinte y seis nombrará un elector más.

**SECCIÓN 3
DE LAS JUNTAS DE DISTRITO****ARTICULO 36.**

Los electores primarios se reunirán en las cabeceras de los distritos que las asambleas designen.



ARTICULO 37.

Reunidos por lo menos las dos terceras partes de los electores primarios, se forma la junta y nombra por mayoría absoluta un elector de distrito por cada diez electores primarios de los que le corresponden.

**SECCIÓN 4
DE LAS JUNTAS DE DEPARTAMENTO****ARTICULO 38.**

Un departamento constará fijamente de doce electores de distrito por cada representante que haya de nombrar.

ARTICULO 39.

Los electores de distrito se reunirán en las cabeceras de departamento que las asambleas designen.

ARTICULO 40.

Reunidas por lo menos las dos terceras partes de los electores de distrito que forma la junta de departamento y elige por mayoría absoluta los representantes y suplentes que le corresponden para el Congreso.

ARTICULO 41.

Nombrados los representantes y suplentes, se despachará a cada uno por credencial copia autorizada de la acta en que conste su nombramiento.

ARTICULO 42.

En la renovación del Presidente y Vice-presidente de la República, individuos de la Suprema Corte de justicia y senadores del Estado, los electores sufragarán para estos funcionarios en actos diversos, y cada voto será registrado con separación.

ARTICULO 43.

Las juntas de departamento formarán de cada acto de elección listas de los electores con expresión de sus votos.

ARTICULO 44.

Las listas relativas a la elección del Presidente y Vicepresidente de la República e individuos de la Suprema Corte de Justicia, deberán firmarse por los electores, y remitirse cerradas y selladas al Congreso. También se dirigirá en la propia forma una copia de ellas, con la de votación para senadores a la Asamblea del Estado respectivo.

SECCIÓN 5

DE LA REGULACIÓN DE VOTOS Y MODO DE VERIFICAR LA ELECCIÓN DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES

ARTICULO 45.

Reunidas las listas de las juntas departamentales de cada Estado su Asamblea hará un escrutinio de ellas y en la forma prescrita en el artículo anterior lo remitirá con las mismas listas al Congreso, reservándose las que contiene la elección de senadores.

ARTICULO 46.

Reunidos los pliegos que contienen las listas de todas las juntas de departamento y su escrutinio formado por las asambleas, el Congreso los abrirá y regulará la votación por el número de los electores de distrito, y no por el de las juntas de departamento.

ARTICULO 47.

Siempre que resulte mayoría absoluta de sufragios la elección esta hecha. Si no la hubiere, y algunos ciudadanos reunieren cuarenta o más votos, el Congreso por mayoría absoluta elegirá solo entre ellos. Si esto no se verificare, nombrará entre los que tuvieren de quince votos arriba; y no resultando los suficientes para ninguno de estos dos casos, elegirá entre los que obtengan cualquier número.

ARTICULO 48.

Las asambleas de los Estados sobre las mismas reglas y en proporción semejante, verificarán la elección de senadores, si no resultare hecha por los votos de los electores de distrito.

ARTICULO 49.

En un mismo sujeto la elección de propietario con cualquier número de votos prefiere a la de suplente.

ARTICULO 50.

En caso de que un mismo ciudadano obtenga dos o más elecciones, preferirá la que se haya efectuado con mayor número de votos populares; y siendo estos iguales se determinará por voluntad del electo.

ARTICULO 51.

Los ciudadanos que hayan servido por el término constitucional cualquier destino electivo de la Federación, no serán obligados a admitir otro diverso sin que haya transcurrido el intervalo de un año.

ARTICULO 52.

Las elecciones de las Supremas autoridades Federales se publicarán por un decreto del cuerpo legislativo que las haya verificado.



ARTICULO 53.

Todos los actos de elección desde las juntas populares hasta los escrutinios del Congreso y de las Asambleas, deben ser públicos para ser válidos.

ARTICULO 54.

La ley reglamentará estas elecciones sobre las bases establecidas.

**TITULO IV
DEL PODER LEGISLATIVO Y DE SUS ATRIBUCIONES****SECCIÓN 1
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO****ARTICULO 55.**

El poder legislativo de la Federación reside en un Congreso compuesto de representantes popularmente elegidos, en razón de uno por cada treinta mil habitantes.

ARTICULO 56.

Por cada tres representantes se elegirá un suplente. Pero si a alguna junta no le correspondiere elegir más que uno o dos propietarios, nombrará sin embargo un suplente.

ARTICULO 57.

Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en caso de muerte o imposibilidad a juicio del Congreso.

ARTICULO 58.

El Congreso se renovará por mitad cada año, y los mismos representantes podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

ARTICULO 59.

La primera legislatura decidirá por suerte los representantes que deben renovarse en el año siguiente; en adelante la renovación se verificará saliendo los de nombramiento más antiguo.

ARTICULO 60.

La primera vez calificará las elecciones y credenciales de los representantes una junta preparatoria compuesta de ellos mismos: en lo sucesivo, mientras no se hubiere abierto las sesiones toca esta calificación a los representantes que continúan, en unión de los nuevamente electos.

ARTICULO 61.

Para ser representante se necesita tener la edad de veintitrés años haber sido cinco ciudadano; bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular y hallarse en actual ejercicio de sus

derechos. En los naturalizados se requiere además un año de residencia no interrumpida e inmediata a la elección, sino es que hayan estado ausentes en servicio de la República.

ARTICULO 62.

Los empleados del gobierno de la Federación de los estados no podrán ser representantes en el Congreso, ni en las Asambleas por el territorio en que ejercen su cargo; ni los representantes serán empleados por estos gobiernos durante sus funciones, ni obtendrán ascenso que no sea de rigurosa escala.

ARTICULO 63.

En ningún tiempo ni con motivo alguno los representantes pueden ser responsables por proposición, discurso o debate en el Congreso o fuera de él sobre asuntos relativos a su encargo y durante las sesiones y un mes después no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

ARTICULO 64.

El Congreso resolverá en cada legislatura el lugar de su residencia; pero tanto el Congreso como las demás autoridades federales no ejercerán otras facultades sobre la población donde residan, que las concernientes a mantener el orden y tranquilidad pública para asegurarse en el libre y decoroso ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 65.

Quando las circunstancias de la Nación lo permitan se construirá una Ciudad para residencia de las autoridades federales, las que ejercerán en ella una jurisdicción exclusiva.

ARTICULO 66.

El Congreso se reunirá todos los años el día primero de marzo y sus sesiones durarán tres meses.

ARTICULO 67.

La primera legislatura podrá prorrogarse el tiempo que juzgue necesario: las siguientes no podrán hacerlo por más de un mes.

ARTICULO 68.

Para toda resolución se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los representantes, y el acuerdo de la mitad y uno más de los que se hallaren presentes; pero un número menor puede obligar a concurrir a los ausentes del modo y bajo las penas que se designen en el reglamento interior del Congreso.



SECCIÓN 2

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

ARTICULO 69. Corresponde al Congreso:

1. Hacer las leyes que mantiene la Federación, y aquellas en cuya general uniformidad tienen un interés directo y conocido cada uno de los estados.
2. Levantar y sostener el ejercito y armada nacional.
3. Formar la ordenanza general de una y otra fuerza.
4. Autorizar al poder ejecutivo para emplear la milicia de los estados quando lo exija la ejecución de la ley, o sea necesario contener insurrecciones o repeler invasiones.
5. Conceder al poder ejecutivo facultades extraordinarias expresamente detalladas y por un tiempo limitado, en caso de guerra contra la independencia nacional.
6. Fijar los gastos de la administración general.
7. Decretar y designar rentas generales para cubrirlos; y no siendo bastantes, señalar el cupo correspondiente a cada estado según su población y riqueza.
8. Arreglar la administración de las rentas generales: velar sobre su inversión, y tomar cuenta de ellas al poder ejecutivo.
9. Decretar en caso extraordinario pedido, prestamos e impuestos extraordinarios.
10. Calificar y reconocer la deuda nacional.
11. Destinar los fondos necesarios para su amortización y réditos.
12. Contraher deudas sobre el erario nacional.
13. Suministrar empréstitos a otras naciones.
14. Dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias; y asegurar a los inventores por el tiempo que se considere justo el derecho exclusivo de sus descubrimientos.
15. Arreglar y proteger el derecho de petición.
16. Declarar la guerra: y hacer la paz con presencia de los informes y preliminares que le comunique el poder ejecutivo.
17. Ratificar los tratados y negociaciones que haya ajustado el poder ejecutivo.
18. Conceder o negar la introducción de tropas extranjeras en la República.
19. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los estados de la Federación; y hacer leyes uniformes sobre las banca-rotas.
20. Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas.
21. Determinar el valor, ley, tipo y peso de la moneda nacional y el precio de la extranjera; fijar uniformemente los pesos y medidas; y decretar penas contra los falsificadores.
22. Abrir los grandes caminos y canales de comunicación; y establecer y dirigir postas y correos generales en la República.

23. Formar la ordenanza del corzo: dar leyes sobre el modo de juzgar las piraterías; y decretar las penas contra este y otros atentados cometidos en alta mar con infracción del derecho de gentes.
24. Conceder amnistías o indultos generales en el caso que designa el art. 118.
25. Crear tribunales inferiores que conozcan en asuntos propios de la Federación.
26. Calificar las elecciones populares de las autoridades federales, a excepción de la del Senado.
27. Admitir por dos terceras partes de votos las renunciaciones que con causas graves hagan de sus oficios los representantes en el Congreso el Presidente y Vicepresidente de la República los senadores después que hayan tomado posesión y los individuos de la Suprema Corte de Justicia.
28. Señalar los sueldos de los representantes en el Congreso del Presidente y Vice-presidente de los senadores de los individuos de la Suprema Corte y de los demás agentes de la Federación.
29. Velar especialmente sobre la observancia de los artículos contenidos en los títulos 10 y 11, y anular sin las formalidades prevenidas en el Art. 194 toda disposición legislativa que los contrarié.
30. Conceder permiso para obtener de otra nación pensiones, distintivos o títulos personales, siendo compatibles con el sistema de gobierno de la República.
31. Resolver sobre la formación, y admisión de nuevos estados.

ARTICULO 70

Quando el Congreso fuere convocado extraordinariamente, solo tratará de aquellos asuntos que hubieren dado motivo a la convocatoria.

TITULO V

DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY

SECCIÓN 1

DE LA FORMACIÓN DE LA LEY

ARTICULO 71.

Todo proyecto de ley debe presentarse por escrito, y solo tienen facultad de proponerlo al Congreso los representantes y los secretarios del despacho; pero estos últimos no podrán hacer proposiciones sobre ninguna clase de impuestos.

ARTICULO 72.

El Proyecto de ley debe leerse por dos veces en días diferentes antes de resolver si se admite o no a discusión.

ARTICULO 73.

Admitido deberá, pasar a una comisión que lo examinará detenidamente y no podrá presentarlo sino después de tres días. El informe que diere tendrá también dos lecturas en días diversos, y señalando el de su discusión con el intervalo a lo menos de otros tres, no podrá diferirse mas tiempo sin acuerdo del Congreso.

ARTICULO 74.

La ley sobre formación de nuevos Estados se hará según lo prevenido en el título 14.

ARTICULO 75.

No admitido a discusión, o desechado un proyecto de ley, no podrá volver a proponerse sino hasta el año siguiente.

ARTICULO 76.

Si se adoptare el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley: se leerá en el Congreso; y firmados los tres originales por el presidente y dos secretarios se remitirá al senado.

SECCIÓN 2 DE LA SANCIÓN DE LA LEY

ARTICULO 77.

Todas las resoluciones del Congreso dictadas en uso de las atribuciones que le designan la Constitución necesitan para ser validas tener la sanción del senado, eceptuandose únicamente las que fueren:

1. Sobre su régimen interior, lugar y prorroga de sus sesiones.
2. Sobre calificación de elecciones, y renuncia de los elegidos.
3. Sobre concesión de cartas de naturaleza.
4. Sobre declaratoria de haber lugar a la formación de causa contra cualquier funcionario.

ARTICULO 78.

El senado dará la sanción por mayoría absoluta de votos con esta formula: «Al Poder Ejecutivo» y la negará con esta otra: «Vuelva al Congreso».

ARTICULO 79.

Para dar o negar la sanción tomará desde luego informes del poder ejecutivo, que deberá darlos en el término de ocho días.

ARTICULO 80.

El senado dará o negará la sanción entre los diez días inmediatos. Si pasado este término no lo hubiere dado o negado, la resolución la obtiene por el mismo hecho.

ARTICULO 81.

El senado deberá negarla, quando la resolución sea en cualquier manera contraria a la Constitución, o quando juzgare que su observancia no es conveniente a la República. En estos dos casos devolverá el Congreso uno de los originales con la fórmula correspondiente, puntualizando por separado las razones en que funda su opinión. El Congreso las examinará, y discutirá de nuevo la resolución devuelta. Si fuere ratificada por dos terceras partes de votos, la sanción se tendrá por dada, y en efecto la dará el senado. En caso contrario no podrá proponerse de nuevo sino hasta el año siguiente.

ARTICULO 82.

Quando la resolución fuere sobre contribuciones de cualquier clase que sean, y el senado rehusare sancionarla se necesita el acuerdo de las tres cuartas partes del Congreso para su ratificación. Ratificada que sea, se observará en los demás lo prevenido en el artículo anterior.

ARTICULO 83.

Quando el senado rehusare sancionar una resolución del Congreso por ser contraria a los títulos 10 y 11, se requiere también para ratificarla el acuerdo de las tres cuartas partes del Congreso, y debe pasar segunda vez al senado para que de o niegue la sanción.

ARTICULO 84.

Si aun así no lo obtuviere, o si la resolución no hubiere sido ratificada, no puede volver a proponerse sino hasta el año siguiente, debiendo entonces sancionarse o ratificarse según las reglas comunes a toda resolución.

ARTICULO 85.

Quando la mayoría de los estados reclamare las resoluciones del Congreso en el caso del Art. 83, deberán ser inmediatamente revisadas sin perjuicio de su observancia, y recibir nueva sanción por los trámites prevenidos en el mismo artículo, procediéndose en lo demás conforme al 84.

ARTICULO 86.

Dada la sansion constitucionalmente, el senado devuelve con ella al Congreso un original, y pasa otro al poder ejecutivo para su ejecución.

SECCIÓN 3 DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY

ARTICULO 87.

El poder ejecutivo luego que reciba una resolución sancionada o de las que trata el Art. 77 debe bajo la más estrecha responsabilidad ordenar su cumplimiento; disponer entre quince días lo necesario a su ejecución; y publicarla y circularla, pidiendo al Congreso prórroga del término si en algún caso fuere necesaria.



ARTICULO 88.

La promulgación se hará en esta forma: «Por quanto el Congreso decreta y el senado sanciona lo siguiente (el texto literal) por tanto: excecutese».

**TITULO VI
DEL SENADO Y SUS ATRIBUCIONES****SECCIÓN 1
DEL SENADO****ARTICULO 89.**

Habrá un senado compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada Estado: se renovará anualmente por tercios, pudiendo sus individuos ser reelectos una vez sin intervalo alguno.

ARTICULO 90.

Para ser senador se requiere naturaleza en la República tener treinta años cumplidos haber sido siete ciudadano, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular y estar en actual ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 91.

Nombrará cada Estado un suplente, que tenga las mismas calidades, para los casos de muerte o imposibilidad declarada por el mismo senado.

ARTICULO 92.

Uno solo de los senadores que nombre cada Estado podrá ser eclesiástico.

ARTICULO 93.

El senado en su primera sesión se dividirá por suerte con la igualdad posible en tres partes, las que sucesivamente se renovaran cada año.

ARTICULO 94.

El Vice-presidente de la República presidirá el senado y solo sufragara en caso de empate.

ARTICULO 95.

En su falta, nombrará el senado entre sus individuos un presidente, que deberá tener las calidades que se requieren para Presidente de la República.

ARTICULO 96.

El Vice-presidente se apartará del senado quando éste nombre los individuos del tribunal que establece el Art. 147.

ARTICULO 97.

Las sesiones del senado durarán todo el año en la forma que prevenga su reglamento.

**SECCIÓN 2
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SENADO****ARTICULO 98.**

El senado tiene la sansion de todas las resoluciones del Congreso en la forma que se establece en la sección 2 tit 5.

ARTICULO 99.

Cuidará de sostener la Constitución: velará sobre el cumplimiento de las leyes generales, y sobre la conducta de los funcionarios del gobierno federal.

ARTICULO 100.

Dará consejo al poder ejecutivo.

1. Acerca de las dudas que ofrezca la ejecución de las resoluciones del Congreso.
2. En los asuntos que provengan de relaciones y tratados con potencias extranjeras.
3. En los del gobierno interior de la República.
4. En los de guerra o insurrección.

ARTICULO 101.

Convocará al Congreso en casos extraordinarios, citando a los suplentes de los representantes que hubieren fallecido durante el receso.

ARTICULO 102.

Propondrá ternas al poder ejecutivo para el nombramiento de los ministros diplomáticos del comandante de las armas de la Federación de todos los oficiales del ejercito de coronel inclusive arriba de los comandantes de los puertos y fronteras de los ministros de la tesorería general y de los gefes de las rentas generales.

ARTICULO 103.

Declarará quando ha lugar a la formación de causa contra los ministros diplomáticos y cónsules en todo genero de delitos; y contra los secretarios del despacho el comandante de armas de la Federación los comandantes de los puertos y fronteras los ministros de la tesorería general y los gefes de las rentas generales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, quedando sugetos en todos los demás a los tribunales comunes.

ARTICULO 104.

Intervendrá en las controversias que designa el art. 194 y nombrará en sus primeras sesiones el tribunal que establece el 147.



ARTICULO 105.

Reveerá las sentencias de que habla el art. 137.

**TITULO VII
DEL PODER EXECUTIVO,
DE SUS ATRIBUCIONES, Y DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO**

**SECCIÓN 1
DEL PODER EXECUTIVO**

ARTICULO 106.

El poder ejecutivo se ejercerá per un Presidente nombrado por el pueblo de todos los Estados de la Federación.

ARTICULO 107.

En su falta hará sus veces el Vice-presidente nombrado igualmente por el pueblo.

ARTICULO 108.

En falta de uno y otro, el Congreso nombrará un senador de las calidades que designa el art. 110. Si el impedimento no fuere temporal, y faltare más de un año para la renovación periódica dispondrá se proceda a nueva elección, la que deberá hacerse desde las juntas populares hasta su complemento. El que así fuere electo durará en sus funciones el tiempo designado en el art. 111.

ARTICULO 109.

Quando la falta de que habla el artículo anterior ocurra no hallándose reunido el Congreso, se convocará extraordinariamente; y entre tanto ejercerá el poder ejecutivo el que presida el senado.

ARTICULO 110.

Para ser Presidente y Vice-presidente se requiere naturaleza en la República tener treinta años cumplidos haber sido siete ciudadano ser del estado seglar y hallarse en actual ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 111.

La duración de Presidente y Vice-presidente será por cuatro años, y podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

ARTICULO 112.

El Presidente no podrá recibir de ningún Estado, autoridad o persona particular emolumentos o dádivas de ninguna especie; ni sus sueldos serán alterados durante su encargo.



SECCIÓN 2

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EXECUTIVO

ARTICULO 113.

El poder ejecutivo publicará la ley: cuidará de su observancia y del orden público.

ARTICULO 114.

Consultará al Congreso sobre la inteligencia de la ley; y al senado sobre las dudas y dificultades que ofresca su ejecución. Debe en este caso, conformarse con su dictamen, y cesa su responsabilidad.

ARTICULO 115.

Entablará consultas al senado, las negociaciones y tratados con las potencias extranjeras: le consultará así mismo sobre los negocios que provengan de estas relaciones, pero en ninguno de los dos casos está obligado a conformarse con su dictamen.

ARTICULO 116.

Podrá consultar al senado en los negocios graves del gobierno interior de la República, y en los de guerra o insurrección.

ARTICULO 117.

Nombrará los funcionarios de la República que designa el art. 102 a propuesta del senado: los que designa el art. 139 a propuesta de la Suprema Corte de Justicia; y los subalternos de unos y otros, y los oficiales de la fuerza permanente, que no llegaren a la graduación de coronel, por igual propuesta de sus gefes o superiores respectivos.

ARTICULO 118.

Quando por algún grave acontecimiento peligre la salud de la patria y convenga usar de amnistía o indulto, el Presidente lo propondrá al Congreso.

ARTICULO 119.

Dirigirá toda la fuerza armada de la Federación; podrá reunir la cívica y disponer de ella quando se halle en servicio activo de la República, y mandar en persona el exercito con aprobación del senado, en cuyo caso recaerá el Gobierno en el Vice-presidente.

ARTICULO 120.

Podrá usar de la fuerza para repeler invasiones o contener insurrecciones, dando cuenta inmediatamente al Congreso, o en su receso al senado.



ARTICULO 121.

Concederá con aprobación del senado, los premios honoríficos compatibles con el sistema de gobierno de la Nación.

ARTICULO 122.

Podrá separar libremente y sin necesidad de instrucción de causa de los secretarios del despacho trasladar por arreglos a las leyes a todos los funcionarios del poder ejecutivo federal suspenderlos por seis meses y deponerlos con pruebas justificadas de ineptitud o desobediencia, y con acuerdo en vista de ellas de las dos terceras partes del senado.

ARTICULO 123.

Presentará por medio de los Secretarios del despacho al abrir el Congreso sus sesiones un detalle circunstanciado del estado de todos los ramos de la administración pública, y del ejército y marina, con los proyectos que juzgue más oportunos para su conservación o mejora; y una cuenta exacta de los gastos hechos, con el presupuesto de los venideros y medios para cubrirlos.

ARTICULO 124.

Dará al Congreso y al senado los informes que le pidieren, y quando sean sobre asuntos de reserva, lo expondrá, así para que el Congreso o el senado le dispensen de su manifestación, o se le exijan si el caso lo requiere. Mas no estará obligado a manifestar los planes de guerra ni las negociaciones de alta política pendientes con las potencias extranjeras.

ARTICULO 125.

En caso que los informes sean necesarios para exigir la responsabilidad del Presidente, no podrán rehusarse por ningún motivo, ni reservarse los documentos después que se haya declarado haber lugar a la formación de causa.

ARTICULO 126.

No podrá el Presidente sin licencia del Congreso separarse del lugar en que éste resida; ni salir del territorio de la República hasta seis meses después de concluido su encargo.

ARTICULO 127.

Quando el Presidente sea informado de alguna conspiración o traición de la República y de que amenaza un próximo riesgo podrá dar ordenes de arresto e interrogar a los que se presuman reos, pero en el término de tres días los pondrá, precisamente a disposición del juez respectivo.

ARTICULO 128.

Comunicará a los Gefes de los Estados las leyes y disposiciones generales, y les prevendrá lo conveniente en todo quanto concierna al servicio de la Federación y no estuviere encargado a sus agentes particulares.



SECCIÓN 3 DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO

ARTICULO 129.

El Congreso a propuesta del Poder ejecutivo designará el número de los secretarios del despacho; organizará las secretarías, y fixará los negocios que a cada una correspondan.

ARTICULO 130.

Para ser secretario del despacho se necesita ser americano de origen ciudadano en el ejercicio de sus derechos y mayor de veinte y cinco años.

ARTICULO 131.

Las órdenes del poder ejecutivo se expedirán por medio del Secretario del ramo a que correspondan y las que de otra suerte se expidieren no deben ser obedecidas.

TITULO VIII DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN I DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ARTICULO 132.

Habrà una Suprema Corte de Justicia que según disponga la ley, se compondrà de cinco a siete individuos: serán elegidos por el pueblo; se renovarán por tercios cada dos años y podrán siempre ser reelegidos.

ARTICULO 133.

Para ser individuo de la Suprema Corte se requiere ser americano de origen con siete años de residencia no interrumpido e inmediata a la elección ciudadano en el ejercicio de sus derechos del estado seglar y mayor de treinta años.

ARTICULO 134.

En falta de algún individuo de la Suprema Corte hará sus veces uno de tres suplentes que tendrán las mismas calidades y serán elegidos por el pueblo después del nombramiento de los propietarios.

ARTICULO 135.

La Suprema Corte designará en su caso el suplente que deba concurrir.



SECCIÓN 2

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ARTICULO 136.

Conocerá en última instancia con las limitaciones y arreglo que hiciere el Congreso en los casos emanados de la Constitución de las leyes generales de los tratados hechos por la República de jurisdicción marítima y de competencia sobre jurisdicción en controversias de ciudadanos o habitantes de diferentes Estados.

ARTICULO 137.

En los casos de contienda en que sea parte toda la República, uno o más Estados, con alguno o algunos otros, o con extranjeros o habitantes de la República; la Corte Suprema de justicia hará nombren arbitros para la primera instancia: conocerá en la segunda; y la sentencia que diere será llevada en revista al senado, caso de no conformarse las partes con el primero y segundo juicio, y de haber lugar a ella según la ley.

ARTICULO 138.

Conocerá originariamente con el arreglo a las leyes en las causas civiles de los ministros diplomáticos y consulares; y en las criminales de todos los funcionarios en que declara el senado según el art. 103 haber lugar a la formación de causa.

ARTICULO 139.

Propondrá ternas al poder ejecutivo para que nombre los jueces que deben componer los tribunales inferiores de que habla el art. 69 número 25.

ARTICULO 140.

Velará sobre la conducta de los jueces inferiores de la Federación, y cuidará de que administren pronta y cumplidamente la justicia.

TITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD Y MODO DE PROCEDER EN LAS CAUSAS DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTICULO 141.

Los funcionarios de la Federación antes de posesionarse de sus destinos prestarán juramento de ser fieles a la República, y de sostener con toda su autoridad la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 142.

Todo funcionario público es responsable con arreglo a la ley del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 143.

Deberá declararse que ha lugar a la formación de causa contra los representantes en el Congreso por traición venalidad falta grave en el desempeño de sus funciones y delitos comunes que merezcan penas mas que correccionales.

ARTICULO 144.

En todos estos casos y en los de infracción de ley, y usurpación habrá igualmente lugar a la formación de causa contra, los individuos del senado la Corte Suprema de justicia contra el Presidente y Vice-presidente de la República y secretarios del despacho.

ARTICULO 145.

Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que ha lugar a la formación de causa: depuesto, siempre que resulte reo; e inhabilitado para todo cargo público, si la causa diere mérito según la ley. En lo demás a que hubiere lugar se sujetarán al orden y tribunales comunes.

ARTICULO 146.

Los delitos mencionados producen acción popular, y las acusaciones de qualquier ciudadano o habitante de la República deben ser atendidas.

ARTICULO 147.

Habrà un tribunal compuesto de cinco individuos que nombrará el senado entre los suplentes del mismo o del Congreso, que no hayan entrado al ejercicio de sus funciones. Sus facultades se determinan en los artículos 149 y 150.

ARTICULO 148.

En las acusaciones contra individuos del Congreso, declarará este quando ha lugar a la formación de causa, la que será seguida y terminada según la ley de su régimen interior.

ARTICULO 149.

En las acusaciones contra el Presidente y Vice-presidente, si ha hecho sus veces declarará el Congreso quando ha lugar a la formación de causa: juzgará la Suprema Corte; y conocerá en apelación el tribunal que establece el art. 147.

ARTICULO 150.

En las acusaciones contra individuos de la Suprema Corte, el Congreso declarará quando ha lugar a la formación de causa; y juzgará el tribunal que establece el art. 147.

ARTICULO 151.

En las acusaciones contra los senadores y Vice-presidente, declarará el Congreso quando ha lugar a la formación de causa, y juzgará la Suprema Corte.



TITULO X GARANTÍAS DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

SECCIÓN ÚNICA

ARTICULO 152.

No podrá imponerse pena de muerte, sino en los delitos que atenten directamente contra el orden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado o seguro.

ARTICULO 153.

Todos los ciudadanos y habitantes de la República sin distinción alguna estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinen las leyes.

ARTICULO 154.

Las Asambleas, tan luego como sea posible, establecerán el sistema de jurados.

ARTICULO 155.

Nadie puede ser preso sino en virtud de orden escrita de autoridad competente para darla.

ARTICULO 156.

No podrá librarse esta orden sin que proceda justificación de que se ha cometido un delito que merezca pena más que correccional, y sin que resulte al menos por el dicho de un testigo quien es el delincuente.

ARTICULO 157.

Pueden ser detenidos: 1, el delincuente cuya fuga se tema con fundamento; 2, el que sea encontrado en el acto de delinquir; y en este caso todos pueden aprenderle para llevarle al juez.

ARTICULO 158.

La detención de que habla el artículo anterior no podrá durar mas que quarenta y ocho horas y durante este término deberá la autoridad que la haya ordenado practicar lo prevenido en el artículo 156 y librar por escrito la orden de prisión, o poner en libertad al detenido.

ARTICULO 159.

El alcayde no puede recibir ni detener en la cárcel a ninguna persona, sin transcribir en su registro de presos o detenidos la orden de prisión o detención.

ARTICULO 160.

Todo preso debe ser interrogado dentro de quarenta y ocho horas; y el juez esta obligado a decretar la libertad o permanencia en la prisión dentro de las veinte y quatro siguientes, según el mérito de lo actuado.

ARTICULO 161.

Puede sin embargo imponerse arresto por pena correccional, previas las formalidades que establezca el código de cada Estado.

ARTICULO 162

El arresto por pena correccional no puede pasar de un mes.

ARTICULO 163.

Las personas aprendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, detención, o arresto que a los que estén legal y publicamente destinados al efecto.

ARTICULO 164.

Quando algún reo no estuviere incomunicado por orden del juez transcrita en el registro del alcaide, no podrá este impedir su comunicación con persona alguna.

ARTICULO 165.

Todo el que no estando autorizado por la ley expidiere, firmare, executare o hiciere executar la prisión, detención, o arresto de alguna persona: todo el que en caso de prisión, detención o arresto autorizado por la ley conduxere, recibiere o retuviere al reo en lugar que no sea de los señalados pública y legalmente; y todo alcaide que contraviniera a las disposiciones precedentes, es reo de detención arbitrario.

ARTICULO 166.

No podrá ser llevado ni detenido en la cárcel el que diere fianza en los casos en que la ley expresamente no lo prohíba.

ARTICULO 167.

Las Asambleas dispondrán que haya visitas de cárceles para toda clase de presos, detenidos o arrestados.

ARTICULO 168.

Ninguna casa puede ser registrada sino por mandato escrito de autoridad competente, dado en virtud de dos disposiciones formales que presten motivo al allanamiento, el qual deberá efectuarse de día. También podrá registrarse a toda hora por un agente de la autoridad pública: 1 En la persecución actual de un delincuente: 2 Por un desorden escandaloso que exija pronto remedio: 3 Por reclamación hecha del interior de la casa. Mas hecho el registro se comprobará con dos disposiciones que se hizo por alguno de los motivos indicados.

ARTICULO 169.

Solo en los delitos de traición se pueden ocupar los papeles de los habitantes de la República; y únicamente podrá practicarse su examen cuando sea indispensable para la averiguación de la verdad, y a presencia del interesado, devolviéndosele en el acto quantos no tengan relación con lo que se indaga.



ARTICULO 170.

La policía de seguridad no podrá ser confiada sino a las autoridades civiles, en la forma que la ley determine.

ARTICULO 171.

Ningún juicio civil o sobre injurias podrá entablarse sin hacer constar que se ha intentado antes el medio de conciliación.

ARTICULO 172.

La facultad de nombrar arbitros en cualquier estado del pleito es inherente a toda persona: la sentencia que los arbitros dieren es inapelable, si las partes comprometidas no se reservaren este derecho.

ARTICULO 173.-

Unos mismos jueces no pueden serlo en dos diversas instancias.

ARTICULO 174.

Ninguna ley del Congreso ni de las Asambleas puede contrariar las garantías contenidas en este título; pero si ampliarlas y dar otras nuevas.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTICULO 175.

No podrán el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades:

- 1 Coartar en ningún caso por pretexto alguno la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta.
- 2 Suspender el derecho de peticiones de palabra o por escrito.
- 3 Prohibir a los ciudadanos o habitantes de la República libre de responsabilidad, la emigración a un país extranjero.
- 4 Tomar la propiedad de ninguna persona, ni turbarle en el libre uso de sus bienes, sino en favor del público quando lo exija una grave urgencia legalmente comprobada y garantizándose previamente la justa indemnización.
- 5 Establecer vinculaciones: dar títulos de nobleza; ni pensiones, condecoraciones, o distintivos, que sean hereditarios; ni consentir sean admitidos por ciudadanos de centro-américa los que otras naciones pudieran concederles.
- 6 Permitir el uso del tormento y los apremios: imponer confiscación de bienes, azotes, y penas crueles.

- 7 Conceder por tiempo ilimitado privilegios exclusivos a compañías de comercio o corporaciones industriales.
- 8 Dar leyes de prescripción, retroactivas, ni que hagan trascendental la infamia.

ARTICULO 176.

No podrán, sino en caso de tumulto, rebelión o ataque con fuerza armada a las autoridades constituidas:

- 1 Desarmar a ninguna población, ni despojar a persona alguna de qualquiera clase de armas que tengan en su casa, o de las que lleve lícitamente.
- 2 Impedir las reuniones populares que tengan por objeto un placer honesto, o discutir sobre política y examinar la conducta pública de los funcionarios.
- 3 Dispensar las formalidades sagradas de la ley para allanar la casa de algún ciudadano o habitante, registrar su correspondencia privada, reducirlo a prisión o detenerlo.
- 4 Formar comisiones, o tribunales especiales para conocer en determinados delitos, o para alguna clase de ciudadanos o habitantes.

TITULO XII

DEL PODER LEGISLATIVO, DEL CONSEJO REPRESENTATIVO, DEL PODER EXECUTIVO Y DEL JUDICIARIO DE LOS ESTADOS

SECCIÓN 1

DEL PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 177.

El poder legislativo de cada Estado reside en una Asamblea de representantes elegidos por el pueblo, que no podrán ser menos de once, ni más de veinte y uno.

ARTICULO 178.

Corresponde a las primeras legislaturas: formar la constitución particular del Estado conforme a la Constitución federal. Y corresponde a todas:

- 1 Hacer sus leyes, ordenanzas y reglamentos.
- 2 Determinar el gasto de su administración, y decretar los impuestos de todas clases necesarias para llenar este, y el cupo que les corresponde en los gastos generales; mas sin consentimiento del Congreso no podrán imponer contribuciones de entrada y salida en el comercio de los extrangeros, ni en el de los estados entre si.
- 3 Fijar periódicamente la fuerza de línea, si se necesitase en tiempo de paz, con acuerdo del Congreso: crear la cívica; y levantar toda las que les corresponde en tiempo de guerra.

- 4 Erigir los establecimientos, corporaciones o tribunales que se consideren convenientes para el mejor orden en justicia, economía, instrucción pública, y en todos los ramos de administración.
- 5 Admitir por dos terceras partes de votos las renunciaciones que antes de posesionarse, y por causas graves hagan de sus oficios los Senadores.

SECCIÓN 2

CONSEJO REPRESENTATIVO DE LOS ESTADOS

ARTICULO 179.

Habrà un consejo representativo compuesto de representantes elegidos popularmente en razón de uno por cada sección territorial del Estado, segund la división que haga su asamblea.

ARTICULO 180.

Corresponde al Consejo representativo:

- 1 Dar sanción a la ley.
- 2 Aconsejar al poder ejecutivo, siempre que sea consultado.
- 3 Proponerle para el nombramiento de los primeros funcionarios.
- 4 Cuidar de su conducta y declarar quando ha lugar a formarles causa.

SECCIÓN 3

DEL PODER EXECUTIVO DE LOS ESTADOS

ARTICULO 181.

El poder ejecutivo reside en un gefe nombrado por el pueblo del Estado.

ARTICULO 182.

Està a su cargo:

- 1 Executar la ley y cuidar del orden público.
- 2 Nombrar los primeros funcionarios del Estado a propuesta en tema del Consejo, y los subalternos a propuesta igual de sus gefes.
- 3 Disponer de la fuerza armada del Estado, y usar de ella para su defensa en caso de invasión repentina, comunicándolo inmediatamente a la Asamblea o en su receso al Consejo, para que den cuenta al Congreso.

ARTICULO 183.

En falta del gefe del Estado, hará sus veces un segundo gefe igualmente nombrado por el pueblo.

ARTICULO 184.

El segundo gefe será presidente del Consejo y solo votará en caso de empate.

ARTICULO 185.

En falta del presidente lo elegirá el Consejo de entre sus individuos.

ARTICULO 186.

El segundo gefe no asistirá al Consejo en los mismos casos en que el Vice-presidente de la República debe separarse del Senado.

ARTICULO 187.

El gefe y segundo gefe del Estado, durarán en sus funciones cuatro años, y podrán sin intervalo alguno ser una vez reelegidos.

ARTICULO 188.

Responderán al Estado del buen desempeño en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 4 DEL PODER JUDICIARIO DE LOS ESTADOS

ARTICULO 189.

Habrà una Corte Superior de Justicia compuesta de jueces elegidos popularmente que se renovarán por períodos.

ARTICULO 190.

Será el tribunal de última instancia.

ARTICULO 191.

El orden de procedimientos en las causas contra los representantes en la Asamblea, contra el poder ejecutivo y contra los individuos del Consejo de la Corte Superior de cada Estado, se establecerá, en la forma, y bajo las reglas designadas para las autoridades federales.

TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ESTADOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTICULO 192.

Los Estados deben entregarse mutuamente los reos que se reclamaren.



ARTICULO 193.

Los actos legales y jurídicos de un Estado serán reconocidos en todos los demás.

ARTICULO 194.

En caso de que algún Estado o autoridades constituidas reclamen de otro haber traspasado su Asamblea los límites constitucionales tomará, el senado los informes convenientes, y los pasará a dos de los otros estados más inmediatos para su resolución: si no se conviniere entre sí, o la Asamblea de quien se reclama no se conformare con su juicio, el negocio será llevado al Congreso, y su decisión será la terminante.

ARTICULO 195.

Pueden ser elegidos representantes, senadores, gefes, consejeros e individuos de la corte superior de justicia de cada uno de los estados los ciudadanos hábiles de los otros; pero no son obligados a admitir estos oficios.

**TITULO XIV
DE LA FORMACIÓN Y ADMISIÓN DE NUEVOS ESTADOS****SECCIÓN ÚNICA****ARTICULO 196.**

Podrán formarse en lo sucesivo nuevos Estados y admitirse otros en la federación.

ARTICULO 197.

No podrán formarse nuevos Estados en el interior de otro Estado. Tampoco podrá formarse por la unión de dos o más estados, o partes de ellos; sino estuvieren en contacto, y sin el consentimiento de las asambleas respectivas.

ARTICULO 198.

Todo proyecto de ley sobre formación de nuevo Estado debe ser propuesto al Congreso por la Mayoría de los representantes de los pueblos que hayan de formarlo, y apoyado en los precisos datos de tener una población de cien mil o más habitantes, y de que el Estado de que se separa queda con igual población y en capacidad de subsistir.



TITULO XV DE LAS REFORMAS Y DE LA SANCIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN

SECCIÓN I DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN

ARTICULO 199.

Para poder discutirse un proyecto en que se reforme o adicione esta Constitución, debe presentarse firmado al menos por seis representantes en el Congreso, o ser propuesto por alguna Asamblea de los Estados.

ARTICULO 200.

Los proyectos que se presenten en esta forma, sino fueren admitidos a discusión, no podrán volver a proponerse sino hasta el año siguiente.

ARTICULO 201.

Los que fueren admitidos a discusión, puestos en estado de votarse, necesitan para ser acordados las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 202.

Acordada la reforma o adición, debe para ser válida y tenida por constitucional, aceptarse por la mayoría absoluta de los Estados con las dos terceras partes de la votación de sus Asambleas.

ARTICULO 203.

Quando la reforma o adición se versare sobre algún punto que altere en lo esencial la forma de gobierno adoptada, el Congreso después de la aceptación de los Estados, convocará una Asamblea Nacional Constituyente para que definitivamente resuelva.

SECCIÓN 2 DE LA SANCIÓN

ARTICULO 204.

Sancionará esta Constitución el primer Congreso federal.

ARTICULO 205.

La Sanción recaerá sobre toda la Constitución y no sobre alguno o algunos artículos.

ARTICULO 206.

La Sanción será dada nominalmente por la mayoría absoluta, y negada por las dos terceras partes de votos del Congreso.



ARTICULO 207.

Si no concurriera la mayoría a dar la sanción, ni las dos terceras partes a negarla, se discutirá de nuevo por espacio de ocho días, al fin de los cuales se votará precisamente.

ARTICULO 208.

Si de la segunda votación aun no resultare acuerdo, serán llamados al congreso los senadores y concurrirán como representantes a resolver sobre la sanción.

ARTICULO 209.

Incorporados los senadores en el Congreso, se abrirá tercera vez la discusión, que no podrá prolongarse más de quince días; y si después de votarse no resultare la mayoría de los votos para dar la sanción, ni las dos terceras partes para negarla, la Constitución queda sancionada en virtud de este artículo constitucional.

ARTICULO 210.

Dada la sanción, se publicará con la mayor solemnidad: negada, el Congreso convocará sin demora una Asamblea Nacional Constituyente.

ARTICULO 211.

Esta constitución aun antes de sancionarse regirá en toda fuerza y vigor como ley fundamental desde el día de su publicación, mientras otra no fuere sancionada.

Dada en la ciudad de Guatemala a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos veinte y quatro.

FERNANDO ANTONIO DAVILA,
Diputado por el Estado de Guatemala, Presidente.

JOSÉ NICOLÁS IRÍAS,
Diputado por el Estado de Honduras, Vice-Presidente.

Representantes por el Estado de Costarrica.

José Antonio Alvarado. Juan de los Santos Madriz. Luciano Alfaro. Pablo Alvarado.

Representantes por el Estado de Nicaragua.

Toribio Arguello. Francisco Quiñones. Tomás Muñoz. Manuel Barberena. Benito Rosales. Manuel Mendoza. Juan Modesto Hernández. Filadelfo Benavente.

Representantes por el Estado de Honduras.

Juan Miguel Fiallos. Miguel Antonio Pineda. Juan Estevan Milla. José Gerónimo Zelaya. José Francisco Zelaya. Joaquín Lindo. Pío José Castellón. Francisco Marques. Prospero de Herrera. Francisco Aguirre.

Representantes por el Estado del Salvador.

José Matías Delgado. Juan Vicente Villacorta. Mariano de Beltranena. Ciríaco Villacorta. José Ignacio de Marticorena. Joaquín de Letona. José Francisco de Córdova. Isidro Menendes. Leoncio Domínguez. Marcelino Menendes. Pedro José Cuellar. Mariano Navarrete.

Representantes por el Estado de Guatemala.

José Barrundia. Antonio de Rivera. José Antonio Alcayaga. Cirilo Flores. José Antonio Azmitia. Francisco Flores. Juan Miguel de Beltranena. Julián de Castro. José Simeón Cañas. José María Agüero. Luis Barrutia. José María Herrera. Eusebio Arzate. José Ignacio Gríjalba. José Serapio Sánchez. Miguel Ordóñez. Mariano Galvez. Francisco Xavier Valenzuela. Francisco Carrascal. Mariano Zenteno. Antonio González. Basilio Chavarría. Juan Nepomuceno Fuentes. José Domingo Estrada.

JOSÉ ANTONIO DE LARRAVE,
Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario.

JUAN FRANCISCO DE SOSA, MARIANO DE CÓRDOVA,
Diputado por el Estado del Salvador, Diputado por el Estado de Guatemala,
Secretario. Secretario.

JOSÉ BETETA,
Diputado por el Estado de Guatemala, Secretario.

Palacio Nacional del Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centro América, en Guatemala, a 22 de noviembre de 1824. Execútese. Firmado de nuestra mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario interior del Estado y del Despacho de relaciones. José Manuel de la Cerda. Tomás O-Horán. José del Valle.

- El Secretario de Estado, Manuel J. Ibarra.





Campus Central 3a. Avenida 9-00 zona 2, Interior Finca El Zapote
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
www.umg.edu.gt